



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Miércoles, 31 de mayo de 1995

Núm. 123

SUMARIO

	Página
SECCION QUINTA	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Normas subsidiarias de planeamiento de Aniñón	3889
Normas subsidiarias de planeamiento de Biota	3898
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Anuncios notificando resoluciones sancionadoras	3907-3908
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 2 notificando embargo	3908
Anuncios de la URE núm. 3 sobre notificación de embargo de bienes inmuebles y subastas de bienes muebles	3909-3910
Anuncio de la URE núm. 4 relativo a subasta de bienes muebles	3910
Anuncios de la URE núm. 6 notificando diligencias de embargo de cuentas corrientes bancarias	3911
Anuncios de la Administración núm. 6 requiriendo a deudores de ignorado paradero	3911-3912
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	3912-3913
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3913-3920
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pedrola y del Casajo	
Junta general ordinaria	3920

SECCION QUINTA

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 22.185

Normas subsidiarias de planeamiento de Aniñón

TITULO I.- DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

Capítulo I.- Objeto, alcance y ámbito de aplicación.

Art. 1.- Objeto.

Las Presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento tienen por objeto la ordenación urbanística del Municipio de Aniñón (Zaragoza), es decir, el establecimiento de las condiciones mínimas del régimen urbanístico y de la edificación, garantizando que ésta se lleve a cabo de forma armónica y coherente. (RP 88.3.b).

Art. 2.- Alcance.

2.1.- Las disposiciones contenidas en las Normas Subsidiarias se entienden subordinadas a las Prescripciones legales vigentes de rango superior. Si alguna de las materias objeto de las Normas estuviese regulada a su vez por otra disposición del mismo rango, se aplicará la que implique mayor restricción.

2.2.- En todo lo no consignado, contemplado o dispuesto por las Normas Subsidiarias, se aplicarán las disposiciones legales vigentes: Ley del Suelo y sus Reglamentos, Ley de Espacios Naturales, Ley de Patrimonio, Ley de Carreteras y Reglamento, Ley de Ferrocarriles, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, etc...

Art. 3.- Ambito material y territorial.

Las Normas Subsidiarias afectarán una vez aprobadas a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación, realicen la Administración y los particulares, dentro del ámbito territorial del Municipio de Aniñón (Zaragoza). Ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos Departamentos Ministeriales para el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con las previsiones y determinaciones de las presentes Normas, y según la legislación aplicable por razón de la materia. (LS 56, 57, 58).

Art. 4.- Vigencia.

4.1.- Las Normas Subsidiarias entrarán en vigor al día siguiente de la Publicación de su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y mantendrán su vigencia indefinidamente (LS 45 / RP 160), hasta tanto sean modificadas o revisadas (RP 160, 161, 162).

4.2 Una vez aprobadas definitivamente, serán ejecutivas en todo su contenido, siempre que la aprobación definitiva no se haya otorgado a reserva de subsanación de alguna deficiencia, que mientras no se efectúe hará que carezca de ejecutoriedad en la materia o terrenos a que se refiera. (LS 56).

Art. 5.- Supuestos de revisión y/o modificación de las Normas Subsidiarias. (RP 154 a 163).

5.1.- Constituirán motivos de revisión o sustitución de las Normas Subsidiarias:

- * La redacción del Plan Director Territorial de Coordinación de Aragón.
- * El aumento de población en el Municipio, cuando llegue a superar la cifra de 5.000 habitantes.
- * La creación de nuevos núcleos de población.
- * Cambios sustanciales en la red viaria prevista.
- * Alteración global del sistema de espacios libres o supresión de zonas verdes.

* Cambios sustanciales en la clasificación de suelo.

5.2.- Modificación de Normas Subsidiarias.

Las modificaciones no variarán ninguno de los aspectos referentes a la estructura general y orgánica del territorio, y se limitarán a introducir alteraciones de las determinaciones de las Normas. Si las alteraciones son tales que afectan al modelo global, se entenderá que lo procedente es la Revisión.

Supuestos de modificación:

- * Cambios de detalle en alineaciones, ubicación de equipamientos, etc.
- * Cambios puntuales de clasificación de suelo.

* Alteraciones de usos o intensidades previstos, sin aumento de volumen.

* Modificaciones de zonificación.

Capítulo II.- Desarrollo de las Normas Subsidiarias.

Art. 6.- Competencias y obligatoriedad.

6.1.- El desarrollo de las NSP, a través de los instrumentos procedentes según la clase de suelo Y objetivos pretendidos, corresponde al Ayuntamiento.

6.2.- Los particulares podrán promover el desarrollo de las previsiones de las NSP, y el Ayuntamiento facilitará la participación de los mismos.

6.3.- Las NSP constituyen un documento público, y cualquier persona podrá consultarlas e informarse en el Ayuntamiento. (LS 55.1).

6.4.- Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector, en el Plazo de un mes a contar desde la solicitud. (LS 55.2).

6.5.- Los particulares y la Administración quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones y normativa de las NSP una vez aprobadas.

Art. 7.- Desarrollo de las NSP en suelo apto para urbanizar (SAU).

7.1.- Para el desarrollo de las previsiones de las NSP en SAU, se elaborarán Planes Parciales con sujeción a sus determinaciones.

7.2.- Los Planes Parciales contendrán todas las determinaciones establecidas por la Ley del Suelo y sus Reglamentos, y además las que señalen las NSP. (LS 13/RP 43 a 64).

Art. 8.- Planes Especiales. (LS 17 a 25/RP 76 a 87).

En desarrollo de las previsiones de las NSP podrán formularse Planes Especiales con las siguientes finalidades:

* Desarrollo de sistemas generales.

* Protección del paisajes, vías de comunicación, del suelo, del medio urbano, rural o natural, para su conservación y mejora en ciertos lugares.

* Desarrollo de infraestructuras.

* Asentamiento de industrias de gran impacto.

* Otras finalidades análogas.

Capítulo III.- Ejecución del Planeamiento.

Art. 9.- Sistema de actuación.

Para la ejecución de las NSP en suelo urbano a través de polígonos o unidades de actuación, y en suelo apto para urbanizar, se considera sistema preferente el de compensación, sin perjuicio de la elección de otro sistema, que podrá efectuar la Administración actuante. (LS 119.2).

Art. 10.- Unidades de actuación.

10.1.- Para la ejecución del Planeamiento en suelo urbano, se delimitan por las NSP, polígonos o unidades de actuación urbanística.

10.2.- Lo anterior no impide que la Administración actuante pueda realizar actuaciones aisladas en suelo urbano, sin previa delimitación de un polígono cuando estas actuaciones no requieran la distribución de las cargas entre los propietarios de un sector.

10.3.- También podrá la Administración delimitar un polígono concretado a un sistema general ejecutable mediante expropiación forzosa. Cuando los propietarios de un ámbito territorial determinable resulten especialmente beneficiados por dicho sistema general, podrá delimitarse la extensión beneficiada, para repercusión del coste de expropiación.

Art. 11.- Transmisión del suelo de cesión obligatoria.

11.1.- Sistema de compensación: La transmisión al Municipio del suelo de cesión obligatoria y gratuita destinado a sistemas y equipamiento, y de las obras de urbanización realizadas, se producirá con la efectiva ejecución del Proyecto de Compensación. (RG 179 Y 180).

11.2.- Sistema de cooperación: La transmisión se producirá por aprobación del Proyecto de Reparcelación, o por publicación del acuerdo en que se declare su innecesidad.

Capítulo IV.- Licencias Urbanísticas.

Art. 12.- Actos sujetos a licencia.

12.1 Están sujetos a previa licencia municipal:

* Parcelaciones.

* Obras de urbanización

* Movimientos de tierras (vaciado, excavación, rebaje, terraplenado, catas, etc.).

* Obras de edificación (nueva planta, ampliación, reforma, rehabilitación, restauración, etc.).

* Obras de conservación, mejora, reparación, etc., de edificios.

* Primera utilización de edificios o cambio de uso de los mismos.

* Derribos y demoliciones, totales o parciales.

* Extracción de áridos y explotación de bóvilas.

* Tala de árboles.

* Modificación de las características físicas del suelo.

* Colocación de carteles de publicidad visibles desde la vía pública.

* Instalación o modificación de redes de servicio.

* Apertura, modificación, ampliación, o transformación de establecimientos comerciales o industriales.

(LS 178)

12.2.- La sujeción a previa licencia alcanza a las operaciones citadas realizadas en el ámbito territorial de las NSP, aunque según el acto de que se trate, se exija autorización de otra Administración.

12.3.- Las operaciones promovidas por organismos del Estado, Administración Autonómica, o Entidades de Derecho Público, están sujetas a Licencia Municipal. (LS 180).

Art. 13.- Licencia de edificación condicionada a completar la urbanización.
13.1.- Podrá otorgarse licencia de edificación cuando la parcela reúna las condiciones de "solar", sin perjuicio de lo dispuesto por LS 83.

13.2.- Podrá otorgarse licencia condicionada a la ejecución de las obras de urbanización, siempre que se asegure la ejecución simultánea o sucesiva de la urbanización en plazo no superior a tres meses desde la terminación de la edificación, mediante la constitución en metálico o fondos públicos aval bancario, hipoteca, etc., depositados en la Caja de la Corporación Municipal. La garantía no será inferior al importe calculado de las obras de urbanización pendientes. La eficacia de la licencia quedará demorada hasta que la garantía no esté constituida y acreditada en el procedimiento municipal.

13.3.- Cuando la obra o edificación requiera la previa urbanización y cesión obligatoria y gratuita de terrenos, no podrá otorgarse licencia hasta que se cumplan los deberes que legalmente procedan.

TÍTULO II.- REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Capítulo I.- Disposiciones comunes.

Art. 14.- Clasificación del suelo.

14.1.- A efectos de aplicación de las NSP el suelo se clasifica en:

* suelo urbano (SU).

* suelo apto para urbanizar (SAU).

* suelo no urbanizable (SNU).

La delimitación de estas clases de suelo aparece en los planos correspondientes.

14.2.- La conversión de suelo apto para urbanizar en suelo urbano se operará por la ejecución del correspondiente Plan Parcial.

14.3.- La alteración de la clasificación de suelo no urbanizable para convertirlo en SU o SAU, no podrá hacerse sino mediante Revisión de las NSP.

Art. 15.- Estructura General y Orgánica del Territorio.

Por su destino en la Ordenación del Territorio, el suelo se afecta en las NSP a alguno de los objetivos siguientes:

a) Sistemas Generales:

* comunicaciones.

* espacios libres

* equipamiento comunitario.

* infraestructuras y servicios técnicos

* espacios de protección de sistemas

b) Sistemas locales (completan y prolongan los objetivos asignados a los Sistemas Generales en una ordenación coherente):

* viario local

* espacios libres

* dotaciones comunitarias

* infraestructuras

c) Zonas (aprovechamientos privados):

* casco antiguo

* casco en consolidación

* ensanche residencial

* industrial

Capítulo II.- Régimen del suelo urbano (SU).

Art. 16.- Solares.

16.1.- En suelo urbano solo podrán edificarse aquellos terrenos que tengan la condición de solar, o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación. (LS 83.1/RG 39.1).

Sin embargo, podrán autorizarse construcciones destinadas a fines industriales en las zonas permitidas, cuando la seguridad, salubridad y no contaminación quedaren suficientemente atendidas, y el propietario asumiera la obligación (mediante inscripción en el Registro de la Propiedad), de ceder gratuitamente al Municipio la total superficie de cesión obligatoria correspondiente. (LS 83.2).

16.2.- De acuerdo con LS 82, tendrán condición de solar aquellas superficies de suelo urbano que reúnan los siguientes requisitos:

* contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, cintado de aceras y pavimentación de calzadas.

* que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

Art. 17.- Unidades de actuación.

17.1.- Están constituidas por terrenos que no tienen condición de solar. Los suelos afectados por unidades de actuación, se encuentran señalados y delimitados en los Planos correspondientes de Ordenación.

17.2 Para poder edificar sobre suelos afectados por una unidad de actuación, será necesario que previamente se realice Proyecto de Reparcelación o de Compensación, según el sistema de actuación de que se trate (Cooperación, Compensación, Expropiación).

17.3.- El Plazo para la ejecución de las unidades de actuación será indefinido, y dependerá de la presión edificatoria existente.

17.4.- Con carácter general, los terrenos incluidos en unidades de actuación podrán solicitar licencia de edificación antes de que adquieran condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que hubiera ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación o de Compensación, si uno u otro fuesen necesarios para la distribución justa de cargas y beneficios del Planeamiento.

b) Que se hayan realizado las cesiones obligatorias impuestas por el Plan (viario, espacios públicos).

c) Se encuentren realizadas las redes de distribución de agua, alcantarillado y energía eléctrica.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometan a no utilizar la construcción mientras no esté concluida la urbanización de la superficie de cesión obligatoria a cargo de la unidad de actuación.

Art. 18.- Cesiones gratuitas en suelo urbano.

Las cesiones obligatorias y gratuitas en suelo urbano se harán a favor del Municipio y consistirán en:

a) El suelo destinado a la apertura, ampliación o ensanchamiento de viales locales.

b) El suelo destinado a espacios libres locales.

c) El suelo destinado al sistema local de equipamientos.

Capítulo III.- Régimen del suelo apto para urbanizar (SAU).

Art. 19.- Definición.

19.1.- Las NSP clasifican como suelo apto para urbanizar aquellos terrenos que pueden ser objeto de urbanización, a través de Plan Parcial (LS 13 y RP 43 a 64) y Proyecto de Urbanización.

19.2.- En SAU las NSP contienen las siguientes determinaciones:

* Sistemas generales y equipamiento.

* Delimitación de zonas y régimen general. de cada una de ellas.

* Estándares urbanísticos.

* Aprovechamiento medio.

Art. 20.- Cesiones gratuitas en suelo apto para urbanizar.

Las cesiones obligatorias y gratuitas se determinarán en el Plan Parcial, y se referirán como mínimo a:

* Suelo destinado a sistema viario local.

* Suelo destinado a jardines públicos.

* Espacios deportivos, recreativos y de expansión, públicos.

* Suelo destinado a equipamiento.

* 10% del aprovechamiento medio.

Art. 21.- Desarrollo del suelo apto para urbanizar.

21.1.- El desarrollo de las NSP en SAU se realizará mediante Plan Parcial de ordenación, que se redactará con sujeción a las presentes Normas y a LS 13 y RP 43 a 64.

21.2.- En SAU no podrán realizarse obras aisladas de urbanización, salvo que se trate de ejecutar sistemas generales o alguno de sus elementos.

21.3.- El sistema de actuación preferente será el de compensación.

Capítulo IV.- Régimen del suelo no urbanizable.

Sección I.- Disposiciones comunes.

Art. 22.- Definición y objetivos.

22.1.- Constituyen el suelo no urbanizable todas aquellas superficies del Término Municipal no clasificadas como suelo urbano o suelo apto para urbanizar. Dicho suelo constituye el soporte y continente de las actividades de producción forestal, agrícola, ganadería, extractiva, de sistemas generales, y áreas de protección.

22.2.- Son fines de la regulación del SNU los siguientes:

* Preservar la explotación agraria, especialmente de los suelos de mejores rendimientos.

* Proteger los elementos naturales más destacados, preservando sus valores ecológicos y paisajísticos.

* Prevenir procesos patológicos de urbanización.

* Acomodar ordenadamente los diversos usos o actividades que puedan permitirse.

Art. 23.- Caminos Rurales. Servidumbres.

23.1.- Solo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si están previstos en las NSP, en planes o proyectos relacionados con la agricultura, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.

23.2.- Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje del camino de 5 m.; en los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.

Art. 24.- Divisiones y segregaciones de terrenos.

24.1.- Quedan prohibidas las segregaciones o divisiones de terrenos que incurran en cualesquiera de las siguientes situaciones:

* Dar origen a superficies inferiores a las previstas en las NSP para cada área o a las establecidas para actividades agrarias por la Administración.

* Que no tengan acceso a la red de caminos rurales.

24.2.- A efectos de aplicación de lo dispuesto en el epígrafe anterior, se establece lo siguiente:

* Quedan incorporados a las NSP los planos catastrales y de caminos rurales existentes con anterioridad a la aprobación inicial.

* Para efectuar divisiones o segregaciones de terrenos es preceptiva la obtención de Licencia Municipal, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad de los nuevos predios.

Art. 25.- Núcleo de población.

25.1.- Los núcleos de población existentes en el Término Municipal de Anión son:

* Anión.

25.2.- A efectos de lo Previsto en LS 85, se entiende por núcleo de población, la agrupación de 3 o más edificaciones o construcciones de carácter residencial, emplazadas en fincas independientes, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Distancia entre una cualquiera de dos viviendas con una tercera o con suelo urbano, menor de 200 m.

b) Densidad mayor de 0,5 viv./Ha. La densidad se define por el número de viviendas, dividido por la superficie no edificable vinculada, siendo ésta la suma de superficies de las parcelas sobre las que se asientan las edificaciones residenciales, y de parcelas contiguas a ellas sobre las que se justifique mediante inscripción en el Registro de la Propiedad, su condición de parcelas no edificables.

Art. 26.- Vallados.

26.1.- Podrán construirse vallas previa obtención de licencia municipal.

26.2.- Dichas vallas serán diáfanas o con vegetación pudiendo tener como máximo un murete macizo o de fábrica, de altura no superior a 1 m., con pilares, postes o manchones en su caso, de hasta 3 m. de altura, y entre ellos cierre diáfano hasta dicha altura máxima, completándose en su caso solamente con vegetación por detrás y por encima.

26.3.- Se exceptúan los vallados de cerramiento de instalaciones agropecuarias (granjas), que podrán ser opacas.

Art. 27.- Clasificación.

Las NSP establecen un régimen especial para las áreas de protección de elementos territoriales. Por tanto se distinguen dos áreas:

* Área común

* Área de protección.

Sección II.- Área común.

Art. 28.- Definición.

28.1.- Comprende los sectores de SNU que no son objeto de protección especial.

28.2.- Se estará a lo dispuesto por el art. 85.2 de la Ley del Suelo.

Art. 29.- Usos Agrícolas. Modalidades.

29.1.- Se comprenden en el uso agrícola las siguientes instalaciones: almacenes agrícolas, granjas, viveros e invernaderos, silos, casetas, balsas, etc.

29.2.- Se establece la categoría especial de vivienda rural, definida funcionalmente por su relación con la explotación agraria, y estructuralmente por su conexión con la edificación auxiliar destinada a usos agrícolas. El peticionario de licencia para edificación de vivienda rural deberá acreditar su condición de profesional de la agricultura.

Art. 30.- Usos agrícolas. Condiciones de edificación.

30.1.- Las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas deberán guardar relación con la naturaleza y destino de la finca, y ajustarse a los planes o normas agrícolas vigentes. Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada.

30.2.- Parcela mínima:

* secano 20.000 m².

* regadío 4.000 m².

Podrá autorizarse la edificación en parcelas menores, siempre que conste su existencia anterior a la aprobación inicial de las NSP.

30.3.- Volumen permitido: 0,2 m³/m² de suelo.

30.4.- Altura máxima de las edificaciones: 6 m. Se permiten alturas superiores en elementos aislados, que así lo requieran (silos, depósitos, etc.).

30.5.- Distancias mínimas a linderos: 5 m. o la altura de la edificación si ésta es mayor de 5 m. Dichas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.

30.6.- Los almacenes o casetas no dispondrán de ninguna de las características que los asemejen a viviendas, lo cual deberá ser verificado "in situ" por los Servicios Municipales.

30.7.- A fin de conseguir una perfecta integración de las construcciones en su entorno y en el paisaje, los volúmenes, cubiertas, materiales, etc. deberán respetar las características tradicionales en la zona; a tal efecto se establecen las siguientes pautas constructivas:

* La edificación constará de un solo volumen, o de la adición de varios volúmenes sencillos.

* Se exigirá un acabado que no produzca efectos discordantes con el entorno natural y el paisaje pudiendo exigirse el blanqueado o pintado de paramentos visibles (bloque, ladrillo tocho, revocos, etc.).

* En las zonas en que exista arbolado, las edificaciones se proyectarán de forma que este subsista.

* La superficie pavimentada y no edificada (incluso porches), se limita como máximo al 10% de la parcela.

Cualquier solución que se aparte de estas pautas, comporta la necesidad de su justificación en una Memoria, en la cual se demuestre además de su necesidad, la correcta integración en el entorno.

Art. 31.- Usos agrícolas. Condiciones particulares de edificación.

31.1.- Granjas.

Deberá cumplirse la normativa específica de la Diputación General de Aragón para instalaciones y Explotaciones Ganaderas (Orden 8/4/87, BOA n° 50 de 4/5/87), u otras que la sustituyen.

31.2.- Viviendas rurales.

En las instalaciones agrícolas que así lo requieran, podrá autorizarse la construcción de vivienda para el vigilante y los trabajadores de la finca, mediante la aprobación de un Plan Especial de la Explotación de que se trate.

31.3.- Casetas.

En todo caso se permite la edificación de casetas para usos auxiliares de la agricultura (almacén de aperos), de una superficie construida máxima de 20 m², altura de 1 planta o 3 m., quedando exceptuadas de la condición de retranqueos a linderos con otras parcelas pero, no con caminos.

Art. 32.- Usos agrícolas. Condiciones de Procedimiento.

Las condiciones para la tramitación de licencia de edificación para usos agrícolas en suelo no urbanizable, son las siguientes:

a) El solicitante presentará ante el Ayuntamiento solicitud de licencia, acompañada de:

* Memoria en la que se justifique la viabilidad de la explotación agrícola, y en su caso la necesidad de vivienda o viviendas al servicio de la explotación.

* Plano de situación a escala adecuada, que refleje la parcela afecta a la edificación y las parcelas colindantes o contiguas, todas ellas debidamente identificadas.

* Plano de emplazamiento a escala adecuada, en el cual se refleje la parcela afecta a la edificación, y los edificios existentes y proyectados, todo ello debidamente acotado.

* Planos de proyecto.

* Caso de incluir vivienda, compromiso de uso como primera residencia y destino agrícola de la finca, por un período mínimo de 5 años.

* Relación de propietarios colindantes.

* Inscripción registral como indivisible de la finca adscrita a la edificación.

b) El Ayuntamiento, a la vista de la documentación otorgará o denegará la licencia de obras. En todo caso, la licencia estará supeditada al cumplimiento de la normativa sobre condiciones higiénicas, técnico-constructivas y de actividades, dictadas por las diversas Administraciones competentes.

Art. 33.- Vivienda no rural: unifamiliar aislada.

La construcción de viviendas no rurales en SNU, estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Autorización de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 44 del RGU.

b) Condiciones de edificación:

* Parcela mínima 4.000 m².

* Volumen máximo 0,1 m³/m² de suelo

* Altura máxima 7 m.

* Distancia a linderos 5 m. ó altura de la edificación si ésta es mayor de 5 m.; estas distancias no podrán rebasarse por vuelos.

c) Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición y situación aislada. A fin de conseguir la integración de las construcciones en su entorno y paisaje, los volúmenes, cubiertas, materiales, chimeneas, remates, aleros, etc., deberán respetar las características tradicionales en la zona; a tal efecto se establecen las siguientes pautas:

* La edificación constará de un solo volumen, o de la adición de varios volúmenes sencillos.

* Se exigirá un acabado que no produzca efectos discordantes con el entorno natural y el paisaje, pudiendo exigirse el blanqueado o pintado de paramentos visibles (bloque, ladrillo tocho, revocos, etc.); en particular no se permiten cubiertas de fibrocemento, plásticos o similares.

* Se evitarán los depósitos de agua u otras sustancias a la vista, y los salientes de cubierta con material distinto al de fachada o cubierta.

* En las zonas en que exista arbolado, las edificaciones se dispondrán de forma que este subsista.

* La superficie pavimentada y no edificada (incluso porches), se limita como máximo al 10 % de la parcela.

Cualquier solución que se aparte de estas pautas, comportará la necesidad de su justificación en una Memoria, en la cual se demuestre además de su necesidad, la correcta integración en el entorno.

d) Se estará a lo dispuesto en el art.25 de las presentes Normas, a efectos de imposibilidad de formación de núcleo de población.

Art. 34.- Construcciones e instalaciones de Obras Públicas.

34.1.- De acuerdo con LS art.85, pueden autorizarse construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, conservación y servicio de las Obras Públicas. Deberán observarse en todo caso las determinaciones sobre emplazamiento y condiciones de edificación aplicables.

En relación con las carreteras, solo se admitirán las siguientes actividades y construcciones:

* Areas para conservación y explotación de la carretera, en las cuales quedan incluidas centros operacionales, viveros, garajes, almacenes, talleres y viviendas para el personal encargado.

* Areas para el servicio de los usuarios de la carretera, tales como estaciones de servicio, talleres de reparación, hostelería, etc.

* Areas de descanso y aparcamiento.

* Zonas de parada de autobuses, básculas y puestos de socorro.

34.2.- Condiciones de edificación.

* Volumen máximo: 5.000 m³.

* Altura máxima: 7 m.; se admiten alturas superiores, de hasta 12 m., para elementos singulares que por su función así lo requieran.

* Distancia mínima a linderos: 5 m. ó altura de la edificación si ésta es superior; estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.

Art. 35.- Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

35.1.- De acuerdo con LS art.85, pueden autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en LS art.43.3, construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

35.2.- Quedan expresamente prohibidas en el término municipal todo tipo de instalaciones y actividades de producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.

35.3.- Tramitación.

a) Deberá seguirse la tramitación prevista en el art. 43.3 de LS y art. 44.2 del RGU.

b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un período de exposición pública a estos solos efectos.

35.4.- Condiciones de edificación.

* Volumen máximo: 0,2 m³/m².

* Altura máxima: 7 m., se admiten alturas mayores, de hasta 12 m., para elementos singulares que por su función, así lo requieran.

* Distancia a linderos: 5 m. o la altura de la edificación si ésta es mayor; estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.

Sección III.- Areas de protección.

Art. 36.- Definición.

Comprende los suelos clasificados no urbanizables, con la finalidad de protección de la vialidad primaria, cauces públicos, espacios afectados por servidumbres diversas (líneas eléctricas, canales, etc.), o clasificados como no urbanizables especialmente protegidos, con el fin de preservar valores ecológicos, paisajísticos, etc.

Art. 37.- Régimen general.

Los suelos delimitados por las NSP como áreas protegidas en SNU, podrán ser destinados a usos agrícolas y forestales, sin que en general se permita edificar, salvo en los supuestos que se desarrollan para cada área.

Art. 38.- Régimen en lugares próximos a carreteras.

Se estará a lo dispuesto por la Ley de Carreteras. (Ley 25/88 de 29 de julio), y sus reglamentos.

Art. 39.- Régimen en lugares próximos a vías férreas.

De acuerdo con la Ley sobre Conservación y Policía de los Caminos de Hierro de 23/11/1877, los terrenos contiguos a las vías férreas están sujetos a servidumbre al respecto de alineaciones, construcciones de todas clases, apertura de zanjas, plantaciones, etc., en una franja de 20 metros a cada lado del ferrocarril.

Art. 40.- Régimen en lugares próximos a líneas de A.T.

De acuerdo con el art. 35 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/68), las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella, serán las siguientes:

a) Sobre puntos accesibles a personas: 3,3 + U/100 m. (mínimo 5 m.)

b) Sobre Puntos no accesibles a personas: 3,3 + U/150 m. (mínimo 4 m.)

En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos.

Art. 41.- Régimen en lugares próximos a cauces.

Se estará a lo dispuesto por el R.D. 849/86 de 11 de abril del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se establece una servidumbre de imposibilidad de edificar a distancia menor de 100 m. de las orillas.

Art. 42.- Areas especialmente protegidas.

Dichas áreas aparecen grafiadas en los Planos de Ordenación.

42.1.- Area de especial protección del regadío.

Se establece con objeto de preservar las mejores tierras agrícolas para dicho uso; en esta área se prohíben los usos de granjas, y vivienda unifamiliar aislada (no vivienda rural).

42.2.- Area de especial protección de cauces.

Se establece con objeto de preservar los cauces de interés ecológico, paisajístico y agrícola (huertas de ribera); en ésta área solo se permiten construcciones que no generen vertidos (casetas).

42.3.- Areas arboladas de especial protección.

Se establecen con objeto de preservar zonas arboladas, de interés ecológico dada su escasez en el término municipal, y áreas de repoblación estabilizadas de laderas.

Capítulo V.- Sistemas.

Sección I.- Disposiciones generales.

Art. 43.- Definición.

43.1.- Los sistemas generales regulados en este Capítulo son el conjunto de elementos que ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a lograr los objetivos del planeamiento en materia de comunicaciones, espacios libres, equipamiento comunitario y servicios técnicos.

43.2.- Se denominan sistemas locales complementarios de los generales (viales, estacionamientos, dotaciones, etc.) a los que completan a nivel local la estructura integrada por los sistemas generales.

Art. 44.- Actuación.

44.1.- Los suelos adscritos por las NSP para sistemas generales se obtendrán cuando no estuvieran comprendidos dentro de sectores de planeamientos mediante el sistema de expropiación.

44.2.- A los suelos ubicados en el interior de SAU (sectores de planeamiento parcial), y destinados a sistemas generales de dominio y uso público, les alcanzará la obligación de cesión gratuita del suelo a la Administración, sin perjuicio de la equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios comprendidos en el sector.

44.3.- El suelo que las NSP afectan a sistemas generales queda vinculado a tal destino. La aplicación del Régimen Jurídico propio del dominio público, se operará una vez adquirido el suelo por la Administración, continuando de propiedad privada, vinculado al destino señalado, hasta tanto no se efectúe la adquisición.

44.4.- Las NSP admiten la titularidad privada y el destino a sistemas generales, en los casos en que dicha titularidad y destino son compatibles; todo ello sin perjuicio de la potestad administrativa de revocación de la autorización de explotación, y de la expropiación para adquisición del suelo.

44.5.- Las edificaciones, instalaciones o usos existentes en terrenos destinados a equipamiento o espacios libres, se respetarán hasta tanto no se programe la actuación, o se proceda a su expropiación, sin perjuicio de lo dispuesto por LS 69.

44.6.- El coste de las expropiaciones podrá ser repercutido sobre los propietarios que resulten especialmente beneficiados por la actuación urbanística, mediante la imposición de contribuciones especiales.

Sección II.- Sistema viario.

Art. 45.- Definición.

45.1.- La red viaria arterial comprende las instalaciones y espacios reservados exclusivamente para el Sistema General Viario, en orden a mantener los adecuados niveles de movilidad y accesibilidad. El régimen de la red viaria arterial será el que corresponda con sujeción a la legislación vigente, según se trate de vías estatales, autonómicas, provinciales, etc. (Ley de Carreteras 25/88).

45.2.- La red viaria básica y secundaria tiene por misión principal la de dar acceso a las edificaciones, enlazando con la red arterial, y está constituida por las vías no comprendidas en ella, con alineaciones y rasantes definidas por las NSP, o en los Planes Parciales o Planes Especiales que se redacten en desarrollo de las mismas.

Sección III.- Sistema de espacios libres.

Art. 46.- Definición y clasificación.

46.1.- Comprende los suelos de titularidad pública ordenados como espacios libres o zonas verdes.

46.2.- Se distingue entre "parques públicos", que forman parte de la estructura general y orgánica del territorio, y "jardines públicos", que están al servicio directo de un área o sector. Se prevé también la categoría de áreas deportivas.

Art. 47.- Determinaciones.

47.1.- La localización de los parques, jardines y zonas deportivas públicas se fija en suelo urbano. En SAU, las NSP establecen los correspondientes estándares, y en algunos casos se establece la localización obligatoria.

47.2.- En los parques y jardines públicos solo se permitirán los usos y actividades de carácter público que sean absolutamente compatibles con la utilización general de estos suelos. Las edificaciones que puedan levantarse al servicio de los parques y jardines, y de los usos admitidos, deberán observar las siguientes condiciones:

* Ocupación máxima: 5% de la superficie en servicio del parque.

* Altura máxima: 7 m.

Sección IV.- Sistema de equipamiento comunitario.

Art. 48.- Definición y clasificación.

48.1.- El sistema de equipamiento comunitario comprende los suelos y edificios que se dediquen a usos públicos o colectivos: el suelo adscrito a este sistema será de titularidad pública (gestión pública o privada), o de titularidad privada compatible (equipamiento existente).

48.2.- El sistema de equipamiento comunitario, se clasifica en los tipos siguientes:

a) Equipamiento docente: centros docentes públicos o privados, y sus anexos deportivos.

b) Equipamiento sanitario-asistencial: centros sanitario-asistenciales, públicos o privados, de interés público, social o comunitario; cementerios.

c) Equipamiento cultural y religioso: templos, centros religiosos, centros para congresos, exposiciones, reuniones, etc., públicos o privados, de interés público, social o comunitario, y sus anexos deportivos, recreativos, etc.

d) Equipamiento deportivo y recreativo: edificaciones e instalaciones deportivas, centros de recreo o expansión, públicos o privados, de interés público, social o comunitario, y sus anexos de servicios.

e) Equipamiento de abastecimientos y suministros: matadero, mercados y otros centros de abastos, y áreas de servicio.

f) Equipamiento técnico-administrativo y de seguridad: centros o edificios para servicios de la administración pública, servicios de seguridad, y otros de interés público.

Art. 49.- Determinaciones.

49.1.- En suelo urbano las NSP determinan la localización de cada equipamiento, normalmente clasificado, en SAU se determinan los estándares, y en algún caso la localización.

49.2.- La edificación en las áreas de equipamiento se ajustará a las necesidades funcionales de las distintas clases de equipamiento, pero también a la organización general del tejido urbano en que se insertan; las edificaciones se sujetarán prioritariamente a las regulaciones de zona, tipo de ordenación y condiciones generales, del sector, zona, o área de actuación en que se asienten.

TÍTULO III.- REGIMEN JURIDICO DEL SUELO URBANO.

Capítulo I.- Derechos y deberes de la propiedad en el ejercicio de sus facultades dominicales.

Art. 50.- Delimitación del contenido normal de la propiedad.

50.1.- Todo propietario tiene derecho a ejercer las facultades de edificación y uso de los predios, conforme a la calificación urbanística establecida por las NSP para cada zona urbana.

50.2.- Los propietarios de suelo urbano deberán:

* Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento la total superficie destinada a viales, parques y jardines públicos, centros de EGB o equipamiento comunitario, al servicio del polígono o unidad de actuación, según las localizaciones señaladas por las NSP (LS 83.3/RG 46.1 y 2).

* Costear la urbanización (LS 122/RG 58 a 62).

El reparto equitativo de las cargas que se deriven se efectuará a través de las reparcelaciones que procedan, (LS 97.2 y 117.3).

Art. 51.- Condiciones para el ejercicio del derecho a edificar.

El suelo urbano, además de las limitaciones específicas de uso y edificación que establecen las NSP, está sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela adquiera la calificación de "solar", o no siéndolo, se presten las siguientes garantías (LS 83.1/RG 39 a 41):

a) Presentar Proyecto de Urbanización o de obras ordinarias con el contenido mínimo exigido para la calificación de solar, y demás prescripciones que se establezcan.

b) Prestar fianza en cualquiera de las formas establecidas, por un importe mínimo del 115% del presupuesto de las obras de urbanización proyectadas, en la parte que corresponda.

c) No poder enajenar los títulos de propiedad de la edificación hasta que las obras de urbanización de cesión obligatoria sean recibidas por el Ayuntamiento (RG 40.1.c y 41.1.c).

d) Ceder las superficies obligatorias libres de cargas y gravámenes.

Capítulo II.- Gestión y ejecución del planeamiento.

Art. 52.- Unidades de actuación.

52.1.- En ciertas áreas de suelo urbano se prevén unidades de actuación en los ámbitos físicos y con las características que se señalan para cada caso en las presentes Ordenanzas, por tratarse de suelos en los que es necesario adaptar las condiciones de edificación y su disposición a la estructura de las edificaciones y viales existentes, o porque pueden obtenerse mejoras en la organización general del tejido urbano; generalmente ordenan áreas poco edificadas.

52.2.- Aquellas parcelas que a tenor de las NSP hayan de adquirir la condición de solar, requerirán además de los requisitos señalados en RG 40, la aprobación de un proyecto de obras de urbanización, que se incorporará al proyecto de edificación que sirva de base a la concesión de licencia; la efectiva realización de las obras de urbanización así proyectadas, constituirá carga modal con la que deberá cumplir quien haga uso de la licencia.

Art. 53.- Gestión y ejecución de las unidades de actuación.

53.1.- La delimitación de las unidades de actuación permite una distribución justa de cargas y beneficios derivados del planeamiento conforme a LS 117-118-119-124.

53.2.- Los proyectos de reparcelación o compensación correspondientes a una unidad de actuación, se tramitarán respectivamente, de conformidad con los plazos, requisitos de sustanciación e iniciativa de RG 101 y siguientes, o RG 152 y siguientes.

53.3.- Cuando se considere voluntariamente que no existe desigualdad en la atribución de cargas y beneficios de la unidad de actuación, o hubiese un único propietario, o todos los propietarios afectados renunciaren expresamente a la reparcelación, no será necesaria la formulación y tramitación del expediente reparcelatorio, pudiendo concederse licencias de edificación en el ámbito de la unidad de actuación, con las condiciones de cesión previa al Ayuntamiento de todos los espacios públicos señalados. (RG 73).

53.4.- Será condición previa a la concesión de licencias de edificación en el ámbito de la unidad de actuación, que el Ayuntamiento haya adquirido en pleno dominio y libre de cargas, todos los terrenos destinados a viales, espacios libres y equipamiento comunitarios que se incluyen como públicos en las NSP, excepto en los casos especiales del sistema de compensación. En todo caso, será preciso también que se haya asegurado el costeamiento por los afectados de las obras de urbanización correspondientes.

Art. 54.- Obligación genérica de conservación de las edificaciones.

54.1.- Los propietarios de las edificaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. (LS 181.1/RD 10.1).

54.2.- En cumplimiento de lo dispuesto en LS 181, el Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancia de cualquier interesado la ejecución de las obras necesarias para la conservación de las buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, urbanizaciones o terrenos cuando sus propietarios no cuidaren de esta conservación a que están obligados procediendo, en caso de no ejecutarlas a la incoación de expediente sancionador y posteriormente a su ejecución subsidiaria de acuerdo con LS 223, RD 10.3, y Ley de Procedimiento Administrativo 104 y 105.

54.3.- Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuviesen comprendidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un aumento de valor para el inmueble y hasta donde éste alcance; y con cargo a la entidad que lo ordene cuando lo rebasaran para obtener mejoras de interés general. (LS 66-182.2/RD 11.2).

54.4.- Se entenderán obras contenidas dentro del límite del deber de conservación que corresponde a los propietarios, y a su costa, aquellas que:

a) Mantengan los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones suficientes de seguridad, salubridad y ornato público según los criterios técnicos consagrados de estabilidad y habitabilidad y los propios de carácter estético de las presentes ordenanzas.

b) Todas aquellas obras de conservación, adaptación y reformas mínimas necesarias para obtener las condiciones anteriores de seguridad, salubridad y ornato cuyo coste de reparación sea igual o menor que el 50% del valor actual del inmueble, partes o plantas afectadas.

54.5.- Cuando las anteriores obras de conservación, adaptación o reforma mínima y necesaria rebasaren estos límites podrá plantearse el supuesto de declaración técnica de estado ruinoso del inmueble o bien ordenarse su conservación para obtener mejoras de interés general en edificios catalogados en cuyo caso las obras se ejecutarán con cargo a los fondos de la entidad que lo ordene en la cuantía precisa que rebase el límite del deber de conservación que corresponde a los propietarios. (LS 66 y 182).

Art. 55.- Obligación de conservación del patrimonio catalogado.

55.1.- Se entiende por patrimonio catalogado, el conjunto de inmuebles sometido a protección individualizada por los valores específicos y singulares de los edificios o elementos incluidos.

55.2.- Los edificios y los elementos catalogados aparecen identificados en los planos de ordenación.

55.3.- Los edificios catalogados no pueden ser demolidos en general debiendo conservarse como mínimo las fachadas y todas las partes del edificio que motivan su catalogación y que serán determinadas en cada caso por el Ayuntamiento tras los preceptivos informes de los servicios técnicos municipales y de la Comisión de Patrimonio de la D.G.A.

55.4.- Se prohíben toda clase de usos y elementos indebidos (anuncios, cables, postes, palomillas, etc.) superpuestos y ajenos a los edificios catalogados.

Art. 56.- Edificios y usos fuera de ordenación.

56.1.- De conformidad con LS 60, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de las NSP que resultaren disconformes con las mismas serán calificados como fuera de ordenación.

56.2.- No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble caso de hallarse habitado.

56.3.- En casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales de consolidación cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años. (LS 60.2 y 60.3).

Art. 57.- Conservación del medio ambiente urbano.

57.1.- En aplicación de LS 182, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de obras aunque no estuvieren incluidas en Plan alguno, en los siguientes casos:

* Fachadas visibles desde la vía pública, tanto por su mal estado de conservación como por haberse transformado el uso de un predio colindante a espacio libre o por quedar la edificación por encima de la altura resultando medianeras al descubierto; estos paramentos visibles deberán tratarse como fachadas pudiendo exigirse la apertura de huecos, balcones, miradores o su decoración.

* Jardines o espacios libres particulares visibles desde la vía pública a los que se exige su adecantamiento, ornato e higiene.

57.2.- El arbolado existente deberá conservarse cuidarse y protegerse de las causas que pudiesen acarrear su destrucción parcial o total pudiendo exigirse el trasplante o replantación de los árboles que hubiesen de cortarse en un lugar próximo de la propia parcela, calle o jardín público señalado al efecto en la concesión de licencia. Por cada árbol talado, dejado secar o arrancado sin licencia será obligado plantar cinco árboles de igual especie sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiese lugar.

57.3.- De conformidad con el art. 13 de la Ley 10/66 de 10 de marzo sobre Expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones, y art. 25 y 29 de su Reglamento, Decreto 2619/66 de 20 de octubre se exigirá el enterramiento de todas las conducciones eléctricas de alta o baja tensión, así como de las telefónicas, mediante convenio entre las Compañías concesionarias y el Ayuntamiento de modo que se simultaneen las obras de urbanización que haya de efectuar el Ayuntamiento con las de enterramiento de las instalaciones eléctricas y telefónicas por parte de las respectivas Compañías, con avisos previos y recíprocos para su oportuna programación y coordinación.

57.4.- Toda renovación y/o nueva instalación de líneas eléctricas o telefónicas en suelo urbano o apto para urbanizar en desarrollo habrá de realizarse mediante conducciones subterráneas.

57.5.- Las Compañías de electricidad, telefónica, etc., no podrán instalar en ningún caso postes, palomillas, contadores, etc. vistos en las fachadas de los edificios, quedando los ya existentes en situación de fuera de ordenación.

57.6.- La publicidad exterior en toda clase de edificios solo se autorizará previa licencia, en la cual se hagan constar las condiciones a que deberá sujetarse, en orden a preservar el entorno urbano en que aparezca.

TÍTULO IV.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION Y SUS USOS.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Sección I.- Definiciones.

Art. 58.- Solar.

58.1.- Se entiende por solar, la unidad predial o parcela, ubicada en suelo urbano, y susceptible de ser edificada conforme a las NSP.

58.2.- Tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano que reúnan los siguientes requisitos para ser edificables:

Que estén emplazadas con frente a una vía pública o plaza, que tenga pavimentada calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, alcantarillado, y suministro de energía eléctrica.

b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes

c) Que aún careciendo del requisito a), se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías de RG 40, hasta que la parcela adquiera la condición de solar.

58.3.- La posesión de la condición de solar no implica por sí misma el derecho a otorgamiento de licencias de edificación o parcelación, cuando la parcela no reúna las condiciones de edificabilidad exigidas por las NSP, o esté sujeta a "unidad de actuación" previa o simultánea, para el ajuste de alineaciones y rasantes, o para el reparto de cargas y beneficios.

Art. 59.- Alineaciones y rasantes.

59.1.- Las alineaciones contenidas en las presentes NSP, y en los planes que las desarrollen, tendrán el carácter de alineaciones oficiales y diferencian los límites entre la propiedad pública y la privadas y entre las superficies edificables y las que no lo son.

59.2.- La alineación oficial exterior o de calle señala el límite entre los espacios públicos destinados a plazas o viales y las parcelas o solares. En general salvo señalamiento concreto en los planos es la definida por las edificaciones existentes.

59.3.- La alineación oficial interior de parcela o manzana señala el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio interior de parcela o manzana que conforma los patios.

59.4.- La alineación oficial de fachada marca el límite a partir del cual se levanta la edificación que será o no coincidente con las alineaciones exterior e interior en función de las condiciones de retranqueo o fondos de edificación impuestos; podrá referirse a la totalidad o a parte de la altura del edificio tanto al interior como al exterior de la manzana. La alineación de fachada solo podrá rebasarse con los salientes o vuelos autorizados tanto a calle como al interior de manzana.

59.5.- Parcela edificable es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

59.6.- Finca fuera de alineación es aquella en que la alineación oficial corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales.

59.7.- Finca remetida es aquella en la cual la alineación oficial queda fuera de la finca.

59.8.- Retranqueo es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial de la fachada y la de calle.

59.9.- Rasante oficial es la marcada por las NSP o Proyectos de Urbanización (RP 68) que las desarrollen o en su defecto la actual marcada por los servicios técnicos municipales; se define como el perfil longitudinal de la vía pública o plaza que sirve como nivel oficial a efectos de medición de alturas.

59.10.- Rasante actual es el perfil longitudinal de las vías existentes en la actualidad.

Art. 60.- Superficies. Alturas.

60.1.- Superficie ocupada. Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluyendo vuelos y construcciones bajo rasante; a efectos del computo de superficie ocupada, no contabilizarán aquellas construcciones bajo espacios libres, dedicadas a aparcamiento con régimen de utilización no lucrativo.

60.2.- Superficie edificada. Se define como la comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta; a efectos de superficie edificada, las terrazas y cuerpos volados contabilizarán al 100% de su superficie forjada o cubierta cuando estén limitados por tres caras cerradas (o la parte que lo esté), y al 50% en los demás casos. Quedan excluidos, sin ser computados como superficie edificable, los pasajes de acceso a espacios libres públicos.

60.3.- Superficie máxima ocupada en planta. Es la relación porcentual entre la superficie ocupada y la de parcela.

60.4.- Superficie edificada total. Es la suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas de la edificación.

60.5.- Superficie libre no edificable. Se define como la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.

60.6.- Fondo edificable. Se entiende como tal, la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación oficial de calle, que define todas las alineaciones oficiales interiores, tanto en toda la altura de la edificación, como a Partir de determinada planta.

60.7.- Edificabilidad. Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada porción de suelo; puede establecerse de modo absoluto en cifra total de m³ o m² edificados (suma de todas las plantas), o de modo relativo en m³ o m² edificados por m² de superficie de parcela edificable, de manzana, o de la zona de que se trate.

60.8.- Altura de la edificación. Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

60.9.- Altura de pisos. Es la distancia vertical entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

60.10.- Altura libre de los pisos. Es la distancia vertical entre la cara del pavimento y la cara inferior del techo de la planta correspondiente.

Art. 61.- Espacios libres de la edificación.

61.1.- Patios de parcela. Son los espacios libres situados dentro de la parcela edificable; pueden ser abiertos o cerrados.

61.2.- Patio de manzana. Es el espacio libre definido por las alineaciones oficiales interiores o por la adición de patios de parcela.

Art. 62.- Plantas de la edificación.

62.1.- Planta baja. Es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o como máximo hasta 1,50 m. por encima de esta rasante.

62.2.- Planta semisótano. Es la planta de la edificación situada bajo la planta baja que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera siempre y cuando su techo se encuentre entre 0,50 y 1,50 m. sobre la rasante; en la definición de alturas se les denomina media planta (1/2 planta).

62.3.- Planta sótano. Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos. Por debajo de la altura de 0,50 m. sobre la rasante.

62.4.- Falsa. Se entiende por falsa la planta situada directamente bajo la cubierta del edificio siendo su techo la citada cubierta y no un forjado horizontal; en la definición de alturas se les denomina media planta (1/2 planta).

Art. 63.- Usos.

63.1.- Usos permitidos. Son los que se consideran adecuados a las zonas que se señalan en las presentes ordenanzas.

63.2 Usos prohibidos. Son aquellos que no se consenten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes ordenanzas.

Sección II.- Disposiciones comunes.

Art. 64.- Altura y número de plantas máximas.

64.1.- Se establecen dos unidades, altura máxima y número máximo de plantas, que habrán de respetarse simultáneamente como máximos admisibles.

64.2.- Cuando la parcela a edificar sea contigua a edificios catalogados por las NSP la nueva edificación ajustará sensiblemente la altura de techo de planta baja altura libre entre las plantas, y altura de cornisa o alero a las alturas respectivas de los edificios catalogados.

64.3.- En los demás casos se aplicarán las unidades correlativas de número máximo de plantas y altura máxima de cornisa o alero del siguiente cuadro:

* PB: 4.00 m.

* PB+1: 6.80 m.

* PB+1. 1/2: 8.60 m.

* PB+2: 9.60 m.

* PB+2. 1/2: 11.40 m.

* PB+3: 12.40 m.

64.4.- Por encima de estas alturas máximas solo se podrán elevar los cuartos de máquinas del ascensor las instalaciones, cajas de escalera y elementos complementarios con una altura máxima de 3 5 m.

64.5.- Las alturas de las edificaciones se medirán en la vertical que pasa por el punto medio de la alineación oficial exterior en cada solar y desde la rasante oficial de la acera hasta el plano inferior del forjado de la última planta en la alineación de fachada si su longitud no llega a 20 m.; si sobrepasara esta longitud se tomará a los 10 m. del punto más bajo pudiéndose escalonar la construcción por tramos de una longitud máxima de 20 m.

64.6.- En casa con fachadas opuestas a calles de diferente tolerancia de altura o de distinta rasante, se tomará para cada calle la altura correspondiente; estas alturas solo podrán mantenerse en una profundidad máxima igual a la mitad del fondo de la parcela.

64.7.- La altura en patios se medirá desde el nivel de piso de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación hasta la coronación del mismo incluidos los antepechos si existieren.

Art. 65.- Altura de las plantas.

65.1.- Planta baja. La altura libre mínima de planta baja no destinada a vivienda será de 3 m.; la altura libre máxima será de 4 m. Las plantas bajas destinadas a vivienda estarán elevadas como mínimo 20 cm. sobre la rasante de la acera.

65.2.- La altura libre mínima de plantas piso dedicadas a una permanencia continuada de personas será de 2 50 m.

65.3.- Los sótanos y semisótanos deberán tener ventilación suficiente; no se permiten viviendas en sótanos ni en semisótanos. Su altura libre mínima será de 2,50 m. y máxima de 3 m.; si el sótano o semisótano se dedica a garaje su altura libre mínima será de 2,20 m.

65.4.- La altura libre mínima de falsas será de 1,50 m. en todos sus puntos.

65.5.- Entreplantas. En las plantas bajas que no sean viviendas se permiten entreplantas cuando formen parte del local ubicado en dicha planta y no tengan acceso independiente desde el exterior. Tendrán una superficie menor del 70 % de la planta baja y se separarán como mínimo 3 m. de la fachada que contenga el acceso principal al edificio; su altura libre mínima debajo y encima será de 2,50 m.; si la parte superior se destina a depósito de materiales la altura libre mínima será de 2,20 m.

Art. 66.- Patios de parcela.

66.1.- En todo lo referente a patios de parcela (alineaciones, alturas, dimensiones, etc.) se estará a lo dispuesto por la normativa del MOPU para VPO (viviendas de protección oficial).

66.2.- Los patios podrán cubrirse con claraboyas translúcidas siempre que se deje un espacio periférico libre sin cierre de ninguna clase entre las paredes del patio y la claraboya con una superficie de ventilación mínima del 20 % superior a la del patio.

66.3.- Todos los patios deberán tener acceso.

Art. 67.- Entrantes, salientes y vuelos.

67.1.- No se permitirá sobresalir de la alineación oficial, más que con los vuelos que se fijan en estas ordenanzas.

67.2.- No se permitirá el retranqueo de las construcciones de la alineación oficial de fachada en casco antiguo; en el resto de zonas podrá autorizarse a través de Estudio de Detalle, afectando a un mínimo de 4 Parcelas consecutivas, el cual deberá resolver el encuentro con la alineación oficial de fachada.

67.3.- Los vuelos a patio de manzana serán como máximo iguales a los permitidos en fachada principal.

67.4.- Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja; éstos sólo podrán aparecer a partir del forjado de planta 1ª.

67.5.- Los cuerpos salientes serán rematados a una distancia de la medianería nunca inferior a su propio vuelo

67.6.- Excepto en casco antiguo, se consenten terrazas entrantes, con profundidad no superior a la altura entre forjados; esta profundidad se contará a partir de la línea exterior del saliente del balcón o terraza si la hubiere, las terrazas entrantes aparecerán a una distancia mínima de 50 cm. de la medianería.

67.7.- El volumen máximo de cuerpos volados será:

- V max. = Sf 1 x v / 2

- Sf 1 = superficie fachada a cota superior al primer forjado.

- v = vuelo máximo en la zona

67.8.- Sin perjuicio de lo que específicamente se señala en la regulación de Zonas, se permiten en general los aleros, con un vuelo máximo de 0,50 m.

Art. 68.- Fachadas.

Las traseras y fachadas posteriores deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogas a las de fachada principal.

Art. 69.- Medianerías.

69.1.- Todos los paramentos de esta naturaleza deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogas a los de las fachadas.

69.2.- Las medianerías que por cambio de uso o calificación de la parcela colindante quedasen al descubierto con carácter definitivo constituyendo fachada a plaza, vía pública, parque o espacio libre o público en general deberán ser tratadas como tales fachadas nobles; se podrán abrir huecos, balcones, miradores, etc., previo proyecto de reforma aprobado por el Ayuntamiento y según los plazos que este estableciera según la importancia de tales medianerías en el aspecto urbano.

69.3.- Cuando por diferencias de alturas definitivas entre edificios colindantes hubiesen de quedar medianerías vistas estas deberán ser tratadas como fachadas.

69.4.- Cuando por motivo de realizarse cualesquiera obras de construcción, reforma, ampliación, etc., hubiesen de quedar medianerías o paramentos al descubierto, incluso temporalmente, estos deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogas a los de las fachadas siendo por cuenta del propietario que ejecute las obras los gastos que ocasione dicho tratamiento.

Art. 70.- Cubiertas y tejados.

70.1.- Deberá tenderse a emplear la misma pendiente y sistema de cubierta predominante en el frente de las manzanas en que se encuentre la edificación.

70.2.- Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas. Las cubiertas inclinadas estarán formadas por planos con una pendiente máxima de 25 ° con respecto al Plano horizontal; la cumbre que remata el plano de cubierta estará a una altura máxima de 3 m. sobre el plano horizontal del alero debiendo fraccionarse la cubierta en varios planos para cumplir con esta condición si fuese necesario o conveniente.

70.3.- Todo elemento que sobresalga de los planos de cubierta será construido y tratado con la misma calidad que la fachada del edificio a que pertenece.

Art. 71.- Aparcamientos.

71.1.- Todo proyecto de edificio de nueva planta, para obtener licencia de obra estará obligado a incluir el número de plazas de aparcamiento precisas para cumplir con las dotaciones que se indican más adelante.

71.2.- Cuando se trate de obras de reestructuración reforma o ampliación, en edificios catalogados, los aparcamientos podrán no disponerse.

71.3.- Cuando la parcela sea claramente inaccesible a vehículos se considerará que existe imposibilidad técnica para exigir el aparcamiento en la misma lo cual habrá de ser justificado mediante informe de los servicios técnicos municipales.

71.4.- Las dotaciones de aparcamientos serán:

* 1 plaza por vivienda o apartamento

* 1 Plaza por 100 m2. construidos de uso hotelero o sanitario o por cada 2 camas.

* 1 plaza por cada 5 empleados o 100 m2. construidos de uso industrial o comercial

En el caso de que el número de plazas de aparcamiento se especifique según la superficie, se tomará para el cálculo de esta el total de la edificada, comprendiendo en ella no solo la del local destinado a la actividad que se considere sino también la de los servicios almacenes y otros anejos de la misma.

71.5.- Las licencias que comporten división de unidades anteriores de vivienda o transformación de uso se exigirá vayan acompañadas del número de plazas correspondientes en cualquiera de los casos.

Capítulo II.- Condiciones generales de uso de la edificación.

Art. 72.- Clasificación de usos.

Los usos posibles de la edificación se clasifican como sigue:

- * Vivienda
- * Garaje-aparcamiento y servicios del automóvil.
- * Industria y almacenaje.
- * Comercial, oficinas y hostelería.
- * Público: parques y jardines, educativo-cultural, deportivo, sanitario-asistencial, religioso, espectáculos, etc.

Art. 73.- Viviendas.

73.1.- Se entiende por vivienda unifamiliar la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado con acceso independiente desde la vía pública.

73.2.- Se entiende por vivienda colectiva la situada en edificios con acceso común para varias viviendas.

73.3.- Se entiende por apartamento, la vivienda de superficie reducida no menor de 30 m² útiles.

73.4.- Toda vivienda deberá ser exterior para lo cual cumplirá las siguientes condiciones:

- * Que tenga huecos a una calle plaza o jardín público.
- * Que satisfaga la condición anterior en una longitud de fachada de como mínimo 5 m., a la que recaigan habitaciones vivideras.

73.5.- Se prohíbe toda nueva vivienda interior o que no cumpla con las condiciones anteriores; solo se permitirán obras de mejora de las condiciones higiénicas de las ya existentes siempre que no tiendan a consolidar su situación de vivienda interior.

73.6.- No se permiten viviendas en semisótanos sótanos ni entreplantas.

73.7.- Las condiciones espaciales de diseño dimensionales para cada habitación y programa, calidades técnicas de la construcción, dotaciones e instalaciones, condiciones higiénicas, acústicas, térmicas, de seguridad, de iluminación, de protección contra incendios, etc. serán como mínimo las exigidas para VPO y demás disposiciones vigentes sobre las citadas materias cualquiera que sea la iniciativa y destino de las viviendas. Se exceptúan las viviendas a rehabilitar o restaurar que se regirán por sus disposiciones específicas.

73.8.- Deberán preverse condiciones suficientes para un uso correcto y adecuado de la vivienda por parte de los minusválidos físicos o sensoriales según RD 355/80 (BOE 28/2/80) y condiciones de diseño del RD 3148/78 (BOE 18/3/80).

Art. 74.- Garaje, aparcamiento, servicios del automóvil.

74.1.- Se denomina garaje-aparcamiento a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase incluyéndose en su ámbito los lugares anejos de pasos espera o estancia de vehículos así como los depósitos para venta de coches.

74.2.- Se denominan estaciones de servicio a los establecimientos de expendición de carburantes para vehículos; les será aplicada la normativa relativa al uso industrial.

74.3.- Se consideran talleres del automóvil los locales destinados a la conservación y reparación de automóviles; les será aplicada la normativa relativa al uso industrial aunque se hallen emplazados dentro de un garaje.

74.4.- El Ayuntamiento podrá denegar la apertura de garajes y talleres del automóvil en aquellas fincas situadas en vías que por sus condiciones geométricas, urbanísticas o de tráfico, así lo aconsejen.

74.5.- Las estaciones de servicio dispondrán de aparcamiento en número suficiente para no entorpecer el tránsito con un mínimo de tres plazas por surtidor.

74.6.- Los talleres del automóvil estarán obligados a ejercer su actividad dentro de su parcela, en la cual estará previsto el espacio suficiente para estacionamiento de los vehículos que de ellos dependan prohibiéndose la utilización de la vía pública para este fin.

Art. 75.- Industria. Almacenaje.

75.1.- El uso industrial se clasifica en:

- * Taller familiar-artesano
- * Pequeña industria
- * Industria ligera
- * Industria pesada

75.2.- Taller familiar-artesano. Se caracteriza por constituir laboratorios o talleres de carácter individual o familiar utilizando máquinas o aparatos movidos a mano o por motores de pequeña potencia que no transmitan molestias al exterior y que no produzcan ruidos emanaciones o peligros especiales.

* Superficie máxima: 200 m².

* Ruido máximo: 30 Db.

* n° máximo de operarios: 5

* compatible con el uso residencial en planta baja o piso

75.3.- Pequeña industria. Comprende industrias que produzcan algunas molestias tolerables en menor grado pero permisibles según su situación con respecto a la vivienda, siempre que por sus características no produzcan desprendimiento de gases, polvo u olores molestos, ruidos excesivos, vibraciones, peligro, etc. Comprende también los almacenes con las mismas limitaciones que las fijadas para la industria.

* Superficie máxima: 500 m².

* Ruido máximo: 35 Db.

* n° máximo de operarios: 20

* Compatible con el uso residencial en naves o edificios independientes, patios de manzana o parcelas interiores.

75.4.- Industria ligera. Comprende instalaciones industriales de tamaño variable que normalmente requieren instalación en zonas industriales, pero que en ciertos casos pueden ser toleradas en las zonas en que la mezcla de usos existente no justifique limitación más rigurosa. Comprende igualmente los almacenes. Únicamente quedan excluidas las industrias definidas como insalubres y peligrosas en el RAMINP.

* Ruido máximo: 45 Db

* Industria incómoda admitida contigua a vivienda pero totalmente aislada en edificios independientes.

75.5.- Industria pesada. Se trata de industrias y actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como todas aquellas que por sus emisiones de gases y vertidos líquidos, o detritus sólidos, puedan causar perturbaciones a las poblaciones. Se estará a lo dispuesto en la legislación competente y en particular a las siguientes disposiciones:

* Decreto 2414/61 de 30 de noviembre: RAMINP

* Ley 38/72 de 22 de diciembre sobre Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

* Decreto 833/75 de desarrollo de la Ley 38/72

Esta industria aparecerá totalmente aislada en polígonos específicos.

Art. 76.- Comercial. Oficinas. Hostelería.

76.1.- Uso comercial. Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compra-venta al por menor, o permuta de mercancías, comprendidos en las agrupaciones de las rúbricas 61, 62, 64, 67, Y 97, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), incluyendo las superficies de almacenamiento anexas al establecimiento.

76.2.- Los comercios al por mayor (rúbrica 61 y 62 (CNAE), serán asimilados a la categoría de pequeña industria o industria ligera del artículo precedente.

76.3.- Uso de oficinas. Se incluyen en este uso las actividades privadas o públicas de carácter administrativo, burocrático, financiero, gestor, y de profesiones liberales o despachos privados (rúbricas 63, 75, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 91 de CNAE).

76.4.- Uso de hostelería. Se divide en dos grupos:

a) Restaurantes, cafés, bares, etc. con o sin espectáculos (rúbrica 65 CNAE).

b) Hospedajes: es el uso que corresponde a un servicio público, destinado al alojamiento temporal o permanente, incluidas sus instalaciones complementarias de comedores, deportivas, tiendas, garajes, etc. (rúbrica 66 CNAE). Por constituir un uso público es protegido en general, allí donde existe actualmente.

76.5.- Los locales destinados a uso comercial, de oficinas, o de hostelería, dispondrán de los servicios mínimos que se establecen en su respectiva reglamentación específica.

Art 77.- Uso público.

77.1.- En este uso genérico se señalan los terrenos de uso y dominio público (o subsidiariamente dominio privado y uso público), que comprende exclusivamente:

* Espacios libres y zonas verdes destinadas a parques y jardines

* Zonas deportivas, de recreo y expansión.

* Centros culturales y docentes.

* Centros sanitario-asistenciales.

* Centros religiosos.

* Espectáculos en general.

* Servicios administrativos.

77.2.- Los espacios libres y zonas verdes destinados a parques y jardines públicos incluidos como sistema general y señalados con este fin, serán necesariamente de dominio y uso público.

77.3.- El Pleno de la Corporación Municipal señalará en cada caso (cuando no estuviere indicado en las NSP) el mejor uso pormenorizado, definiendo de forma detallada la específica utilización de los inmuebles y solares señalados en las NSP para uso de dotaciones y equipamientos según las dimensiones y características de la zona concreta y las oportunidades y necesidades colectivas de la población.

77.4.- Las cesiones obligatorias y gratuitas a las que se refiere LS 83, y las que las NSP señalan como uso de dotaciones y equipamiento comunitario se obtendrán mediante delimitación de unidades de actuación que permitan la distribución justa de los beneficios y cargas de la actuación. Las cesiones obligatorias que no permitan la repercusión de cargas y beneficios se obtendrán mediante expropiación contribuciones especiales compra, permuta, u otros métodos conforme a LS 117, 134, 145, y RG 46, 197 y 198.

77.5.- Espacios libres. Se permitirán exclusivamente las construcciones necesarias para el acondicionamiento y definición de dichas áreas libres.

77.6.- Zonas deportiva. Sus instalaciones se atenderán a las disposiciones específicas.

77.7.- Centros culturales. Cumplirán las condiciones del uso de comercio, industria, vivienda y espectáculos que le fueran de aplicación.

77.8.- Centros docentes y sanitario-asistenciales. Las construcciones de este tipo se atenderán a lo dispuesto por el Ministerio correspondiente.

77.9.- Centros religiosos. Cumplirán las condiciones de los usos de viviendas, hostelería y salas de reunión en lo que les fuera de aplicación.

77.10.- Espectáculos en general. Cumplirán las disposiciones vigentes sobre Policía de Espectáculos.

77.11.- Centros administrativos. Cumplirán las condiciones establecidas para los usos que les fueran de aplicación.

Capítulo III.- Condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones.

Art. 78.- Condiciones generales.

En las edificaciones y obras, toda clase de instalaciones, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que se garantice la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc., de conformidad con la Ley de Medio Ambiente Atmosférico, del RAMINP, y demás disposiciones complementarias.

Art. 79.- Servicios en locales públicos.

Se observará la Circular 10/76 de la Dirección General de Sanidad, sobre servicios higiénicos de los lugares públicos, cuando no hubiese reglamentación específica.

Art. 80.- Supresión de barreras arquitectónicas.

80.1.- Todos los lugares de uso público tendrán previstos en sus elementos de uso común medidas suficientes que garanticen la accesibilidad de minusválidos físicos y sensoriales, y cochecitos de niño, además de los medios mecánicos de elevación que fuesen necesarios.

80.2.- Asimismo, en los edificios de vivienda colectiva, se estará a lo dispuesto en el art. 73.8 de las presentes ordenanzas.

Art. 81.- Normativa específica de la edificación.

81.1.- En virtud del RD 1650/77, de 10 de junio (BOE 9/7/77), son normas de obligado cumplimiento para todos los proyectos y obras de edificación las Normas Básicas de la Edificación (NBE).

* NBE-CPI Condiciones de Protección contra incendios en los edificios.

* NBE-CT Condiciones térmicas en los edificios.

* NBE-CA Condiciones acústicas en los edificios.

81.2.- Las Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE), serán de aplicación recomendable en todo aquello que por sus condiciones materiales y tecnológicas no altere la naturaleza de la edificación tradicional.

Capítulo IV.- Zonas.

Art. 82.- Casco Antiguo.

82.1.- Parcelación.

Para modificar la parcelación actual será precisa la obtención de licencia de Parcelación. Cualquier agregación de parcelas cuya superficie supere el 30% de la superficie de la manzana, requerirá la previa aprobación de un Estudio de Detalle. No se establece parcela mínima.

82.2.- Alineaciones.

Con carácter general y obligatorio, la alineación oficial exterior coincidirá con la alineación oficial de fachada, y será la existente, excepto cuando explícitamente se indica en los Planos de Ordenación modificación de la misma. No se permiten porches ni retranqueos en general, pudiendo autorizarse mediante Estudio de Detalle referido a un ámbito mínimo de un tramo de fachada comprendido entre dos calles.

82.3.- Ocupación.

a) Se distingue entre edificación principal, y edificaciones secundarias o auxiliares en planta baja, en las cuales no se permite el uso residencial.

b) La edificación principal se situará en la parte anterior de la parcela, y su profundidad edificable máxima será de 15 m.

c) Las edificaciones secundarias o auxiliares en planta baja podrán ocupar el 100 % del patio de parcela.

82.4.- Alturas.

a) La altura reguladora máxima de la edificación principal estará comprendida entre las alturas de las dos edificaciones colindantes, con un máximo de PB+3, y un mínimo de PB+1.1/2.

b) La altura reguladora máxima de edificaciones secundarias o auxiliares será de PB o 4 m.

c) En todo caso se permiten las falsas, siendo obligatoria la existencia de éstas cuando la posean las dos edificaciones principales colindantes.

82.5.- Cubiertas.

a) La cubierta de las edificaciones principales será inclinada, formando con respecto al Plano horizontal un ángulo comprendido entre 15° Y 25°; no se permiten azoteas ni terrazas en la cubierta de la edificación principal.

b) Las edificaciones secundarias podrán tener cubierta plana o azotea.

c) El material de cubiertas inclinadas será teja tipo árabe, en los colores tradicionales en la zona (gama amarillo-rojo teja).

d) Los elementos sobresalientes del plano de cubierta (cajas de escalera, ascensores, chimeneas y conductos de ventilación), no superaran el plano que pasando por el extremo de alero está inclinado 45° respecto al plano horizontal; la superficie máxima de estos elementos será el 20% de la superficie de cubierta en proyección horizontal; el material de los mismos será como los de fachada y cubierta.

82.6.- Cerramientos.

a) Los materiales (color, textura, etc.) de los cerramientos, serán los tradicionales en la zona (piedra arenisca, ladrillos gama amarillo-rojo, revocos, etc.); a este objeto, se consideran materiales tradicionales aquellos utilizados originariamente en edificios catalogados; este extremo deberá justificarse en proyecto.

b) En el caso de que la edificación principal no ocupe totalmente el frente de parcela, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento

adecuado, de altura igual a la de planta baja de dicha edificación, situado en la alineación oficial exterior; dicho cerramiento deberá tratarse como fachada a todos los efectos.

82.7.- Huecos.

a) Forma y proporciones:

2a > h > a

- -

donde:

h=altura del hueco

a=anchura del hueco

b) Distancia mínima a medianerías: 1/2 a

c) Proporción hueco/macizo menor del 50%.

d) Composición de fachadas con correspondencia vertical (como si se tratase de muros de carga); los huecos de planta baja se compondrán con los de plantas alzadas, no admitiéndose reducción de machones mayor del 50%, debiendo ser estos macizos y con zócalo.

e) Se permiten solanas según la tipología tradicional (en última planta o bajo cubierta), quedando prohibidas otras terrazas entrantes.

f) Las carpinterías serán de madera barnizada o pintada.

82.8.- Vuelos.

a) Se permiten exclusivamente vuelos de balcones y aleros, siendo éste último obligatorio; no se permiten tribunas o miradores cerrados. La tipología (materiales, construcción, proporciones, etc.), será la habitual en la población, considerándose como tales las existentes en edificios catalogados.

b) Vuelo máximo de aleros: 60 cm.

c) Vuelo máximo de balcones: 50 cm. en calles de anchura mayor de 4 m.; 30 cm. en calles de ancho igual o menor de 4 m.

d) Grosor máximo de losas de balcón: 15 cm.

e) Las barandillas serán de hierro macizo.

82.9.- Escaleras.

Se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital, siempre que el hueco de la escalera tenga una superficie mínima de 1,50 m².

82.10.- Usos.

El uso residencial ocupará como mínimo el 50% de la superficie total edificada en cada parcela. Son usos incompatibles los de industria ligera e industria pesada.

Art. 83.- Casco en consolidación.

83.1.- Parcelación.

a) Parcela mínima: 150 m².

b) Cualquier agregación de parcelas que suponga más del 30% de la superficie de su manzana requerirá la aprobación previa de un Estudio de Detalle.

83.2.- Alineaciones.

Con carácter general y obligatorio, la alineación oficial exterior coincidirá con la alineación oficial de fachada, y será la existente, excepto cuando explícitamente se indica en los planos de Ordenación modificación de la misma. No se permiten porches ni retranqueos en general, pudiendo autorizarse mediante Estudio de Detalle referido a un ámbito mínimo de un tramo de fachada comprendido entre dos calles o cuatro parcelas destinadas a vivienda unifamiliar.

83.3.- Ocupación.

a) Se distingue entre edificación principal, y edificaciones secundarias o auxiliares en planta baja, en las cuales no se permite el uso residencial.

b) La edificación principal se situará en la parte anterior de la parcela, y su profundidad edificable máxima será de 12 m.

c) Las edificaciones secundarias o auxiliares en planta baja podrán ocupar el 100 % del patio de parcela.

83.4.- Alturas.

a) La altura reguladora máxima de la edificación principal será de PB+2 o PB+3 según se indica en planos.

b) La altura reguladora máxima de edificaciones secundarias o auxiliares será de PB o 4 m.

83.5.- Cubiertas.

a) La cubierta de las edificaciones principales será inclinada, formando con respecto al plano horizontal un ángulo comprendido entre 15° y 25°; no se permiten azoteas ni terrazas en la cubierta de la edificación principal.

b) Las edificaciones secundarias podrán tener cubierta plana o azotea.

c) El material de cubiertas inclinadas será teja tipo árabe, en los colores tradicionales en la zona (gama amarillo-rojo teja).

d) Los elementos sobresalientes del plano de cubierta (cajas de escalera, ascensores, chimeneas y conductos de ventilación) no superarán el plano que pasando por el extremo de alero está inclinado 45° respecto al plano horizontal; la superficie máxima de estos elementos será el 20% de la superficie de cubierta en proyección horizontal; el material de los mismos será como los de fachada y cubierta.

83.6.- Cerramientos.

En el caso de que la edificación principal no ocupe totalmente el frente de parcela el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado, de altura igual a la de planta baja de dicha edificación, situado en la alineación oficial exterior; dicho cerramiento deberá tratarse como fachada a todos los efectos.

83.7.- Vuelos.

Cuando el ancho de calle sea inferior a 10 m. el vuelo máximo será de 50 cm.; cuando la calle tenga ancho mayor de 10 m., el vuelo máximo será de 80 cm.

83.8.- Escaleras.
Se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital, siempre que el hueco de la escalera tenga una superficie mínima de 1,50 m2.

83.9.- Usos.
Son incompatibles los usos de industria ligera e industria pesada.

Art. 84.- Ensanche residencial.
84.1.- Parcelación.
Parcela mínima: 200 m2.

84.2.- Alineaciones.
Se establece la alineación oficial exterior, no se fija la alineación oficial de fachada.

84.3.- Ocupación.
a) La edificación podrá disponerse libremente en la parcela.
b) La superficie ocupada por edificaciones de cualquier tipo será como máximo el 50% de la superficie de parcela.

84.4.- Alturas.
La altura reguladora máxima de las edificaciones será de PB+1.

84.5.- Cerramientos.
Las parcelas quedarán limitadas por un cerramiento adecuado, situado en la alineación oficial exterior; dicho cerramiento deberá tratarse como fachada a todos los efectos, y será diáfano o con vegetación, pudiendo tener un zócalo macizo de hasta 1 m. de altura, y pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 m. de alto sobre la rasante de calle, y entre ellos elementos de arriostamiento, celosía o reja hasta dicha altura máxima, completándose con vegetación por detrás o por encima.

Las medianerías que hayan de quedar vistas como consecuencia de las obras, serán tratadas como fachadas, aun cuando pertenezcan a predios colindantes.

84.6.- Vuelos.
Cuando el ancho de calle sea inferior a 10 m. el vuelo máximo será de 50 cm.; cuando la calle tenga ancho mayor de 10 m., el vuelo máximo será de 80 cm.

84.7.- Escaleras.
Se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital, siempre que el hueco de la escalera tenga una superficie mínima de 1,50 m2.

84.8.- Usos.
El uso predominante es vivienda unifamiliar; son incompatibles los usos de vivienda colectiva, industria ligera e industria pesada.

Art. 85.- Industrial.
85.1.- Parcelación.
Parcela mínima: 500 m2.

85.2.- Ocupación.
La edificación podrá disponerse libremente dentro de la parcela, siendo la superficie ocupada máxima del 70% de la parcela.

85.3.- Alturas.
La altura máxima será de 10 m. con PB o PB+1, permitiéndose elementos específicos con mayor altura siempre que ésta sea necesaria.

85.4.- Usos.
Industrial en todas sus categorías; se admite como máximo una vivienda por instalación industrial para el guarda, o propietario.

Capítulo V.- Sectores de S.A.U.
Art. 86.- Sector único de S.A.U.

(*).- Por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 10 de Mayo de 1991, se deniega la aprobación de la Zona Apta para Urbanizar.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990.— El arquitecto, José Antonio Lorente Fernández.

Núm. 22.186

Normas subsidiarias de planeamiento de Biota

TITULO I.- DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

Capítulo I.- Objeto, alcance y ámbito de aplicación.

Art. 1.- Objeto.

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento tienen por objeto la ordenación urbanística del Municipio de Biota (Zaragoza), es decir, el establecimiento de las condiciones mínimas del régimen urbanístico y de la edificación, garantizando que ésta se lleve a cabo de forma armónica y coherente. (RP 88.3.b).

Art. 2.- Alcance.

2.1.- Las disposiciones contenidas en las Normas Subsidiarias se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior. Si alguna de las materias objeto de las Normas estuviese regulada a su vez por otra disposición del mismo rango, se aplicaría la que implicase mayor restricción.

2.2.- En todo lo no consignado, contemplado o dispuesto por las Normas Subsidiarias, se aplicarán las disposiciones legales vigentes: Ley del Suelo y sus Reglamentos, Ley de Espacios Naturales, Ley de Patrimonio, Ley de Carreteras y Reglamento, Ley de Ferrocarriles, Reglamento de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas, etc...

Art. 3.- Ambito material y territorial

Las Normas Subsidiarias afectarán una vez aprobadas a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación realicen la Administración y los parti-

culares, dentro del ámbito territorial del Municipio de Biota (Zaragoza). Ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos Departamentos Ministeriales para el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con las previsiones y determinaciones de las presentes Normas, y según la legislación aplicable por razón de la materia. (LS 56, 57, 58).

Art. 4.- Vigencia.

4.1.- Las Normas Subsidiarias entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrán su vigencia indefinidamente (LS 45 / RP 160), hasta tanto sean modificadas o revisadas (RP 160, 161, 162).

4.2.- Una vez aprobadas definitivamente, serán ejecutivas en todo su contenido, siempre que la aprobación definitiva no se haya otorgado a reserva de subsanación de alguna deficiencia, que mientras no se efectúe hará que carezca de ejecutoriedad en la materia o terrenos a que se refiera. (LS 56).

Art. 5.- Supuestos de revisión y/o modificación de las Normas Subsidiarias. (RP 154 a 163).

5.1.- Constituirán motivos de revisión o sustitución de las Normas Subsidiarias:

* La redacción del Plan Director Territorial de Coordinación de Aragón.
* El aumento de población en el Municipio, cuando llegue a superar la cifra de 5.000 habitantes.

* La creación de nuevos núcleos de población.
* Cambios substanciales en la red viaria prevista.

* Alteración global del sistema de espacios libres o supresión de zonas verdes.

* Cambios substanciales en la clasificación de suelo.
5.2.- Modificación de Normas Subsidiarias.

Las modificaciones no variarán ninguno de los aspectos referentes a la estructura general y orgánica del territorio, y se limitarán a introducir alteraciones de las determinaciones de las Normas. Si las alteraciones son tales que afectan al modelo global, se entenderá que lo procedente es la Revisión.

Supuestos de modificación:

* Cambios de detalle en alineaciones, ubicación de equipamientos, etc.
* Cambios puntuales de clasificación de suelo.

* Alteraciones de usos o intensidades previstos, sin aumento de volumen.
* Modificaciones de zonificación.

Capítulo II.- Desarrollo de las Normas Subsidiarias.

Art. 6.- Competencias y obligatoriedad.

6.1.- El desarrollo de las NSP, a través de los instrumentos procedentes según la clase de suelo y objetivos pretendidos, corresponde al Ayuntamiento.

6.2.- Los particulares podrán promover el desarrollo de las previsiones de las NSP, y el Ayuntamiento facilitará la participación de los mismos.

6.3.- Las NSP constituyen un documento público, y cualquier persona podrá consultarlas e informarse en el Ayuntamiento. (LS 55.1).

6.4.- Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector, en el plazo de un mes a contar desde la solicitud. (LS 55.2).

6.5.- Los particulares y la Administración quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones y normativa de las NSP una vez aprobadas.

Art. 7.- Desarrollo de las NSP en suelo apto para urbanizar (SAU).

7.1.- Para el desarrollo de las previsiones de las NSP en SAU, se elaborarán Planes Parciales con sujeción a sus determinaciones.

7.2.- Los Planes Parciales contendrán todas las determinaciones establecidas por la Ley del Suelo y sus Reglamentos, y además las que señalen las NSP. (LS 13/ RP 43 a 64).

Art. 8.- Planes Especiales. (LS 17 a 25/ RP 76 a 87).

En desarrollo de las previsiones de las NSP podrán formularse Planes Especiales con las siguientes finalidades:

* Desarrollo de sistemas generales.
* Protección del paisaje, vías de comunicación, del suelo, del medio urbano, rural o natural, para su conservación y mejora en ciertos lugares.

* Desarrollo de infraestructuras.
* Asentamiento de industrias de gran impacto.

* Otras finalidades análogas.

Capítulo III.- Ejecución del Planeamiento.

Art. 9.- Sistema de actuación.

Para la ejecución de las NSP en suelo urbano a través de polígonos o unidades de actuación, y en suelo apto para urbanizar, se considera sistema preferente el de compensación, sin perjuicio de la elección de otro sistema, que podrá efectuar la Administración actuante. (LS 119.2).

Art. 10.- Unidades de actuación.

10.1.- Para la ejecución del Planeamiento en suelo urbano, se delimitan por las NSP, polígonos o unidades de actuación urbanística.

10.2.- Lo anterior no impide que la Administración actuante pueda realizar aisladas en suelo urbano, sin previa delimitación de un polígono, cuando estas actuaciones no requieran la distribución de las cargas entre los propietarios de un sector.

10.3.- También podrá la Administración delimitar un polígono concretado a un sistema general ejecutable mediante expropiación forzosa. Cuando los propietarios de un ámbito territorial determinable resulten especialmente beneficiados por dicho sistema general, podrá delimitarse la extensión beneficiada, para repercusión del coste de expropiación.

Art. 11.- Transmisión del suelo de cesión obligatoria.

11.1.- Sistema de compensación: La transmisión al Municipio del suelo de cesión obligatoria y gratuita destinado a sistemas y equipamiento, y de las obras de urbanización realizadas, se producirá con la efectiva ejecución del Proyecto de Compensación.(RG 179 y 180).

11.2.- Sistema de cooperación: La transmisión se producirá por aprobación del Proyecto de Reparcelación, o por publicación del acuerdo en que se declare su innecesariedad.

Capítulo IV.- Licencias Urbanísticas.**Art. 12.- Actos sujetos a licencia.**

12.1.- Están sujetos a previa licencia municipal:

- * parcelaciones
- * obras de urbanización
- * movimientos de tierras (vaciado, excavación, rebaje, terraplenado, catas, etc.).
- * obras de edificación (nueva planta, ampliación, reforma, rehabilitación, restauración, etc.).
- * obras de conservación, mejora, reparación, etc., de edificios.
- * primera utilización de edificios o cambio de uso de los mismos.
- * derribos y demoliciones, totales o parciales.
- * extracción de áridos y explotación de bóvilas.
- * tala de árboles.
- * modificación de las características físicas del suelo.
- * colocación de carteles de publicidad visibles desde la vía pública.
- * instalación o modificación de redes de servicio.
- * apertura, modificación, ampliación, o transformación de establecimientos comerciales o industriales. (LS 178)

12.2.- La sujeción a previa licencia alcanza a las operaciones citadas realizadas en el ámbito territorial de las NSP, aunque según el acto de que se trate, se exija autorización de otra Administración.

12.3.- Las operaciones promovidas por organismos del Estado, Administración Autónoma, o Entidades de Derecho Público, están sujetas a Licencia Municipal.(LS 180).

Art. 13.- Licencia de edificación condicionada a completar la urbanización.

13.1.- Podrá otorgarse licencia de edificación cuando la parcela reúna las condiciones de "solar", sin perjuicio de lo dispuesto por LS 83.

13.2.- Podrá otorgarse licencia condicionada a la ejecución de las obras de urbanización, siempre que se asegure la ejecución simultánea o sucesiva de la urbanización en plazo no superior a tres meses desde la terminación de la edificación, mediante la constitución en metálico o fondos públicos, aval bancario, hipoteca, etc., depositados en la Caja de la Corporación Municipal. La garantía no será inferior al importe calculado de las obras de urbanización pendientes. La eficacia de la licencia quedará demorada hasta que la garantía no esté constituida y acreditada en el procedimiento municipal.

13.3.- Cuando la obra o edificación requiera la previa urbanización y cesión obligatoria y gratuita de terrenos, no podrá otorgarse licencia hasta que se cumplan los deberes que legalmente procedan.

TÍTULO II.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.**Capítulo I.- Disposiciones comunes.****Art. 14.- Clasificación del suelo.**

14.1.- A efectos de aplicación de las NSP el suelo se clasifica en:

- * suelo urbano (SU).
- * suelo apto para urbanizar (SAU).
- * suelo no urbanizable (SNU).

La delimitación de estas clases de suelo aparece en los planos correspondientes.

14.2.- La conversión de suelo apto para urbanizar en suelo urbano se operará por la ejecución del correspondiente Plan Parcial.

14.3.- La alteración de la clasificación de suelo no urbanizable para convertirlo en SU o SAU, no podrá hacerse sino mediante Revisión de las NSP.

Art. 15.- Estructura General y Orgánica del Territorio.

Por su destino en la Ordenación del Territorio, el suelo se afecta en las NSP a alguno de los objetivos siguientes:

- a) Sistemas Generales:
 - * comunicaciones
 - * espacios libres
 - * equipamiento comunitario
 - * infraestructuras y servicios técnicos
 - * espacios de protección de sistemas
- b) Sistemas locales (completan y prolongan los objetivos asignados a los Sistemas Generales en una ordenación coherente):
 - * viario local
 - * espacios libres
 - * dotaciones comunitarias
 - * infraestructuras
- c) Zonas (aprovechamientos privados):
 - * casco antiguo
 - * casco en consolidación
 - * ensanche residencial
 - * ensanche agro-residencial
 - * industrial

Capítulo II.- Régimen del suelo urbano (SU).**Art. 16.- Solares.**

16.1.- En suelo urbano sólo podrán edificarse aquellos terrenos que tengan la condición de solar, o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación. (LS 83.1/RG 39.1).

Sin embargo, podrán autorizarse construcciones destinadas a fines industriales en las zonas permitidas, cuando la seguridad, salubridad y no contaminación quedaren suficientemente atendidas, y el propietario asumiera la obligación (mediante inscripción en el Registro de la Propiedad), de ceder gratuitamente al Municipio la total superficie de cesión obligatoria correspondiente.(LS 83.2)

16.2.- De acuerdo con LS 82, tendrán condición de solar aquellas superficies de suelo urbano que reúnan los siguientes requisitos:

* contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, encintado de aceras y pavimentación de calzadas.

* que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

Art. 17.- Unidades de actuación.

17.1.- Están constituidas por terrenos que no tienen condición de solar. Los suelos afectados por unidades de actuación, se encuentran señalados y delimitados en los Planos correspondientes de Ordenación.

17.2.- Para poder edificar sobre suelos afectados por una unidad de actuación, será necesario que previamente se realice Proyecto de Reparcelación o de Compensación, según el sistema de actuación de que se trate (Cooperación, Compensación, Expropiación).

17.3.- El plazo para la ejecución de las unidades de actuación será indefinido, y dependerá de la presión edificatoria existente.

17.4.- Con carácter general, los terrenos incluidos en unidades de actuación, podrán solicitar licencia de edificación antes de que adquieran condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que hubiera ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación o de Compensación, si uno u otro fuesen necesarios para la distribución justa de cargas y beneficios del Planeamiento.
- b) Que se hayan realizado las cesiones obligatorias impuestas por el Plan (viario, espacios públicos).
- c) Se encuentren realizadas las redes de distribución de agua, alcantarillado y energía eléctrica.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometan a no utilizar la construcción mientras no esté concluida la urbanización de la superficie de cesión obligatoria a cargo de la unidad de actuación.

Art. 18.- Cesiones gratuitas en suelo urbano.

Las cesiones obligatorias y gratuitas en suelo urbano se harán a favor del Municipio y consistirán en:

- a) El suelo destinado a la apertura, ampliación o ensanchamiento de viales locales.
- b) El suelo destinado a espacios libres locales.
- c) El suelo destinado al sistema local de equipamientos.

Capítulo III.- Régimen del suelo apto para urbanizar (SAU).**Art. 19.- Definición.**

19.1.- Las NSP clasifican como suelo apto para urbanizar aquellos terrenos que pueden ser objeto de urbanización, a través de Plan Parcial (LS 13 y RP 43 a 64) y Proyecto de Urbanización.

19.2.- En SAU las NSP contienen las siguientes determinaciones:

- * sistemas generales y equipamiento.
- * delimitación de zonas y régimen general de cada una de ellas.
- * estándares urbanísticos.
- * aprovechamiento medio.

Art. 20.- Cesiones gratuitas en suelo apto para urbanizar.

Las cesiones obligatorias y gratuitas se determinarán en el Plan Parcial, y se referirán como mínimo a:

- * suelo destinado a sistema viario local.
- * suelo destinado a jardines públicos, espacios deportivos, recreativos y de expansión, públicos.
- * suelo destinado a equipamiento.
- * 10% del aprovechamiento medio.

Art. 21.- Desarrollo del suelo apto para urbanizar.

21.1.- El desarrollo de las NSP en SAU se realizará mediante Plan Parcial de ordenación, que se redactará con sujeción a las presentes Normas y a LS 13 y RP 43 a 64.

21.2.- En SAU no podrán realizarse obras aisladas de urbanización, salvo que se trate de ejecutar sistemas generales o alguno de sus elementos.

21.3.- El sistema de actuación preferente será el de compensación.

21.4.- Plan Parcial del Camino a Malpica.

- Superficie total: 87.360 m².

- Uso predominante: Agro-industrial

- Uso tolerado: Vivienda unifamiliar

(máximo 1 viv/instalación)

- Sistema de actuación: Compensación

- Desarrollo: Plan Parcial

Proyecto de Compensación

Proyecto de Urbanización

- Aprovechamiento medio: 0,483 m²/m²

Determinaciones con carácter indicativo:

- Edificabilidad neta por parcela: 0,7 m²/m²
- Cesiones: 31%
- * espacios libres 10%
- * equipamiento 6%
- * viario y aparcamiento. 15%
- Aprovechamiento privado máximo: 69%
- Vialidad:
 - * latitud mínima de calles: 10 m.
 - * latitud mínima de calzada: 7 m.
- Tipo de ordenación: asimilable en lo no regulado a zona de ensanche agro-residencial.

- Condiciones de edificación:

- * parcela mínima 400 m²
- * altura máxima PB+1/6,80 m.

Capítulo IV.- Régimen del suelo no urbanizable.

Sección I.- Disposiciones comunes.

Art. 22.- Definición y objetivos.

22.1.- Constituyen el suelo no urbanizable todas aquellas superficies del Término Municipal no clasificadas como suelo urbano o suelo apto para urbanizar. Dicho suelo constituye el soporte y continente de las actividades de producción forestal, agrícola, ganadería, extractiva, de sistemas generales, y áreas de protección.

22.2.- Son fines de la regulación del SNU los siguientes:

- * preservar la explotación agraria, especialmente de los suelos de mejores rendimientos.
- * proteger los elementos naturales más destacados, preservando sus valores ecológicos y paisajísticos.
- * prevenir procesos patológicos de urbanización.
- * acomodar ordenadamente los diversos usos o actividades que puedan permitirse.

Art. 23.- Caminos Rurales. Servidumbres.

23.1.- Sólo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si están previstos en las NSP, en planes o proyectos relacionados con la agricultura, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.

23.2.- Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje del camino de 5 m.; en los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.

Art. 24.- Divisiones y segregaciones de terrenos.

24.1.- Quedan prohibidas las segregaciones o divisiones de terrenos que incurran en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- * dar origen a superficies inferiores a las previstas en las NSP para cada área o a las establecidas para actividades agrarias por la Administración.
- * que no tengan acceso a la red de caminos rurales.

24.2.- A efectos de aplicación de lo dispuesto en el epígrafe anterior, se establece lo siguiente:

- * quedan incorporados a las NSP los planos catastrales y de caminos rurales existentes con anterioridad a la aprobación inicial.
- * para efectuar divisiones o segregaciones de terrenos es preceptiva la obtención de Licencia Municipal, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad de los nuevos predios.

Art. 25.- Núcleo de población.

25.1.- Los núcleos de población existentes en el Término Municipal de Biota son:

- * Biota.
- * Malpica de Arba.

25.2.- A efectos de lo previsto en LS 85, se entiende por núcleo de población, la agrupación de 3 o más edificaciones o construcciones de carácter residencial, emplazadas en fincas independientes, lo suficientemente próximas como para ser susceptibles de necesitar uno o más servicios comunes, y que puedan ser generadoras de requerimientos y necesidades asistenciales tales que cumplan las siguientes condiciones:

a) Distancia entre una cualquiera de dos viviendas con una tercera o con suelo urbano, menor de 200 m.

b) Densidad mayor de 0,5 viv./Ha. La densidad se define por el número de viviendas, dividido por la superficie no edificable vinculada, siendo ésta la suma de superficies de las parcelas sobre las que se asientan las edificaciones residenciales, y de parcelas contiguas a ellas sobre las que se justifique mediante inscripción en el Registro de la Propiedad, su condición de parcelas no edificables.

Art. 26.- Vallados.

26.1.- Podrán construirse vallas previa obtención de licencia municipal.

26.2.- Dichas vallas serán diáfanas o con vegetación pudiendo tener como máximo un murete macizo o de fábrica, de altura no superior a 1 m., con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 m. de altura, y entre ellos cierre diáfano hasta dicha altura máxima, completándose en su caso solamente con vegetación por detrás y por encima.

26.3.- Se exceptúan los vallados de cerramiento de instalaciones agropecuarias (granjas), que podrán ser opacas.

Art. 27.- Clasificación.

Las NSP establecen un régimen especial para las áreas de protección de elementos territoriales. Por tanto se distinguen dos áreas:

* área común.

* área de protección.

Sección II.- Área común.

Art. 28.- Definición.

28.1.- Comprende los sectores de SNU que no son objeto de protección especial.

28.2.- Se estará a lo dispuesto por el art. 85.2 de la Ley del Suelo.

Art. 29.- Usos Agrícolas, Modalidades.

29.1.- Se comprenden en el uso agrícola las siguientes instalaciones: almacenes agrícolas, granjas, viveros e invernaderos, silos, casetas, balsas, etc.

29.2.- Se establece la categoría especial de vivienda rural, definida funcionalmente por su relación con la explotación agraria, y estructuralmente por su conexión con la edificación auxiliar destinada a usos agrícolas. El peticionario de licencia para edificación de vivienda rural deberá acreditar su condición de profesional de la agricultura.

Art. 30.- Usos agrícolas. Condiciones de edificación.

30.1.- Las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas deberán guardar relación con la naturaleza y destino de la finca, y ajustarse a los planes o normas agrícolas vigentes. Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada.

30.2.- Parcela mínima:

* secano 20.000 m².

* regadío 4.000 m².

Podrá autorizarse la edificación en parcelas menores, siempre que conste su existencia anterior a la aprobación inicial de las NSP.

30.3.- Volumen permitido: 0,2 m³/m² de suelo.

30.4.- Altura máxima de las edificaciones: 6 m. Se permiten alturas superiores en elementos aislados, que así lo requieran (silos, depósitos, etc.).

30.5.- Distancias mínimas a linderos: 5 m. o la altura de la edificación si ésta es mayor de 5 m. Dichas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.

30.6.- Los almacenes o casetas no dispondrán de ninguna de las características que los asemejen a viviendas, lo cual deberá ser verificado "in situ" por los Servicios Municipales.

30.7.- A fin de conseguir una perfecta integración de las construcciones en su entorno y en el paisaje, los volúmenes, cubiertas, materiales, etc. deberán respetar las características tradicionales en la zona; a tal efecto se establecen las siguientes pautas constructivas:

* la edificación constará de un solo volumen, o de la adición de varios volúmenes sencillos.

* se exigirá un acabado que no produzca efectos discordantes con el entorno natural y el paisaje pudiendo exigirse el blanqueado o pintado de paramentos visibles (bloque, ladrillo tocho, revocos, etc.).

* en las zonas en que exista arbolado, las edificaciones se proyectarán de forma que este subsista.

* la superficie pavimentada y no edificada (incluso porches), se limita como máximo al 10% de la parcela.

Cualquier solución que se aparte de estas pautas, comporta la necesidad de su justificación en una Memoria, en la cual se demuestre además de su necesidad, la correcta integración en el entorno.

Art. 31.- Usos agrícolas. Condiciones particulares de edificación.

31.1.- Granjas.

Deberá cumplirse la normativa específica de la Diputación General de Aragón para Instalaciones y Explotaciones Ganaderas (Orden 8/4/87, BOA n° 50 de 4/5/87), u otras que la sustituyan.

31.2.- Viviendas rurales.

En las instalaciones agrícolas que así lo requieran, podrá autorizarse la construcción de vivienda para el vigilante y los trabajadores de la finca, mediante la aprobación de un Plan Especial de la Explotación de que se trate.

31.3.- Casetas.

En todo caso se permite la edificación de casetas para usos auxiliares de la agricultura (almacén de aperos), de una superficie construida máxima de 20 m², altura de 1 planta ó 3 m., quedando exceptuadas de la condición de retranqueos a linderos con otras parcelas, pero no con caminos.

Art. 32.- Usos agrícolas. Condiciones de procedimiento.

Las condiciones para la tramitación de licencia de edificación para usos agrícolas en suelo no urbanizable, son las siguientes:

a) El solicitante presentará ante el Ayuntamiento solicitud de licencia, acompañada de:

* Memoria en la que se justifique la viabilidad de la explotación agrícola, y en su caso la necesidad de vivienda o viviendas al servicio de la explotación.

* Plano de situación a escala adecuada, que refleje la parcela afecta a la edificación y las parcelas colindantes o contiguas, todas ellas debidamente identificadas.

* Plano de emplazamiento a escala adecuada, en el cual se refleje la parcela afecta a la edificación, y los edificios existentes y proyectados, todo ello debidamente acotado.

* Planos de proyecto.

* Caso de incluir vivienda, compromiso de uso como primera residencia y destino agrícola de la finca, por un periodo mínimo de 5 años.

* Relación de propietarios colindantes.

* Inscripción registral como indivisible de la finca adscrita a la edificación.

b) El Ayuntamiento, a la vista de la documentación, otorgará o denegará la licencia de obras. En todo caso, la licencia estará supeditada al cumplimiento de la normativa sobre condiciones higiénicas, técnico-construccionales y de actividades, distadas por las diversas Administraciones competentes.

Art. 33.- Vivienda no rural: unifamiliar aislada.

La construcción de viviendas no rurales en SNU, estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Autorización de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 44 del RGU.

b) Condiciones de edificación:

- * parcela mínima 4.000 m².
- * volumen máximo 0,1 m³/m² de suelo
- * altura máxima 7 m.
- * distancia a linderos 5 m. o altura de la edificación si ésta es mayor de 5 m.; estas distancias no podrán rebasarse por vuelos.

c) Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición y situación aislada. A fin de conseguir la integración de las construcciones en su entorno y paisaje, los volúmenes, cubiertas, materiales, chimeneas, remates, aleros, etc., deberán respetar las características tradicionales de la zona; a tal efecto se establecen las siguientes pautas:

* la edificación constará de un solo volumen, o de la adición de varios volúmenes sencillos.

* se exigirá un acabado que no produzca efectos discordantes con el entorno natural y el paisaje, pudiendo exigirse el blanqueado o pintado de paramentos visibles (bloque, ladrillo tocho, revocos, etc.); en particular no se permiten cubiertas de fibrocemento, plásticos o similares.

* se evitarán los depósitos de agua u otras sustancias a la vista, y los salientes de cubierta con material distinto al de fachada o cubierta.

* en las zonas en que exista arbolado, las edificaciones se dispondrán de forma que éste subsista.

* la superficie pavimentada y no edificada (incluso porches), se limita como máximo al 10 % de la parcela.

Cualquier solución que se aparte de estas pautas, comportará la necesidad de su justificación en una Memoria, en la cual se demuestre además de su necesidad, la correcta integración en el entorno.

d) Se estará a lo dispuesto en el art. 25 de las presentes Normas, a efectos de imposibilidad de formación de núcleo de población.

Art. 34.- Construcciones e instalaciones de Obras Públicas.

34.1.- De acuerdo con LS art. 85, pueden autorizarse construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, conservación y servicio de las Obras Públicas. Deberán observarse en todo caso las determinaciones sobre emplazamiento y condiciones de edificación aplicables.

En relación con las carreteras, solo se admitirán las siguientes actividades y construcciones:

* Areas para conservación y explotación de la carretera, en las cuales quedan incluidas centros operacionales, viveros, garajes, almacenes, talleres y viviendas para el personal encargado.

* Areas para el servicio de los usuarios de la carretera, tales como estaciones de servicio, talleres de reparación, hostelería, etc.

* Areas de descanso y aparcamiento.

* Zonas de parada de autobuses, básculas y puestos de socorro.

34.2.- Condiciones de edificación.

* Volumen máximo: 5.000 m³.

* Altura máxima: 7 m.; se admiten alturas superiores, de hasta 12 m., para elementos singulares que por su función así lo requieran.

* Distancia mínima a linderos: 5 m. o altura de la edificación si ésta es superior; estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.

Art. 35.- Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

35.1.- De acuerdo con LS art. 85, pueden autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en LS art. 43.3, construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural; en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

35.2.- Quedan expresamente prohibidas en el término municipal todo tipo de instalaciones y actividades de producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.

35.3.- Tramitación.

a) Deberá seguirse la tramitación prevista en el art. 43.3 de LS y art. 44.2 del RGU.

b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.

35.4.- Condiciones de edificación.

* Volumen máximo: 0,2 m³/m².

* Altura máxima: 7 m.; se admiten alturas mayores, de hasta 12 m., para elementos singulares que por su función, así lo requieran.

* Distancia a linderos: 5 m. o la altura de la edificación si ésta es mayor; estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.

Sección III.- Areas de protección.

Art. 36.- Definición.

Comprende los suelos clasificados no urbanizables, con la finalidad de protección de la vialidad primaria, cauces públicos, espacios afectados por servi-

dumbres diversas (líneas eléctricas, canales, etc.), o clasificados como no urbanizables especialmente protegidos, con el fin de preservar valores ecológicos, paisajísticos, etc.

Art. 37.- Régimen general.

Los suelos delimitados por las NSP como áreas protegidas en SNU, podrán ser destinados a usos agrícolas y forestales, sin que en general se permita edificar, salvo en los supuestos que se desarrollan para cada área.

Art. 38.- Régimen en lugares próximos a carreteras.

Se estará a lo dispuesto por la Ley de Carreteras (Ley 25/88 de 29 de julio), y sus reglamentos.

Art. 39.- Régimen en lugares próximos a vías férreas.

De acuerdo con la Ley sobre Conservación y Policía de los Caminos de Hierro de 23/11/1877, los terrenos contiguos a las vías férreas están sujetos a servidumbre al respecto de alineaciones, construcciones de todas clases, apertura de zanjas, plantaciones, etc., en una franja de 20 metros a cada lado del ferrocarril.

Art. 40.- Régimen en lugares próximos a líneas de A.T.

De acuerdo con el art. 35 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/68), las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella, serán las siguientes:

a) Sobre puntos accesibles a personas: 3,3 + U/100 m (mínimo 5 m.).

b) Sobre puntos no accesibles a personas: 3,3 + U/150 m (mínimo 4 m.)

En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos.

Art. 41.- Régimen en lugares próximos al canal de Bardenas.

Se estará a lo dispuesto por los organismos competentes; se establece una servidumbre de imposibilidad de edificar a distancia menor de 100 m. de la orilla del canal.

Art. 42.- Areas especialmente protegidas.

Dichas áreas aparecen grafiadas en los Planos de Ordenación.

42.1.- Area de especial protección del regadío.

Se establece con objeto de preservar las mejores tierras agrícolas para dicho uso; en esta área se prohíben los usos de granjas, y vivienda unifamiliar aislada (no vivienda rural).

42.2.- Area de especial protección de cauces.

Se establece con objeto de preservar el cauce del río Arba, de interés ecológico, paisajístico y agrícola (huertas de ribera); en esta área solo se permiten construcciones que no generen vertidos, (casetas).

42.3.- Areas arboladas de especial protección.

Se establecen con objeto de preservar zonas arboladas, de interés ecológico dada su escasez en el término de Biota, así como áreas de repoblación con pinos, estabilizadoras de laderas.

Capítulo V.- Sistemas.

Sección I.- Disposiciones generales.

Art. 43.- Definición.

43.1.- Los sistemas generales regulados en este Capítulo son el conjunto de elementos que ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a lograr los objetivos del planeamiento en materia de comunicaciones, espacios libres, equipamiento comunitario y servicios técnicos.

43.2.- Se denominan sistemas locales complementarios de los generales (viales, estacionamientos, dotaciones, etc.), a los que completan a nivel local la estructura integrada por los sistemas generales.

Art. 44.- Actuación.

44.1.- Los suelos adscritos por las NSP para sistemas generales se obtendrán cuando no estuvieran comprendidos dentro de sectores de planeamiento, mediante el sistema de expropiación.

44.2.- A los suelos ubicados en el interior de SAU (sectores de planeamiento parcial), y destinados a sistemas generales de dominio y uso público, les alcanzará la obligación de cesión gratuita del suelo a la Administración, sin perjuicio de la equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios comprendidos en el sector.

44.3.- El suelo que las NSP afectan a sistemas generales queda vinculado a tal destino. La aplicación del Régimen Jurídico propio del dominio público, se operará una vez adquirido el suelo por la Administración, continuando de propiedad privada, vinculado al destino señalado, hasta tanto no se efectúe la adquisición.

44.4.- Las NSP admiten la titularidad privada y el destino a sistemas generales, en los casos en que dicha titularidad y destino son compatibles; todo ello sin perjuicio de la potestad administrativa de revocación de la autorización de explotación, y de la expropiación para adquisición del suelo.

Sección II.- Sistema viario.

Art. 45.- Definición.

45.1.- La red viaria arterial comprende las instalaciones y espacios reservados exclusivamente para el Sistema General Viario, en orden a mantener los adecuados niveles de movilidad y accesibilidad. El régimen de la red viaria arterial será el que corresponda con sujeción a la legislación vigente, según se trate de vías estatales, autonómicas, provinciales, etc. (Ley de Carreteras 25/88).

45.2.- La red viaria básica y secundaria tiene por misión principal la de dar acceso a las edificaciones, enlazando con la red arterial, y está constituida por

las vías no comprendidas en ella, con alineaciones y rasantes definidas por las NSP, o en los Planes Parciales o Planes Especiales que se redacten en desarrollo de las mismas.

Sección III.- Sistema de espacios libres.

Art. 46.- Definición y clasificación.

46.1.- Comprende los suelos de titularidad pública ordenados como espacios libres o zonas verdes.

46.2.- Se distingue entre "parques públicos", que forman parte de la estructura general y orgánica del territorio, y "jardines públicos", que están al servicio directo de un área o sector. Se prevee también la categoría de áreas deportivas.

Art. 47.- Determinaciones.

47.1.- La localización de los parques, jardines y zonas deportivas públicas se fija en suelo urbano. En SAU, las NSP establecen los correspondientes estándares, y en algunos casos se establece la localización obligatoria.

47.2.- En los parques y jardines públicos solo se permitirán los usos y actividades de carácter público que sean absolutamente compatibles con la utilización general de estos suelos. Las edificaciones que puedan levantarse al servicio de los parques y jardines, y de los usos admitidos, deberán observar las siguientes condiciones:

* ocupación máxima: 5% de la superficie en servicio del parque.

* altura máxima: 7 m.

Sección IV.- Sistema de equipamiento comunitario.

Art. 48.- Definición y clasificación.

48.1.- El sistema de equipamiento comunitario comprende los suelos y edificios que se dediquen a usos públicos o colectivos; el suelo adscrito a este sistema será de titularidad pública (gestión pública o privada), o de titularidad privada compatible (equipamiento existente).

48.2.- El sistema de equipamiento comunitario, se clasifica en los tipos siguientes:

a) Equipamiento docente: centros docentes públicos o privados, y sus anexos deportivos.

b) Equipamiento sanitario-asistencial: centros sanitario-asistenciales, públicos o privados, de interés público, social o comunitario; cementerios.

c) Equipamiento cultural y religioso: templos, centros religiosos, centros para congresos, exposiciones, reuniones, etc., públicos o privados, de interés público, social o comunitario, y sus anexos deportivos, recreativos, etc.

d) Equipamiento deportivo y recreativo: edificaciones e instalaciones deportivas, centros de recreo o expansión, públicos o privados, de interés público, social o comunitario, y sus anexos de servicios.

e) Equipamiento de abastecimientos y suministros: matadero, mercados y otros centros de abastos, y áreas de servicio.

f) Equipamiento técnico-administrativo y de seguridad: centros o edificios para servicios de la administración pública, servicios de seguridad, y otros de interés público.

Art. 49.- Determinaciones.

49.1.- En suelo urbano las NSP determinan la localización de cada equipamiento, normalmente clasificado; en SATJ se determinan los estándares, y en algún caso la localización.

49.2.- La edificación en las áreas de equipamiento se ajustará a las necesidades funcionales de las distintas clases de equipamiento, pero también a la organización general del tejido urbano en que se insertan; las edificaciones se sujetarán prioritariamente a las regulaciones de zona, tipo de ordenación y condiciones generales, del sector, zona, o área de actuación en que se asienten.

TÍTULO III.- REGIMEN JURIDICO DEL SUELO URBANO.

Capítulo I.- Derechos y deberes de la propiedad en el ejercicio de sus facultades dominicales.

Art. 50.- Delimitación del contenido normal de la propiedad.

50.1.- Todo propietario tiene derecho a ejercer las facultades de edificación y uso de los predios, conforme a la calificación urbanística establecida por las NSP para cada zona urbana.

50.2.- Los propietarios de suelo urbano deberán:

* ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento la total superficie destinada a viales, parques y jardines públicos, centros de EGB o equipamiento comunitario, al servicio del polígono o unidad de actuación, según las localizaciones señaladas por las NSP (LS 83.3/RG 46.1 y 2).

* costear la urbanización (LS 122/RG 58 a 62).

El reparto equitativo de las cargas que se deriven se efectuará a través de las reparcelaciones que procedan (LS 97.2 y 117.3).

Art. 51.- Condiciones para el ejercicio del derecho a edificar.

El suelo urbano, además de las limitaciones específicas de uso y edificación que establecen las NSP, está sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela adquiera la calificación de "solar", o no siéndolo, se presten las siguientes garantías (LS 83.1/RG 39 a 41):

a) Presentar Proyecto de Urbanización o de obras ordinarias con el contenido mínimo exigido para la calificación de solar, y demás prescripciones que se establezcan.

b) Prestar fianza en cualquiera de las formas establecidas, por un importe mínimo del 115% del presupuesto de las obras de urbanización proyectadas, en la parte que corresponda.

c) No poder enajenar los títulos de propiedad de la edificación hasta que las obras de urbanización de cesión obligatoria sean recibidas por el Ayuntamiento (RG 40.1.c y 41.1.c).

d) Ceder las superficies obligatorias libres de cargas y gravámenes.

Capítulo II.- Gestión y ejecución del planeamiento.

Art. 52.- Unidades de actuación.

52.1.- En ciertas áreas de suelo urbano se prevén unidades de actuación en los ámbitos físicos y con las características que se señalan para cada caso en las presentes Ordenanzas, por tratarse de suelos en los que es necesario adaptar las condiciones de edificación y su disposición a la estructura de las edificaciones y viales existentes, o porque pueden obtenerse mejoras en la organización general del tejido urbano; generalmente ordenan áreas poco edificadas.

52.2.- Aquellas parcelas que a tenor de las NSP hayan de adquirir la condición de solar, requerirán además de los requisitos señalados en RG 40, la aprobación de un proyecto de urbanización, que se incorporará al proyecto de edificación que sirva de base a la concesión de licencia; la efectiva realización de las obras de urbanización así proyectadas, constituirá carga modal con la que deberá cumplir quien haga uso de la licencia.

Art. 53.- Gestión y ejecución de las unidades de actuación.

53.1.- La delimitación de las unidades de actuación permite una distribución justa de cargas y beneficios derivados del planeamiento, conforme a LS 117-118-119-124.

53.2.- Los proyectos de reparcelación o compensación correspondientes a una unidad de actuación, se tramitarán respectivamente, de conformidad con los plazos, requisitos de substanciación e iniciativa de RG 101 y siguientes, o RG 152 y siguientes.

53.3.- Cuando se considere voluntariamente que no existe desigualdad en la atribución de cargas y beneficios de la unidad de actuación, o hubiese un único propietario, o todos los propietarios afectados renunciases expresamente a la reparcelación, no será necesaria la formulación y tramitación del expediente reparcelatorio, pudiendo concederse licencias de edificación en el ámbito de la unidad de actuación, con las condiciones de cesión previa al Ayuntamiento de todos los espacios públicos señalados. (RG 73)

53.4.- Será condición previa a la concesión de licencias de edificación en el ámbito de la unidad de actuación, que el Ayuntamiento haya adquirido en pleno dominio y libre de cargas, todos los terrenos destinados a viales, espacios libres y equipamiento comunitario, que se incluyan como públicos en las NSP, excepto en los casos especiales del sistema de compensación. En todo caso, será preciso también que se haya asegurado el costeamiento por los afectados de las obras de urbanización correspondientes.

Art. 54.- Obligación genérica de conservación de las edificaciones.

54.1.- Los propietarios de las edificaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. (LS 181.1/RD 10.1).

54.2.- En cumplimiento de lo dispuesto en LS 181, el Ayuntamiento ordenará de oficio, o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para la conservación de las buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, urbanizaciones o terrenos, cuando sus propietarios no cuidaren de esta conservación a que están obligados, procediendo, en caso de no ejecutarlas a la incoación de expediente sancionador, y posteriormente a su ejecución subsidiaria, de acuerdo con LS 223, RD 10.3, y Ley de Procedimiento Administrativo 104 y 105.

54.3.- Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuviesen comprendidas en el límite del deber de conservación que les corresponde, o supusieran un aumento de valor para el inmueble, y hasta donde éste alcance; y con cargo a la entidad que lo ordene cuando lo rebasaren para obtener mejoras de interés general. (LS 66182.2/RD 11.2).

54.4.- Se entenderán obras contenidas dentro del límite del deber de conservación que corresponde a los propietarios, y a su costa, aquellas que:

a) Mantengan los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones, en condiciones suficientes de seguridad, salubridad y ornato público, según los criterios técnicos consagrados de estabilidad y habitabilidad, y los propios de carácter estético de las presentes ordenanzas.

b) Todas aquellas obras de conservación, adaptación y reformas mínimas necesarias, para obtener las condiciones anteriores de seguridad, salubridad y ornato, cuyo coste de reparación sea igual o menor que el 50% del valor actual del inmueble, partes o plantas afectadas.

54.5.- Cuando las anteriores obras de conservación, adaptación, o reforma, mínima y necesaria, rebasaren estos límites, podrá plantearse el supuesto de declaración técnica de estado ruinoso del inmueble, o bien ordenarse su conservación para obtener mejoras de interés general en edificios catalogados, en cuyo caso las obras se ejecutarán con cargo a los fondos de la entidad que lo ordene, en la cuantía precisa que rebase el límite del deber de conservación que corresponde a los propietarios. (LS 66 y 182).

Art. 55.- Obligación de conservación del patrimonio catalogado.

55.1.- Se entiende por patrimonio catalogado, el conjunto de inmuebles sometido a protección individualizada por los valores específicos y singulares de los edificios o elementos incluidos.

55.2.- Los edificios y los elementos catalogados aparecen identificados en los planos de ordenación.

55.3.- Los edificios catalogados no pueden ser demolidos en general, debiendo conservarse como mínimo las fachadas y todas las partes del edificio que motivan su catalogación, y que serán determinadas en cada caso por el Ayuntamiento tras los preceptivos informes de los servicios técnicos municipales y de la Comisión de Patrimonio de la DGA.

55.4.- Se prohíben toda clase de usos y elementos indebidos (anuncios, cables, postes, palomillas, etc.), superpuestos y ajenos a los edificios catalogados.

Art. 56.- Edificios y usos fuera de ordenación.

56.1.- De conformidad con LS 60, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de las NSP, que resultaren disconformes con las mismas, serán calificados como "fuera de ordenación".

56.2.- No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble caso de hallarse habitado.

56.3.- En casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales de consolidación, cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años. (LS 60.2 y 60.3).

Art. 57.- Conservación del medio ambiente urbano.

57.1.- En aplicación de LS 182, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de obras, aunque no estuvieren incluidas en Plan alguno, en los siguientes casos:

* fachadas visibles desde la vía pública, tanto por su mal estado de conservación, como por haberse transformado el uso de un predio colindante a espacio libre, o por quedar la edificación por encima de la altura resultando medianeras al descubierto; estos paramentos visibles deberán tratarse como fachadas, pudiendo exigirse la apertura de huecos, balcones, miradores, o su decoración.

* jardines o espacios libres particulares visibles desde la vía pública, a los que se exige su adecentamiento, ornato e higiene.

57.2.- El arbolado existente deberá conservarse, cuidarse y protegerse de las causas que pudiesen acarrear su destrucción parcial o total, pudiendo exigirse el trasplante o replantación de los árboles que hubiesen de cortarse en un lugar próximo de la propia parcela, calle o jardín público, señalado al efecto en la concesión de licencia. Por cada árbol talado, dejado secar o arrancado sin licencia, será obligado plantar cinco árboles de igual especie, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiese lugar.

57.3.- De conformidad con el art. 13 de la Ley 10/66 de 10 de marzo sobre Expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones, y art. 25 y 29 de su Reglamento, Decreto 2619/66 de 20 de octubre, se exigirá el enterramiento de todas las conducciones eléctricas de alta o baja tensión, así como de las telefónicas, mediante convenio entre las Compañías concesionarias y el Ayuntamiento, de modo que se simultaneen las obras de urbanización que haya de efectuar el Ayuntamiento, con las de enterramiento de las instalaciones eléctricas y telefónicas por parte de las respectivas Compañías, con avisos previos y recíprocos para su oportuna programación y coordinación.

57.4.- Toda renovación y/o nueva instalación de líneas eléctricas o telefónicas en suelo urbano o apto para urbanizar en desarrollo, habrá de realizarse mediante conducciones subterráneas.

57.5.- Las Compañías de electricidad, telefónica, etc., no podrán instalar en ningún caso postes, palomillas, contadores, etc., vistos en las fachadas de los edificios, quedando los ya existentes en situación de fuera de ordenación.

57.6.- La publicidad exterior en toda clase de edificios, solo se autorizará previa licencia, en la cual se hagan constar las condiciones a que deberá sujetarse, en orden a preservar el entorno urbano en que aparezca.

TÍTULO IV.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION Y SUS USOS.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Sección Y.- Definiciones.

Art. 58.- Solar.

58.1.- Se entiende por solar, la unidad predial o parcela, ubicada en suelo urbano, y susceptible de ser edificada conforme a las NSP.

58.2.- Tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano que reúnan los siguientes requisitos para ser edificables:

a) Que estén emplazadas con frente a una vía pública o plaza, que tenga pavimentada calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, alcantarillado, y suministro de energía eléctrica.

b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes

c) Que aún careciendo del requisito a), se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías de RG 40, hasta que la parcela adquiera la condición de solar.

58.3.- La posesión de la condición de solar no implica por sí misma el derecho a otorgamiento de licencias de edificación o parcelación, cuando la parcela no reúna las condiciones de edificabilidad exigidas por las NSP, o esté sujeta a "unidad de actuación" previa o simultánea, para el ajuste de alineaciones y rasantes, o para el reparto de cargas y beneficios.

Art. 59.- Alineaciones y rasantes.

59.1.- Las alineaciones contenidas en las presentes NSP, y en los planes que las desarrollen, tendrán el carácter de alineaciones oficiales, y diferencian los límites entre la propiedad pública y la privada, y entre las superficies edificables y las que no lo son.

59.2.- La alineación oficial exterior o de calle, señala el límite entre los espacios públicos destinados a plazas o viales, y las parcelas o solares. En general, salvo señalamiento concreto en los planos, es la definida por las edificaciones existentes.

59.3.- La alineación oficial interior de parcela o manzana, señala el límite entre la propiedad susceptible de edificación, y el espacio interior de parcela o manzana que conforma los patios.

59.4.- La alineación oficial de fachada marca el límite a partir del cual se levanta la edificación, que será o no coincidente con las alineaciones exterior e interior, en función de las condiciones de retranqueo, o fondos de edificación impuestos; podrá referirse a la totalidad o a parte de la altura del edificio, tanto al interior como al exterior de la manzana. La alineación de fachada solo podrá rebasarse con los salientes o vuelos autorizados, tanto a calle como al interior de manzana.

59.5.- Parcela edificable es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

59.6.- Finca fuera de alineación es aquella en que la alineación oficial corta la superficie de la finca, limitada por las alineaciones actuales.

59.7.- Finca remetida es aquella en la cual la alineación oficial queda fuera de la finca.

59.8.- Retranqueo es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial de la fachada, y la de calle.

59.9.- Rasante oficial es la marcada por las NSP o Proyectos de Urbanización (RP 68) que las desarrollen, o en su defecto la actual, marcada por los servicios técnicos municipales, se define como el perfil longitudinal de la vía pública o plaza, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de alturas.

59.10.- Rasante actual es el perfil longitudinal de las vías existentes en la actualidad.

Art. 60.- Superficies. Alturas.

60.1.- Superficie ocupada. Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluyendo vuelos y construcciones bajo rasante; a efectos del cómputo de superficie ocupada, no contabilizarán aquellas construcciones bajo espacios libres, dedicadas a aparcamiento con régimen de utilización no lucrativo.

60.2.- Superficie edificada. Se define como la comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta; a efectos de superficie edificada, las terrazas y cuerpos volados contabilizarán al 100% de su superficie forjada o cubierta cuando estén limitados por tres caras cerradas (o la parte que lo esté), y al 50% en los demás casos. Quedan excluidos, sin ser computados como superficie edificable, los pasajes de acceso a espacios libres públicos.

60.3.- Superficie máxima ocupada en planta. Es la relación porcentual entre la superficie ocupada y la de parcela.

60.4.- Superficie edificada total. Es la suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas de la edificación.

60.5.- Superficie libre no edificable. Se define como la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.

60.6.- Fondo edificable. Se entiende como tal, la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación oficial de calle, que define todas las alineaciones oficiales interiores, tanto en toda la altura de la edificación, como a partir de determinada planta.

60.7.- Edificabilidad. Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada porción de suelo; puede establecerse de modo absoluto en cifra total de m3 o m2 edificados (suma de todas las plantas), o de modo relativo en m3 o m2 edificados por m2 de superficie de parcela edificable, de manzana, o de la zona de que se trate.

60.8.- Altura de la edificación. Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

60.9.- Altura de pisos. Es la distancia vertical entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

60.10.- Altura libre de los pisos. Es la distancia vertical entre la cara del pavimento y la cara inferior del techo de la planta correspondiente.

Art. 61.- Espacios libres de la edificación.

61.1.- Patios de parcela. Son los espacios libres situados dentro de la parcela edificable; pueden ser abiertos o cerrados.

61.2.- Patio de manzana. Es el espacio libre definido por las alineaciones oficiales interiores, o por la adición de patios de parcela.

Art. 62.- Plantas de la edificación.

62.1.- Planta baja. Es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera, o como máximo hasta 1,50 m. por encima de esta rasante.

62.2.- Planta semisótano. Es la planta de la edificación situada bajo la planta baja que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera, siempre y cuando su techo se encuentre entre 0,50 y 1,50 m. sobre la rasante; en la definición de alturas se les denomina media planta (1/2 planta).

62.3.- Planta sótano. Se entiende por sótano, la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, por debajo de la altura de 0,50 m. sobre la rasante.

62.4.- Falsa. Se entiende por falsa, la planta situada directamente bajo la cubierta del edificio, siendo su techo la citada cubierta, y no un forjado horizontal; en la definición de alturas se les denomina media planta (1/2 planta).

Art. 63.- Usos.

63.1.- Usos permitidos. Son los que se consideran adecuados a las zonas, que se señalan en las presentes ordenanzas.

63.2.- Usos prohibidos. Son aquellos que no se consienten, por ser inadecuados en las zonas, que se señalan en las presentes ordenanzas.

Sección II.- Disposiciones comunes.

Art. 64.- Altura y número de plantas máximas.

64.1.- Se establecen dos unidades, altura máxima y número máximo de plantas, que habrán de respetarse simultáneamente, como máximos admisibles.

64.2.- Cuando la parcela a edificar sea contigua a edificios catalogados por las NSP, la nueva edificación ajustará sensiblemente la altura de techo de planta baja, altura libre entre las plantas, y altura de cornisa o alero, a las alturas respectivas de los edificios catalogados.

64.3.- En los demás casos se aplicarán las unidades correlativas de número máximo de plantas y altura máxima de cornisa o alero del siguiente cuadro:

- * PB 4,00 m.
- * PB+1 0,80 m.
- * PB+1 1/2 8,60 m.
- * PB+2 9,60 m.
- * PB+2 1/2 11,40 m.
- * PB+3 12,40 m.

64.4.- Por encima de estas alturas máximas solo se podrán elevar los cuartos de máquinas del ascensor, las instalaciones, cajas de escalera y elementos complementarios, con una altura máxima de 3,5 m.

64.5.- Las alturas de las edificaciones se medirán en la vertical que pasa por el punto medio de la alineación oficial exterior en cada solar, y desde la rasante oficial de la acera, hasta el plano inferior del forjado de la última planta en la alineación de fachada, si su longitud no llega a 20 m.; si sobrepasara esta longitud, se tomará a los 10 m. del punto más bajo, pudiéndose escalonar la construcción por tramos de una longitud máxima de 20 m.

64.6.- En casa con fachadas opuestas a calles de diferente tolerancia de altura, o de distinta rasante, se tomará para cada calle la altura correspondiente; estas alturas solo podrán mantenerse en una profundidad máxima igual a la mitad del fondo de la parcela.

64.7.- La altura en patios se medirá desde el nivel de piso de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación, hasta la coronación del mismo, incluidos los antepechos si existieren.

Art. 65.- Altura de las plantas.

65.1.- Planta baja. La altura libre mínima de planta baja no destinada a vivienda será de 3 m.; la altura libre máxima será de 4 m. Las plantas bajas destinadas a vivienda estarán elevadas como mínimo 20 cm. sobre la rasante de la acera.

65.2.- La altura libre mínima de plantas piso dedicadas a una permanencia continuada de personas, será de 2,50 m.

65.3.- Los sótanos y semisótanos deberán tener ventilación suficiente; no se permiten viviendas en sótanos ni en semisótanos. Su altura libre mínima será de 2,50 m., y máxima de 3 m.; si el sótano o semisótano se dedica a garaje, su altura libre mínima será de 2,20 m.

65.4.- La altura libre mínima de falsas será de 1,50 m. en todos sus puntos.

65.5.- Entreplantas. En las plantas bajas que no sean viviendas, se permiten entreplantas cuando formen parte del local ubicado en dicha planta y no tengan acceso independiente desde el exterior. Tendrán una superficie menor del 70 % de la planta baja, y se separarán como mínimo 3 m. de la fachada que contenga el acceso principal al edificio; su altura libre mínima debajo y encima será de 2,50 m.; si la parte superior se destina a depósito de materiales, la altura libre mínima será de 2,20 m.

Art. 66.- Patios de parcela.

66.1.- En todo lo referente a patios de parcela (alineaciones, alturas, dimensiones, etc.), se estará a lo dispuesto por la normativa del MOPU para VPO (viviendas de protección oficial).

66.2.- Los patios podrán cubrirse con claroboyas translúcidas, siempre que se deje un espacio periférico libre sin cierre de ninguna clase, entre las paredes del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima del 20 % superior a la del patio.

66.3.- Todos los patios deberán tener acceso.

Art. 67.- Entrantes, salientes y vuelos.

67.1.- No se permitirá sobresalir de la alineación oficial, más que con los vuelos que se fijan en estas ordenanzas.

67.2.- No se permitirá el retranqueo de las construcciones de la alineación oficial de fachada en caso antiguo; en el resto de zonas podrá autorizarse a través de Estudio de Detalle, afectando a un mínimo de 4 parcelas consecutivas, el cual deberá resolver el encuentro con la alineación oficial de fachada.

67.3.- Los vuelos a patio de manzana serán como máximo iguales a los permitidos en fachada principal.

67.4.- Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja; estos solo podrán aparecer a partir del forjado de planta 1ª.

67.5.- Los cuerpos salientes, serán rematados a una distancia de la medianería nunca inferior a su propio vuelo.

67.6.- Excepto en casco antiguo, se consienten terrazas entrantes, con profundidad no superior a la altura entre forjados; esta profundidad se contará a partir de la línea exterior del saliente del balcón o terraza si la hubiere; las terrazas entrantes aparecerán a una distancia mínima de 50 cm. de la medianería.

67.7.- El volumen máximo de cuerpos volados será:

$$- V \text{ máx.} = S_{fl} \times v / 2$$

$$- S_{fl} = \text{superficie fachada a cota superior al primer forjado.}$$

$$- v = \text{vuelo máximo en la zona.}$$

- 67.8.- Sin perjuicio de lo que específicamente se señala en la regulación de Zonas, se permiten en general los aleros, con un vuelo máximo de 0,50 m.

Art. 68.- Fachadas.

Las traseras y fachadas posteriores deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogas a las de fachada principal.

Art. 69.- Medianerías.

69.1.- Todos los paramentos de esta naturaleza deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas.

69.2.- Las medianerías que por cambio de uso o calificación de la parcela colindante, quedasen al descubierto con carácter definitivo, constituyendo fachada a plaza, vía pública, parque o espacio libre o público en general, deberán ser tratadas como tales fachadas nobles; se podrán abrir huecos, balcones, miradores, etc., previo proyecto de reforma aprobado por el Ayuntamiento, y según los plazos que éste estableciera según la importancia de tales medianerías en el aspecto urbano.

69.3.- Cuando por diferencias de alturas definitivas entre edificios colindantes hubiesen de quedar medianerías vistas, éstas deberán ser tratadas como fachadas.

69.4.- Cuando por motivo de realizarse cualesquiera obras de construcción, reforma, ampliación, etc., hubiesen de quedar medianerías o paramentos al descubierto, incluso temporalmente, éstos deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogas a los de las fachadas, siendo por cuenta del propietario que ejecute las obras, los gastos que ocasione dicho tratamiento.

Art. 70.- Cubiertas y tejados.

70.1.- Deberá tenderse a emplear la misma pendiente y sistema de cubierta predominante en el frente de las manzanas en que se encuentre la edificación.

70.2.- Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas. Las cubiertas inclinadas, estarán formadas por planos con una pendiente máxima de 25° con respecto al plano horizontal; la cumbrera que remata el plano de cubierta estará a una altura máxima de 3 m. sobre el plano horizontal del alero, debiendo fraccionarse la cubierta en varios planos para cumplir con esta condición, si fuese necesario o conveniente.

70.3.- Todo elemento que sobresalga de los planos de cubierta, será construido y tratado con la misma calidad que la fachada del edificio a que pertenece.

Art. 71.- Aparcamientos.

71.1.- Todo proyecto de edificio de nueva planta, para obtener licencia de obra, estará obligado a incluir el número de plazas de aparcamiento precisas, para cumplir con las dotaciones que se indican más adelante.

71.2.- Cuando se trate de obras de reestructuración, reforma, o ampliación, en edificios catalogados, los aparcamientos podrán no disponerse.

71.3.- Cuando la parcela sea claramente inaccesible a vehículos, se considerará que existe imposibilidad técnica para exigir el aparcamiento en la misma, lo cual habrá de ser justificado mediante informe de los servicios técnicos municipales.

71.4.- Las dotaciones de aparcamientos serán:

* 1 plaza por vivienda o apartamento.

* 1 plaza por 100 m2. construidos de uso hotelero o sanitario, o por cada 10 camas

* 1 plaza por cada 5 empleados o 100 m2. construidos de uso industrial o comercial.

En el caso de que el número de plazas de aparcamiento se especifique según la superficie, se tomará para el cálculo de esta el total de la edificada, comprendiendo en ella no solo la del local destinado a la actividad que se considere, sino también la de los servicios, almacenes, y otros anejos de la misma.

71.5.- Las licencias que comporten división de unidades anteriores de vivienda, o transformación de uso, se exigirá vayan acompañadas del número de plazas correspondientes, en cualquiera de los casos.

Capítulo II.- Condiciones generales de uso de la edificación.

Art. 72.- Clasificación de usos.

Los usos posibles de la edificación se clasifican como sigue:

* vivienda.

* garaje-aparcamiento y servicios del automóvil.

* industria y almacenaje.

* comercial, oficinas y hostelería.

* público: parques y jardines, educativo-cultural, deportivo, sanitario-asistencial, religioso, espectáculos, etc.

Art. 73.- Viviendas.

73.1.- Se entiende por vivienda unifamiliar la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado, con acceso independiente desde la vía pública.

73.2.- Se entiende por vivienda colectiva la situada en edificios con acceso común para varias viviendas.

73.3.- Se entiende por apartamento, la vivienda de superficie reducida, no menor de 36 m2. útiles.

73.4.- Toda vivienda deberá ser exterior, para lo cual cumplirá las siguientes condiciones:

* Que tenga huecos a una calle, plaza o jardín público.

* Que satisfaga la condición anterior en una longitud de fachada de como mínimo 5 m. a la que recaigan habitaciones vivideras.

73.5.- Se prohíbe toda nueva vivienda interior, o que no cumpla con las condiciones anteriores; sólo se permitirán obras de mejora de las condiciones higiénicas de las ya existentes, siempre que no tiendan a consolidar su situación de vivienda interior.

73.6.- No se permiten viviendas en semisótanos, sótanos, ni entreplantas.

73.7.- Las condiciones espaciales, de diseño, dimensionales para cada habitación y programa, calidades técnicas de la construcción, dotaciones e instalaciones, condiciones higiénicas, acústicas, térmicas, de seguridad, de iluminación, de protección contra incendios, etc., serán como mínimo las exigidas para VPO, y demás disposiciones vigentes sobre las citadas materias, cualquiera que sea la iniciativa y destino de las viviendas. Se exceptúan las viviendas a rehabilitar o restaurar, que se regirán por sus disposiciones específicas.

73.8.- Deberán preverse condiciones suficientes para un uso correcto y adecuado de la vivienda por parte de los minusválidos físicos o sensoriales, según RD 355/80 (BOE 28/2/80), y condiciones de diseño del RD 3148/78 (BOE 18/3/80).

Art. 74.- Garaje, aparcamiento, servicios del automóvil.

74.1.- Se denomina garaje-aparcamiento a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase, incluyéndose en su ámbito los lugares anejos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

74.2.- Se denominan estaciones de servicio a los establecimientos de expendición de carburantes para vehículos; les será aplicada la normativa relativa al uso industrial.

74.3.- Se consideran talleres del automóvil los locales destinados a la conservación y reparación de automóviles; les será aplicada la normativa relativa al uso industrial, aunque se hallen emplazados dentro de un garaje.

74.4.- El Ayuntamiento podrá denegar la apertura de garajes y talleres del automóvil en aquellas fincas situadas en vías que por sus condiciones geométricas, urbanísticas o de tráfico, así lo aconsejen.

74.5.- Las estaciones de servicio dispondrán de aparcamiento en número suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de tres plazas por surtidor.

74.6.- Los talleres del automóvil estarán obligados a ejercer su actividad dentro de su parcela, en la cual estará previsto el espacio suficiente para estacionamiento de los vehículos que de ellos dependan, prohibiéndose la utilización de la vía pública para este fin.

Art. 75.- Industria. Almacén.

75.1.- El uso industrial se clasifica en:

- * taller familiar-artesano
- * pequeña industria
- * industria ligera
- * industria pesada

75.2.- Taller familiar-artesano. Se caracteriza por constituir laboratorios o talleres de carácter individual o familiar, utilizando máquinas o aparatos movidos a mano, o por motores de pequeña potencia, que no transmitan molestias al exterior, y que no produzcan ruidos, emanaciones o peligros especiales.

* superficie máxima: 200 m².

* ruido máximo: 30 Db.

* n° máximo de operarios: 5

* compatible con el uso residencial en planta baja o piso

75.3.- Pequeña industria. Comprende industrias que produzcan algunas molestias tolerables en menor grado, pero permisibles según su situación con respecto a la vivienda, siempre que por sus características no produzcan desprendimiento de gases, polvo u olores molestos, ruidos excesivos, vibraciones, peligro, etc. Comprende también los almacenes con las mismas limitaciones que las fijadas para la industria.

* superficie máxima: 500 m².

* ruido máximo: 35 Db.

* n° máximo de operarios: 20

* compatible con el uso residencial, en naves o edificios independientes, patios de manzana o parcelas interiores

75.4.- Industria ligera. Comprende instalaciones industriales de tamaño variable, que normalmente requieren instalación en zonas industriales, pero que en ciertos casos pueden ser toleradas en las zonas en que la mezcla de usos existente no justifique limitación más rigurosa. Comprende igualmente los almacenes. Únicamente quedan excluidas las industrias definidas como insalubres y peligrosas en el RAMINP.

* ruido máximo: 45 Db.

* industria incómoda admitida contigua a vivienda, pero totalmente aislada en edificios independientes

75.5.- Industria pesada. Se trata de industrias y actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como todas aquellas que por sus emisiones de gases y vertidos líquidos, o detritus sólidos, puedan causar perturbaciones a las poblaciones. Se estará a lo dispuesto en la legislación competente y en particular a las siguientes disposiciones:

* Decreto 2414/61 de 30 de noviembre: RAMINP.

* Ley 38/72 de 22 de diciembre sobre Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

* Decreto 833/75 de desarrollo de la Ley 38/72.

Esta industria aparecerá totalmente aislada en polígonos específicos.

Art. 76.- Comercial. Oficinas. Hostelería.

76.1.- Uso comercial. Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compraventa al por menor, o permuta de mercancías, comprendidos en las agrupaciones de las rúbricas 61, 62, 64, 67, y 97, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), incluyendo las superficies de almacenamiento anexas al establecimiento.

76.2.- Los comercios al por mayor (rúbrica 61 y 62 CNAE) serán asimilados a la categoría de pequeña industria o industria ligera del artículo precedente.

76.3.- Uso de oficinas. Se incluyen en este uso las actividades privadas o públicas de carácter administrativo, burocrático, financiero, gestor, y de profesiones liberales o despachos privados (rúbricas 63, 75, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 91 de CNAE).

76.4.- Uso de hostelería. Se divide en dos grupos:

a) Restaurantes, cafés, bares, etc. con o sin espectáculos (rúbrica 65 CNAE).

b) Hospedajes: es el uso que corresponde a un servicio público, destinado al alojamiento temporal o permanente, incluidas sus instalaciones complementarias de comedores, deportivas, tiendas, garajes, etc. (rúbrica 66 CNAE). Por constituir un uso público es protegido en general, allí donde existe actualmente.

76.5.- Los locales destinados a uso comercial, de oficinas, o de hostelería, dispondrán de los servicios mínimos que se establecen en su respectiva reglamentación específica.

Art. 77.- Uso público.

77.1.- En este uso genérico se señalan los terrenos de uso y dominio público (o subsidiariamente dominio privado y uso público), que comprende exclusivamente:

* espacios libres y zonas verdes destinadas a parques y jardines.

* zonas deportivas, de recreo y expansión.

* centros culturales y docentes.

* centros sanitario-asistenciales.

* centros religiosos.

* espectáculos en general.

* servicios administrativos.

77.2.- Los espacios libres y zonas verdes destinados a parques y jardines públicos incluidos como sistema general y señalados con este fin, serán necesariamente de dominio y uso público.

77.3.- El Pleno de la Corporación Municipal señalará en cada caso (cuando no estuviere indicado en las NSP) el mejor uso pormenorizado, definiendo de forma detallada la específica utilización de los inmuebles y solares señalados en las NSP para uso de dotaciones y equipamiento, según las dimensiones y características de la zona concreta, y las oportunidades y necesidades colectivas de la población.

77.4.- Las cesiones obligatorias y gratuitas a las que se refiere LS 83, y las que las NSP señalan como uso de dotaciones y equipamiento comunitario, se obtendrán mediante delimitación de unidades de actuación, que permitan la distribución justa de los beneficios y cargas de la actuación. Las cesiones obligatorias que no permitan la repercusión de cargas y beneficios se obtendrán mediante expropiación, contribuciones especiales, compra, permuta, u otros métodos, conforme a LS 117, 134, 145, y RG 46, 197 y 198.

77.5.- Espacios libres. Se permitirán exclusivamente las construcciones necesarias para el acondicionamiento y definición de dichas áreas libres.

77.6.- Zonas deportivas. Sus instalaciones se atenderán a las disposiciones específicas.

77.7.- Centros culturales. Cumplirán las condiciones del uso de comercio, industria, vivienda y espectáculos que le fueran de aplicación.

77.8.- Centros docentes y sanitario-asistenciales. Las construcciones de este tipo se atenderán a lo dispuesto por el Ministerio correspondiente.

77.9.- Centros religiosos. Cumplirán las condiciones de los usos de vivienda, hostelería y salas de reunión en lo que les fuera de aplicación.

77.10.- Espectáculos en general. Cumplirán las disposiciones vigentes sobre Policía de Espectáculos.

77.11.- Centros administrativos. Cumplirán las condiciones establecidas para los usos que les fueran de aplicación.

Capítulo III.- Condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones.

Art. 78.- Condiciones generales.

En las edificaciones y obras, toda clase de instalaciones, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que se garantice la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc., de conformidad con la Ley de Medio Ambiente Atmosférico, del RAMINP, y demás disposiciones complementarias.

Art. 79.- Servicios en locales públicos.

Se observará la Circular 10/76 de la Dirección General de Sanidad, sobre servicios higiénicos de los lugares públicos, cuando no hubiese reglamentación específica.

Art. 80.- Supresión de barreras arquitectónicas.

80.1.- Todos los lugares de uso público tendrán previstos en sus elementos de uso común medidas suficientes que garanticen la accesibilidad de minusválidos físicos y sensoriales, y cochecitos de niño, además de los medios mecánicos de elevación que fuesen necesarios.

80.2.- Así mismo, en los edificios de vivienda colectiva, se estará a lo dispuesto en el art. 73.8 de las presentes ordenanzas.

Art. 81.- Normativa específica de la edificación.

81.1.- En virtud del RD 1650/77, de 10 de junio (BOE 9/7/77), son normas de obligado cumplimiento para todos los proyectos y obras de edificación las Normas Básicas de la Edificación (NBE).

* NBE-CPI Condiciones de protección contra incendios en los edificios.

* NBE-CT Condiciones térmicas en los edificios.

* NBE-CA Condiciones acústicas en los edificios.

81.2.- Las Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE), serán de aplicación recomendable en todo aquello que por sus condiciones materiales y tecnológicas no altere la naturaleza de la edificación tradicional.

Capítulo IV.- Zonas.

Art. 82.- Casco Antiguo.

82.1.- Parcelación.

Para modificar la parcelación actual será precisa la obtención de licencia de parcelación. Cualquier agregación de parcelas cuya superficie supere el 30% de la superficie de la manzana, requerirá la previa aprobación de un Estudio de Detalle. No se establece parcela mínima.

82.2.- Alineaciones.

Con carácter general y obligatorio, la alineación oficial exterior coincidirá con la alineación oficial de fachada, y será la existente, excepto cuando explícitamente se indica en los planos de Ordenación modificación de la misma. No se permiten porches ni retranqueos en general, pudiendo autorizarse mediante Estudio de Detalle referido a un ámbito mínimo de un tramo de fachada comprendido entre dos calles.

82.3.- Ocupación.

a) Se distingue entre edificación principal, y edificaciones secundarias o auxiliares en planta baja, en las cuales no se permite el uso residencial.

b) La edificación principal se situará en la parte anterior de la parcela, y su profundidad edificable máxima será de 15 m.

c) Las edificaciones secundarias o auxiliares en planta baja podrán ocupar el 100 % del patio de parcela.

82.4.- Alturas.

a) La altura reguladora máxima de la edificación principal será la altura promediada de las dos edificaciones colindantes, con un máximo de PB+3, y un mínimo de PB+1.1/2.

b) La altura reguladora máxima de edificaciones secundarias o auxiliares será de PB o 4 m.

c) En todo caso se permiten las falsas, siendo obligatoria la existencia de éstas cuando la posean las dos edificaciones principales colindantes.

82.5.- Cubiertas.

a) La cubierta de las edificaciones principales será inclinada, formando con respecto al plano horizontal un ángulo comprendido entre 15° y 25°; no se permiten azoteas ni terrazas en la cubierta de la edificación principal.

b) Las edificaciones secundarias podrán tener cubierta plana o azotea.

c) El material de cubiertas inclinadas será teja tipo árabe, en los colores tradicionales en la zona (gama amarillo-rojo teja).

d) Los elementos sobresalientes del plano de cubierta (cajas de escalera, ascensores, chimeneas y conductos de ventilación), no superarán el plano que pasando por el extremo de alero está inclinado 45° respecto al plano horizontal; la superficie máxima de estos elementos será el 20% de la superficie de cubierta en proyección horizontal; el material de los mismos será como los de fachada y cubierta.

82.6.- Cerramientos.

a) Los materiales (color, textura, etc.) de los cerramientos serán los tradicionales en la zona (piedra arenisca, ladrillos gama amarillo-rojo, revocos, etc.); a este objeto, se consideran materiales tradicionales aquellos utilizados originariamente en edificios catalogados; este extremo deberá justificarse en proyecto.

b) En el caso de que la edificación principal no ocupe totalmente el frente de parcela, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado, de altura igual a la de planta baja de dicha edificación, situado en la alineación oficial exterior; dicho cerramiento deberá tratarse como fachada a todos los efectos.

82.7.- Huecos.

a) Forma y proporciones:

$2a > h > a$

donde:

h=altura del hueco

a=anchura del hueco

b) Distancia mínima a medianerías: 1/2 a

c) Proporción hueco/macizo menor del 50%

d) Composición de fachadas con correspondencia vertical (como si se tratase de muros de carga); los huecos de planta baja se compondrán con los de plantas alzadas, no admitiéndose reducción de machones mayor del 50%, debiendo ser éstos macizos y con zócalo

e) Se permiten solanas según la tipología tradicional (en última planta o bajo cubierta), quedando prohibidas otras terrazas entrantes.

f) Las carpinterías serán de madera barnizada o pintada.

82.8.- Vuelos.

a) Se permiten exclusivamente vuelos de balcones y aleros, siendo éste último obligatorio; la tipología (materiales, construcción, proporciones, etc.), será la habitual en la población, considerándose como tales las existentes en edificios catalogados.

b) Vuelo máximo de aleros: 60 cm.

c) Vuelo máximo de balcones: 50 cm. en calles de anchura mayor de 4 m.; 30 cm. en calles de ancho igual o menor de 4 m.

d) Grosor máximo de losas de balcón: 15 cm.

e) Las barandillas serán de hierro macizo.

82.9.- Escaleras.

Se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital, siempre que el hueco de la escalera tenga una superficie mínima de 1,50 m².

82.10.- Usos.

El uso residencial ocupará como mínimo el 50% de la superficie total edificada en cada parcela. Son usos incompatibles los de industria ligera e industria pesada.

Art. 83.- Casco en consolidación.

83.1.- Parcelación.

a) Parcela mínima: 150 m².

b) Cualquier agregación de parcelas que suponga más del 30% de la superficie de su manzana requerirá la aprobación previa de un Estudio de Detalle.

83.2.- Alineaciones.

Con carácter general y obligatorio, la alineación oficial exterior coincidirá con la alineación oficial de fachada, y será la existente, excepto cuando explícitamente se indica en los planos de Ordenación modificación de la misma. No se permiten porches ni retranqueos en general, pudiendo autorizarse mediante Estudio de Detalle referido a un ámbito mínimo de un tramo de fachada comprendido entre dos calles.

83.3.- Ocupación.

a) Se distingue entre edificación principal, y edificaciones secundarias o auxiliares en planta baja, en las cuales no se permite el uso residencial.

b) La edificación principal se situará en la parte anterior de la parcela, y su profundidad edificable máxima será de 12 m.

c) Las edificaciones secundarias o auxiliares en planta baja podrán ocupar el 100 % del patio de parcela.

83.4.- Alturas.

a) La altura reguladora máxima de la edificación principal será de PB+2.

b) La altura reguladora máxima de edificaciones secundarias o auxiliares será de PB o 4 m.

83.5.- Cubiertas.

a) La cubierta de las edificaciones principales será inclinada, formando con respecto al plano horizontal un ángulo comprendido entre 15° y 25°; no se permiten azoteas ni terrazas en la cubierta de la edificación principal.

b) Las edificaciones secundarias podrán tener cubierta plana o azotea.

c) El material de cubiertas inclinadas será teja tipo árabe, en los colores tradicionales en la zona (gama amarillo-rojo teja).

d) Los elementos sobresalientes del plano de cubierta (cajas de escalera, ascensores, chimeneas y conductos de ventilación), no superarán el plano que pasando por el extremo de alero está inclinado 45° respecto al plano horizontal; la superficie máxima de estos elementos será el 20% de la superficie de cubierta en proyección horizontal; el material de los mismos será como los de fachada y cubierta.

83.6.- Cerramientos.

En el caso de que la edificación principal no ocupe totalmente el frente de parcela, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado, de altura igual a la de planta baja de dicha edificación, situado en la alineación oficial exterior; dicho cerramiento deberá tratarse como fachada a todos los efectos.

83.7.- Vuelos.

Cuando el ancho de calle sea inferior a 10 m. el vuelo máximo será de 50 cm.; cuando la calle tenga ancho mayor de 10 m., el vuelo máximo será de 80 cm.

83.8.- Escaleras.

Se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital, siempre que el hueco de la escalera tenga una superficie mínima de 1,50 m².

83.9.- Usos.

Son incompatibles los usos de industria ligera e industria pesada.

Art. 84.- Ensanche residencial.

84.1.- Parcelación.

Parcela mínima: 150 m².

84.2.- Alineaciones.

Con carácter general y obligatorio, la alineación oficial exterior coincidirá con la alineación oficial de fachada, y será la existente, excepto cuando explícitamente se indica en los planos de Ordenación modificación de la misma. No se permiten porches ni retranqueos en general, pudiendo autorizarse mediante Estudio de Detalle referido a un ámbito mínimo de 4 parcelas colindantes, que deberá resolver en su seno las condiciones de transición a la alineación oficial exterior.

84.3.- Ocupación.

a) Se distingue entre edificación principal, y edificaciones secundarias o auxiliares en planta baja, en las cuales no se permite el uso residencial.

b) La edificación principal se situará en la parte anterior de la parcela, y su profundidad edificable máxima será de 12 m.

c) Las edificaciones secundarias o auxiliares en planta baja podrán ocupar el 50 % del patio de parcela.

84.4.- Alturas.

a) La altura reguladora máxima de la edificación principal será de PB+1.1/2.

b) La altura reguladora máxima de edificaciones secundarias o auxiliares será de PB ó 4 m.

84.5.- Cerramientos.

En el caso de que la edificación principal no ocupe totalmente el frente de parcela, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado, de altura igual a la de planta baja de dicha edificación, situado en la alineación oficial exterior: dicho cerramiento deberá tratarse como fachada a todos los efectos.

84.6.- Vuelos.

Cuando el ancho de calle sea inferior a 10 m. el vuelo máximo será de 50 cm.; cuando la calle tenga ancho mayor de 10 m., el vuelo máximo será de 80 cm.

84.7.- Escaleras.

Se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital, siempre que el hueco de la escalera tenga una superficie mínima de 1,50 m2.

84.8.- Usos.

El uso predominante es vivienda unifamiliar; son incompatibles los usos de vivienda colectiva, industria ligera e industria pesada.

Art. 85.- Ensanche agro-residencial.

85.1.- Parcelación.

Parcela mínima: 200 m2.

85.2.- Alineaciones.

Se fija en planos la alineación oficial exterior, que deberá coincidir con una de las caras de la edificación principal.

85.3.- Ocupación.

a) Se distingue entre edificación principal, y edificaciones secundarias o auxiliares en planta baja, en las cuales no se permite el uso residencial.

b) La ocupación máxima de parcela por edificios principales y secundarios o auxiliares, será del 50% de su superficie.

85.4.- Alturas.

a) La altura reguladora máxima de la edificación principal será de PB+1,1/2.

b) La altura reguladora máxima de edificaciones secundarias o auxiliares será de PB+1/2.

85.5.- Cerramientos.

Los espacios libres de la parcela quedarán limitados por un cerramiento adecuado, de altura igual a la de la planta baja de la edificación, situado en la alineación oficial exterior, que deberá ser tratado como fachada, con unas condiciones mínimas de acabado.

85.6.- Vuelos.

Cuando el ancho de calle sea inferior a 10 m. el vuelo máximo será de 50 cm.; cuando la calle tenga ancho mayor de 10 m., el vuelo máximo será de 80 cm.

85.7.- Escaleras.

Se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital, siempre que el hueco de la escalera tenga una superficie mínima de 1,50 m2.

85.8.- Usos.

Son incompatibles los usos de vivienda colectiva, e industria pesada.

Art. 86.- Industrial.

86.1.- Parcelación.

Parcela mínima: 500 m2.

86.2.- Ocupación.

La edificación podrá disponerse libremente dentro de la parcela, siendo la superficie ocupada máxima del 70% de la parcela.

86.3.- Alturas.

La altura máxima será de 10 m. con PB o PB+1, permitiéndose elementos específicos con mayor altura siempre que ésta sea necesaria.

86.4.- Usos.

Industrial en todas sus categorías; se admite como máximo una vivienda por instalación industrial para el guarda, o propietario.

ANEXO : En cumplimiento de las prescripciones impuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo en el Acuerdo de Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias, se relaciona a continuación CATALOGO de edificios protegidos en los núcleos de BIOTA y MALPICA DE ARBA.

CATALOGO DE BIOTA:

- Torre y Palacio del Vizconde de Biota.
- Iglesia de San Miguel.(MHA).
- Ermita de San José.
- Pza. de España nº 2 - c/Fo. El Católico, nº2
- Ayuntamiento / Pza. de España.
- C/ Fdo. El Católico, nº1.
- Pza. de España nº 3-4.
- Pza. de España nº 11-12-13.
- Pza. de España nº 16.
- Pza. de España nº19.
- C/ Palafox nº2.
- C/ Palafox nº 8-10.
- C/ Palafox nº 9 (arcos de piedra).
- C/ Palafox nº 20 (puerta).
- C/ Constitución / C/ Juan José Jiménez
- C/ Constitución nº5.
- C/ Juan José Jiménez nº5 / C/Constitución.
- C/ Juan José Jiménez nº 8.
- C/ Mayor nº 2.

- C/ Mayor nº 4.
 - C/ Mayor nº 6.
 - C/ Mayor nº 8.
 - C/ Mayor nº 9.
 - C/ Mayor nº 11
 - C/ Mayor nº 10-12.
 - C/ Mayor nº 13.
 - C/ Mayor nº 15.
 - C/ Mayor nº 16.
 - C/ Mayor nº 18.
 - C/ Mayor nº 20.
 - C/ Mayor nº 32.
 - C/ Mayor nº 36.
 - C/ Mayor nº 37.
 - C/ Castejón nº 1.
 - C/ Castejón nº 4.
 - C/ Castejón nº 6.
 - C/ Costa nº 24.
 - C/ Miguel Servet nº 4.
 - C/ Miguel Servet nº 6.
 - C/ Miguel Servet nº 9-11-13.
 - C/ Tejería nº 30.
 - C/ Fernando El Católico nº 12.
 - C/ Virgen nº 1.
 - C/ Virgen nº 15 - C/ Hnos. Argensola.
 - C/ Virgen nº 21.
 - C/ Virgen nº 29.
 - C/ Virgen nº 35.
 - C/ Virgen (muro del palacio).
 - C/ Herrería nº 10.
 - C/ Herrería nº 12.
 - C/ Herrería nº 18.
 - C/ Conde de Aranda nº 3.
 - C/ Fuente / C/ Conde Aranda nº 10.
 - C/ Fuente nº 12.
 - C/ Ramón J.Sender nº 4.
 - C/ Ramón J.Sender nº 13.
 - C/ Ramón J.Sender nº 15.
 - C/ Ramón J.Sender nº 17.
 - C/ Ramón J.Sender nº 23.
 - C/ Cuesta Baja o R.J.Sender nº 25.
 - C/ Cuesta Baja o R.J.Sender nº 29.
 - Antiguo Matadero.
 - Puentes sobre acequia del Fondonero.
 - C/ San Miguel (conjunto).
- CATALOGO DE MALPICA DE ARBA:**
- Iglesia de Malpica de Arba.
 - Rincón C/ Gral.Mola.
 - C/ Mayor nº 28.
 - C/ Gral. Mola nº 4.
 - C/ Gral. Mola nº 12.
 - Pasaje C/ Sta. Ana.
 - C/ Gral. Mola (conjunto).
 - C/ Sta. Ana nº 5-7.
 - C/ Sta. Ana nº 3.
 - C/ Sta. Ana nº 12.
 - C/ Sta. Ana nº 9.
 - C/ Mayor nº 30.
 - Antigua muralla (traseira C/ Mártires nº 1).
 - C/ Mártires nº1.
 - C/ Mayor / C/ Sta. Ana.
 - C/ Mayor nº 22.
 - C/ Mayor nº 25.
 - C/ Mayor nº 27.
 - C/ Mayor nº 9.
 - C/ Gral. Mola. / C/ Mayor.
 - C/ Mayor nº 2.
 - C/ Mayor nº 1.
 - C/ Mayor nº 4.

Zaragoza, 25 de marzo de 1991.— El arquitecto, José Antonio Lorente Fernández.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Núm. 20.284

Relación de expedientes de actas de infracción a la Seguridad Social y de actas de liquidación de cuotas sobre dicha materia, instruidos a las empresas que a continuación se mencionan, cuyo actual paradero se desconoce. Por consiguiente, se procede a la notificación de las resoluciones dictadas en dichos expedientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre).

Contra dichas resoluciones podrá presentarse recurso ordinario, por conducto de esta Dirección, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día de la notificación (computado de fecha a fecha), de acuerdo con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Núm. de acta: SP-1133/94.

Empresa y último domicilio: Esther Vitaller Ramos. Plaza de San Pedro Nolasco, 6, Zaragoza.

Importe: 0 pesetas.

Zaragoza a 12 de abril de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

Núm. 20.285

Relación de expedientes de actas de infracción a la Seguridad Social y de actas de liquidación de cuotas sobre dicha materia, instruidos a las empresas que a continuación se mencionan, cuyo actual paradero se desconoce. Por consiguiente, se procede a la notificación de las resoluciones dictadas en dichos expedientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre).

Contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá presentarse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, debiendo abonar, en todo caso, el importe de la liquidación o multa impuesta en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del plazo de quince días, ya que de lo contrario se procederá a su cobro por la vía de apremio, con los recargos correspondientes, conforme al Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE de 25 de octubre de 1991).

Núm. de acta, empresa, último domicilio e importe en pesetas

SP-2235/92. Bettor, S.A. Mariana Pineda, 7, 8.º A, Zaragoza. 0.

SP-2739/92. Ailanto Aragonesa, S.L. Milagrosa, 20, Zaragoza. 50.100.

SP-2848/92. Eduardo Guixá Bellosta. Manuel Lasala, 28, Zaragoza. 50.100.

SP-717/92. Acieroid, S.A.E. Avenida de Anselmo Clavé, 29-35, Zaragoza (responsable solidaria de Sriver, Said). 500.000.

Zaragoza a 12 de abril de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

Núm. 20.286

Don José Luis Martínez Laseca, director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Zaragoza;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a los interesados más adelante relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales (sita en paseo de Fernando el Católico, 63-65) durante el plazo de un mes, desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

Núm. de acta, sujeto responsable e importe en pesetas

I/94000684. Alfaro Linares, S.L. 7.500.

I/94001274. Const. Fonsafrada, S.L. 50.100.

I/94001406. Enguita Oriol, Francisco. 50.100.

I/94001464. Motos Salazar, Alfredo. 100.002.

I/94001515. Taherve, S.L. 50.100.

I/94001531. Aznar Fernández, Juan Carlos. 50.100.

I/94001572. Sabadell Ramón, Sergio. 50.100.

I/94001597. Carrillo Cruz, Antonio Javier. 50.100.

I/94001614. Ayora Ponz, Juan Fernando. 100.000.

I/94001623. Sagués Ros, Gema. 50.100.

I/94001671. Alfalfas y Transportes Lasierra, S.L. 50.100.

I/94001686. Centros Educativos Aragoneses, S.L. 51.000.

I/95000068. Carrillo Cruz, Antonio Javier. 50.100.

I/95000146. Juan C. Jiménez Domínguez y Javier J. Buil. 50.100.

* * *

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado"

de 27 de noviembre), hace saber a los interesados más adelante relacionados que se han dictado resoluciones en las actas de liquidación que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales (sita en paseo de Fernando el Católico, 63-65) durante el plazo de un mes, desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

Núm. de acta, sujeto responsable e importe en pesetas

L/94000651. Cáceres Vinagre, Rafael. 209.821.

* * *

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a los interesados más adelante relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales (sita en paseo de Fernando el Católico, 63-65) durante el plazo de un mes, desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

Núm. de acta, sujeto responsable e importe en pesetas

I/92003556. Cial. de Aceros Finos Samu, S.A. 50.100.

I/93001052. Granja San Marcos, S.L. 50.100.

* * *

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a los interesados más adelante relacionados que se han dictado resoluciones en las actas de liquidación que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales (sita en paseo de Fernando el Católico, 63-65) durante el plazo de un mes, desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

Núm. de acta, sujeto responsable e importe en pesetas

L/93000402. Cebolla Andrés, José Luis. 86.943.

Zaragoza, 12 de abril de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Notificación de embargo

Núm. 20.633

Don Nazario Villalva Montero, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Seguridad Social con destino en la URE núm. 2;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, en fecha 19 de abril de 1995 se ha practicado la siguiente

Diligencia de embargo. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra el deudor Agustín Pena Cardos, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, que ascienden a 217.107 pesetas de principal, más 43.421 pesetas de recargo de apremio y 25.000 pesetas de costas a resultados, lo que hace un total de 285.528 pesetas, en cumplimiento de la providencia dictada en su día y no conociéndose otros bienes propiedad del deudor de más inmediata realización que el siguiente

Un vehículo con matrícula Z-7813-AD, marca "Volkswagen", modelo "Golf 1.8".

Declaro embargado el vehículo citado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva Montero. »

Lo que le notifico, en cumplimiento del vigente Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y se le invita a que en el plazo de veinticuatro horas designe perito que intervenga en la tasación.

Al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de cinco días haga entrega en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del vehículo, con las llaves de contacto y su documentación, con la advertencia de que si no fueran entregados serán suplidos a su costa.

Igualmente se le advierte que de no ser puesto el vehículo a disposición de esta URE en el plazo señalado se dará orden urgente a la Jefatura Provincial de Tráfico para su busca, captura y precinto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido, se le notifica mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de su representante.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en avenida de las Torres, 22) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el núm. 4 del artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Zaragoza a 24 de abril de 1995. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva Montero.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Notificación de embargo sobre bienes inmuebles

Núm. 20.637

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3 de Zaragoza;

Por la presente hace constar la siguiente

Providencia. — Tramitándose en esta URE de mi cargo expediente administrativo de apremio 8800870 contra la deudora María Pilar García Ramos y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad de Recaudación, declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana. — Finca núm. 8.131. Piso sexto derecha, en la séptima planta alzada, con una participación de 4,90% en el solar y demás cosas comunes de la casa núm. 51 de la calle Asalto, de esta ciudad, descrita en la inscripción segunda de la finca 7.957, al folio 63, tomo 589 del archivo, libro 329 de esta sección primera.

Débitos:

Certificación, régimen y período

88030863. General. Noviembre y diciembre 1984.

93006576. Autónomos. Octubre 1985.

93006577. Autónomos. Enero a agosto de 1985.

93006578. Autónomos. Diciembre 1985.

Importe:

Principal, 141.071 pesetas.

Apremio al 20%, 41.068 pesetas.

Costas a resultas, 14.107 pesetas.

Total embargo, 196.246 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 122.3 y 123.3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, se notifica la providencia de embargo que antecede a la deudora, a su cónyuge, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudora con domicilio desconocido, se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 12 de abril de 1995. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Subastas de bienes muebles

Núm. 27.552

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio 9300148, que se instruye en esta URE contra la deudora Talleres Recalfa, S.L., por débitos a la Seguridad Social, importando la deuda 1.488.982 pesetas de principal, más 305.752 pesetas de recargo de apremio y 44.669 pesetas presupuestadas para costas a resultas, lo que hace un total de 1.840.303 pesetas, se ha dictado con fecha hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, con fecha 10 de mayo de 1995, la subasta de bienes propiedad de la deudora Talleres Recalfa, S.L., embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra la misma, procédase a la celebración de la citada subasta el día 21 de junio próximo, a las 11.00 horas, en los locales de esta URE (sitos en avenida de San Juan de la Peña, núm. 2), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE núm. 256, de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge, al depositario, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, y anúnciese al público mediante edictos.»

En cumplimiento de la providencia que antecede se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Lote único

Un rodillo de 1,5 metros y 5 milímetros de grueso, con motor, sin marca.

Un rodillo pequeño, manual, de 1,5 milímetros de grueso, sin marca.

Una prensa de 15 toneladas, excéntrica, sin marca.

Una soldadora semiautomática, mod. Miler T-212 Sigma 735.

Una soldadora "Soldarco".

Un polipasto automático, de 2.000 kilos.

Un taladro "Ibarmia 40", de 2 CV, núm. 274.893.

Un torno entre puntos 1,5 metros, "José Casas".

Una piedra de esmeril, de pie.

Una soldadora de argón, con juegos de antorchas, "Unión Cardibe Argón".

Una sierra de abrasivo circular.

Una sierra de hierro, "Gala", mod. 275-042.

Un juego de sopletes, autógeno.

Una máquina de soldar, por puntos.

Un cizalla de mano, de hasta 3 milímetros.

Una curvadora de tubo, manual, de 2 pg. "Tejero".

Un banco de trabajo, con dos tornillos.

Valor de tasación: 567.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 567.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 425.250 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Lafnez, con domicilio en calle Juan Pablo Bonet, núm. 7, de Zaragoza, donde pueden ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.º El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósi-

to para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedasen desierto en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 23 de mayo de 1995. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Núm. 27.553

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio 9300263, que se instruye en esta URE contra la deudora Ondesa, S.L., por débitos a la Seguridad Social, importando la deuda 8.165.614 pesetas de principal, más 1.910.737 pesetas de recargo de apremio y 244.968 pesetas presupuestadas para costas a resultas, lo que hace un total de 10.322.919 pesetas, se ha dictado con fecha hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, con fecha 3 de mayo de 1995, la subasta de bienes propiedad de la deudora Ondesa, S.L., embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra la misma, procédase a la celebración de la citada subasta el día 21 de junio próximo, a las 10.00 horas, en los locales de esta URE (sitos en avenida de San Juan de la Peña, núm. 2), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE núm. 256, de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge, al depositario, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, y anúnciese al público mediante edictos.»

En cumplimiento de la providencia que antecede se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Lote único

Una mesa de oficina, de 2 X 1,5 metros.

Un armario archivador, metálico, con cerradura bajo llave.

Dos estanterías para archivo, de madera color negro.

Un fax marca "Olivetti", mod. OFX 325.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti", mod. ETC 65.

Una furgoneta marca "Renault", mod. "Express 1.6", con placa de matrícula Z-7706-AP.

Valor de tasación: 586.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 586.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 439.500 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Lafnez, con domicilio en calle Juan Pablo Bonet, núm. 7, de Zaragoza, donde pueden ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.º El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o

segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentará la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierto la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedasen desierto en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 23 de mayo de 1995. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Subasta de bienes muebles

Núm. 27.777

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra Estampaciones Mecánicas Izquierdo, S.L., por débitos a la Seguridad Social, régimen general, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1995 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 19 de mayo de 1995, la subasta de bienes muebles propiedad de la deudora Estampaciones Mecánicas Izquierdo, S.L., embargados por diligencia de fecha 22 de marzo de 1995, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha parte deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 26 de junio de 1995, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación (calle Costa, 1, 4.º centro, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora y al depositario de los bienes embargados, y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar que la presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE número 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único

Una carretilla elevadora, con motor de gasóleo, marca "Laurak", modelo FUD-3000, número de fabricación 434, carga 1.500 kilos. Valorada en 750.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 750.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 562.500 pesetas.

2.ª Los bienes se hallan en poder del depositario don Agustín Natalías Blasco y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen llamando al teléfono 37 78 75.

3.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta a la parte deudora, a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre

cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.ª Terminada la subasta, se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniéndose sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

12.ª Los lotes que queden desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33% del tipo fijado para la primera licitación.

13.ª Esta Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 24 de mayo de 1995. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6 Núm. 20.640

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio por deudas a la Seguridad Social, régimen especial de autónomos, contra María Jesús Martín Pérez, en el que se le ha practicado diligencia de embargo de cuenta corriente bancaria, según el detalle siguiente:

Cuenta corriente: 02901-03-002046-06.

Entidad bancaria: Ibercaja.

Importe embargado: 28.947 pesetas.

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia a la parte deudora, conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 24 de abril de 1995. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Núm. 20.641

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio por deudas a la Seguridad Social, régimen especial de autónomos, contra Ana Cristina Juste Berges, en el que se le ha practicado diligencia de embargo de cuenta corriente bancaria, según el detalle siguiente:

Cuenta corriente: 07-000101-59.

Entidad bancaria: Caja de Ahorros de la Inmaculada.

Importe embargado: 12.196 pesetas.

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia a la parte deudora, conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 24 de abril de 1995. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

ADMINISTRACION NUM. 6

Núm. 20.937

En esta Administración número 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social han resultado devueltos por el servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al régimen general cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia, y en aplicación del punto 4 del artículo 30 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a las empresas más adelante relacionadas, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE de 29 de junio), según nueva redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

Número de identificación, deudor, número de documento, período e importe en pesetas

- 50-01009689-33. César Augusto Ruiz Cucalón. R-011891-94. Mayo 1994. 4.860.
- 50-00097805-21. Ochoa Nicolás, S.C. R-016052-94. Septiembre 1994. 64.858.
- 50-00044614-83. Inmobiliaria y Construc. R-016850-94. Octubre 1994. 64.481.
- 50-00056242-71. Antonio Luna Gallo. R-016858-94. Octubre 1994. 121.307.
- 50-00056508-46. Palma y Arte, S.L. R-016859-94. Octubre 1994. 38.158.
- 50-00082253-86. Vicente Arche Domínguez. R-016887-94. Octubre 1994. 60.230.
- 50-00084998-08. Saneamientos Lomoval, S.C. R-016890-94. Octubre 1994. 56.160.
- 50-00088662-93. José Solana Toledo. R-016894-94. Octubre 1994. 54.386.
- 50-00090474-62. Quimiagro, S.A. R-016898-94. Octubre 1994. 64.657.
- 50-00090474-62. Quimiagro, S.A. R-016899-94. Septiembre 1994. 23.842.
- 50-00092274-19. Comercial Zorita, S.A. R-016904-94. Octubre 1994. 56.448.
- 50-00096062-24. Instater, S.A. R-016912-94. Agosto 1994. 1.085.168.
- 50-00097805-21. Ochoa Nicolás, S.C.V. R-016914-94. Octubre 1994. 64.856.
- 50-00099732-08. Francisco Javier Cano Gámez. R-016922-94. Octubre 1994. 60.230.
- 50-00107000-01. Maisfe, S.C. R-016944-94. Octubre 1994. 80.873.
- 50-01000014-58. Ana Arahal Burriel. R-016949-94. Octubre 1994. 40.436.
- 50-01000070-17. Ediciones Arag., S.A. R-016950-94. Octubre 1994. 203.965.
- 50-01002355-71. Aljun Zhou. R-016960-94. Octubre 1994. 128.569.
- 50-01002355-71. Aljun Zhou. R-016961-94. Agosto 1994. 112.480.
- 50-01002879-13. Clínica de Estética Dental, S.A. R-016964-94. Octubre 1994. 37.846.
- 50-1003799-60. Ibermercado, S.L. R-016969-94. Octubre 1994. 102.240.
- 50-01004909-06. Kursaal, S.L. R-016971-94. Octubre 1994. 469.854.
- 50-01005135-38. G.N.B. Templarios, S.L. R-016972-94. Octubre 1994. 40.436.
- 50-01005358-67. Duque Barceló, S.L. R-016973-94. Octubre 1994. 124.992.
- 50-01005816-40. María Teresa García Castro. R-016978-94. Septiembre 1994. 12.182.
- 50-01007319-88. Europea de Comer. e Indust. R-016991-94. Mayo 1994. 3.223.
- 50-01008875-92. Actividades M. F. M. Const. R-017007-94. Octubre 1994. 64.481.
- 50-01008949-69. Heraba, S.C. R-017009-94. Octubre 1994. 40.436.
- 50-01009689-33. César Augusto Ruiz Cucalón. R-017014-94. Octubre 1994. 4.860.
- 50-01010399-64. Hostelera Latassa, S.L. R-017023-94. Octubre 1994. 40.436.

50-01010467-35. Hispa Tours Vacaciones, S.A. R-017027-94. Octubre 1994. 4.860.

50-01011140-29. Araceli F. Gutiérrez Galán. R-017032-94. Octubre 1994. 60.230.

50-01011969-82. Mutih Wicho Nombiela. R-017040-94. Octubre 1994. 40.436.

Zaragoza, 10 de abril de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Núm. 20.938

En esta Administración número 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social han resultado devueltos por el servicio de Correos, por ignorado paradero, las notificaciones de deuda cursadas mediante certificado con acuse de recibo, originadas por impago de las sanciones pecuniarias impuestas a las empresas por la Inspección Provincial de Trabajo, por infracción de la normativa en materia de Seguridad Social.

En consecuencia, y en aplicación del punto 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a las empresas más adelante relacionadas, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE de 29 de junio), según nueva redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

Número de identificación, deudor, número de documento, período e importe en pesetas

50-00081499-11. Merlins, S.A.L. I-001654-94. Diciembre 1994. 135.000.

50-00089531-89. Hostelería Leri y Vilar, S.A. I-000440-94. Diciembre 1994. 50.100.

50-01009863-13. Miguel A. Aramendía Blásquiz. I-001005-94. Diciembre 1994. 75.000.

Zaragoza, 11 de abril de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Núm. 23.954

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1995, acordó aprobar inicialmente el presupuesto refundido del ejercicio económico de 1995, nivelado en ingresos y gastos, así como la plantilla de personal, con el resumen que se indica:

Presupuesto corriente Ayuntamiento de Alfajarín

Ingresos, 130.040.000 pesetas.

Gastos, 130.040.000 pesetas.

Presupuesto corriente Residencia de Ancianos Ntra. Sra. de la Peña

Ingresos, 46.200.000 pesetas.

Gastos, 46.200.000 pesetas.

Presupuesto corriente Patronato Municipal de Deportes

Ingresos, 9.500.000 pesetas.

Gastos, 9.500.000 pesetas.

Plantilla

Ayuntamiento

Funcionarios:

—Un secretario.

—Un alguacil.

—Un administrativo.

Personal laboral:

—Un auxiliar administrativo.

—Tres plazas de personal de mantenimiento.

—Un auxiliar de biblioteca (a tiempo parcial).

—Un encargado de matadero municipal (a tiempo parcial).

—Un operario de servicios múltiples (en oferta pública).

Residencia de ancianos

—Tres asistentas.

—Diez plazas de personal de limpieza.

—Una plaza de personal de mantenimiento.

Lo que se expone al público por el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas del Ayuntamiento. Pasado este plazo sin que se presenten alegaciones de ningún tipo, el acuerdo inicial pasará a definitivo.

Alfajarín, 4 de mayo de 1995. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

CALATORAO

Núm. 23.960

Noelia Badía Pérez ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar con emplazamiento en calle Herrería, 9.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calatorao, 2 de mayo de 1995. — El alcalde.

CASTEJON DE LAS ARMAS

Núm. 23.948

De conformidad con el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto municipal del ejercicio de 1993 por término de quince días.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito.

Castejón de las Armas, 3 de mayo de 1995. — El alcalde, José Francisco Melendo Inogés.

CASTEJON DE LAS ARMAS

Núm. 23.949

De conformidad con el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto municipal del ejercicio de 1994 por término de quince días.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito.

Castejón de las Armas, 3 de mayo de 1995. — El alcalde, José Francisco Melendo Inogés.

CASTEJON DE LAS ARMAS

Núm. 23.950

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1995, aprobó el proyecto de prolongación de acondicionamiento del paseo Joaquín Costa, tramo Ciprés-pabellón, redactado por el ingeniero don Jesús Marín López, por un importe de 2.758.846 pesetas.

Queda en exposición pública por plazo de quince días a fin de efectuar las alegaciones oportunas.

Castejón de las Armas, 3 de mayo de 1995. — El alcalde, José Francisco Melendo Inogés.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 23.946

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1995, el proyecto técnico para la obra de conexión de suministro de agua en avenida del Rosario, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don José María Villar Sampedro, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de poder presentar observaciones o reclamaciones contra el mismo.

Cuarte de Huerva, 3 de mayo de 1995. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 23.953

Rafael Bericat Navarro ha solicitado a este Muy Ilustre Ayuntamiento licencia de actividad para instalación y funcionamiento de un taller mecánico a ubicar en la carretera de Erla, núm. 77-B, de Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 4 de mayo de 1995. — El alcalde.

E R L A

Núm. 23.955

Transcurrido el plazo de exposición al público del presupuesto ordinario de 1995 y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, se eleva a definitivo dicho presupuesto, cuyo texto, resumido por capítulos, es el siguiente:

Estado de gastos

- 1. Gastos de personal, 8.240.000.
- 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 10.816.000.
- 3. Gastos financieros, 2.000.
- 4. Transferencias corrientes, 2.325.000.
- 6. Inversiones reales, 14.910.000.
- 9. Pasivos financieros, 1.676.750.

Total gastos, 37.969.750 pesetas.

Estado de ingresos

- 1. Impuestos directos, 9.049.854.
- 2. Impuestos indirectos, 776.834.
- 3. Tasas y otros ingresos, 5.714.031.
- 4. Transferencias corrientes, 12.597.832.
- 5. Ingresos patrimoniales, 929.806.
- 7. Transferencias de capital, 9.080.000.
- 8. Activos financieros, 2.000.

Total ingresos, 37.969.750 pesetas.

Los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo se procede a la publicación de la plantilla de personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986:

Personal funcionario:

—Un secretario-interventor de la escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 16.

Personal laboral fijo:

- Un operario de servicios múltiples, contrato indefinido.
- Un asistente social de base, mancomunado con otros municipios.

Personal laboral de duración determinada:

- Una educadora de adultos, contrato temporal de diez meses.
- Dos socorristas a media jornada, contrato temporal de tres meses.

Erla, 5 de mayo de 1995. — El alcalde.

LONGARES

Núm. 23.962

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1995 ha quedado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones al mismo. El resumen por capítulos, junto con la plantilla de personal que figura como anexo, es el siguiente:

Estado de gastos

- 1. Gastos de personal, 8.720.000.
- 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 13.850.000.
- 3. Gastos financieros, 1.110.000.
- 4. Transferencias corrientes, 1.600.000.
- 6. Inversiones reales, 43.160.000.
- 9. Pasivos financieros, 1.300.000.

Suma el estado de gastos, 69.740.000 pesetas.

Estado de ingresos

- 1. Impuestos directos, 11.500.000.
- 2. Impuestos indirectos, 500.000.
- 3. Tasas y otros ingresos, 10.825.000.
- 4. Transferencias corrientes, 15.600.000.
- 5. Ingresos patrimoniales, 215.000.
- 7. Transferencias de capital, 23.000.000.
- 9. Pasivos financieros, 8.100.000.

Suma el estado de ingresos, 69.740.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Longares, 2 de mayo de 1995. — El alcalde, Jesús Cortés Domingo.

ANEXO

Plantilla de personal 1995

A) Personal funcionario:

—Un secretario-interventor, grupo B, nivel 16.

B) Personal laboral (contratos temporales):

—Un auxiliar-notificador, a media jornada.

—Un socorrista.

—Un operario de servicios múltiples.

—Una educadora de adultos.

PASTRIZ

Núm. 23.957

Cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la cuenta general del ejercicio de 1994.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas las irregularidades, tanto de la gestión económica como de las cuentas aprobadas.

Pastriz, 4 de mayo de 1995. — El alcalde, Javier Tomás Royo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.776

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.445 de 1991, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, siendo demandados Severina López Barrio, con domicilio en Zaragoza (calle Navas de Tolosa, número 16, 5.º B), y María Esther Penacho de Miguel y Pablo López Barrio, con domicilio en Zaragoza (calle Navas de Tolosa, número 16, 1.º B), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana número 11. — Piso quinto derecha, en la quinta planta alzada, de 60,17 metros cuadrados de superficie útil y 93,86 metros cuadrados de superficie construida. Es parte de una casa sita en esta ciudad, demarcada con el número 101 de la avenida de Madrid y con el número 2 de la calle Navas de Tolosa, por donde tiene la entrada. Inscrita al tomo 632, folio 157, finca 28.915. Tasada en 6.000.000 de pesetas.

2. Urbana número 3. — Piso primero B, tipo B, en la primera planta alzada, que tiene una superficie útil de unos 89,80 metros cuadrados. Es parte de una casa sita en esta ciudad, calle Navas de Tolosa, números 16, 18, 20, 22 y 24. Finca registral número 14.874. Tasada en 9.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.847

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 392 de 1994, a instancia de la actora Renault Financiaciones, S.A., Entidad de Financiación, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandados Inmaculada Giménez Sena y Francisco Javier Casado García, con domicilio en Zaragoza (calle León Felipe, número 25), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los muebles se encuentran en poder de la parte demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 21 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Renault", mod. R-21 TXE, matrícula Z-1704-AL. Tasado en 900.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.853

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 163 de 1995, promovido por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (la Caixa), contra María Rosa Galobardes Camprodrán, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 7 de julio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 5.625.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 8 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 6 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Número 6. — Vivienda derecha subiendo, en la tercera planta, señalada con la letra A. Le pertenece como anejo un cuarto trastero en la planta última o de ático, señalado con el número 5. Forma parte de una casa señalada con el número 13 de la calle Santa Rita de Casia, de Zaragoza, término de Miralbueno, partida de "Terminillo". Cuota, 7,07%. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, tomo 2.306, libro 772, folio 106, finca número 47.262. Valorada en 5.625.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 21.362

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 949 de 1992, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados Jesús Carmelo Herrero Núñez y María Concepción López Alares, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.901.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la

parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 7 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 43. — Vivienda puerta B, sita en la planta décima del edificio número 4, casa número 7 del plano de parcelación del complejo residencial radicante en el camino de la Mosquera, número 162. Superficie útil, 67,13 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, tomo 1.418, folio 220, finca 30.145. Valorada en 7.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 21.363

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 34 de 1991-B, a instancia de la actora Talleres Generales de Imprenta de Aragón, S.A., representada por el procurador señor Jiménez Giménez, siendo demandada B.C. Comunicaciones, S.A., con domicilio en Huesca (calle Coso Alto, número 34, primero), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 19 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Departamento 1-A, local comercial en altillo, con acceso por la escalera segunda, sito en Huesca, en calle Coso Alto, número 34, de 59,40 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.794, libro 338, folio 31, finca 17.433. Valorado en 5.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 21.781

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.422 de 1992 de juicio ejecutivo, otros títulos, seguido a instancia de Eusebio Ligüerre Iglesias, representado por la procuradora doña Begoña Regina Uriarte González, contra Enrique Miguel Palacio Ronda, con DNI 17.870.230 y domiciliado en Zaragoza (urbanización Torres de San Lamberto, edificio Mallorca, número 2, 1.ª H), y contra Componentes Puertas y Accesorios, con CIF A-50099902, en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.919.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.ª Los bienes subastados se hallan en poder de doña Asunción Llamas González (carretera de Logroño, urbanización Maitena, número 27, de Zaragoza), en cuyo domicilio podrán ser examinados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Rover", modelo 820, matrícula Z-6728-AK. Valorado en 1.200.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 21.546

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 24 de 1994 se siguen autos de juicio ejecutivo, otros títulos, a instancia de Banco Urquijo, S.A., representada por el procurador don Seraffín Andrés Laborda, contra Vicente Mateo Pérez y Rosa Marro Hernández, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a la parte demandada:

Urbana. — Casa con jardín sita en el término de La Muela, en la avenida de los Pirineos, número 30, urbanización Castillo de la Muela. Inscrita al tomo 1.828 del archivo, libro 61 de La Muela, finca 4.919, Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina. Valorada en 16.000.000 de pesetas.

La subasta se celebrará el día 24 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio B, quinta planta, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de remate será de 16.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, en la Mesa del Juzgado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el párrafo anterior, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero sólo por la acreedora ejecutante.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematante y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 22 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 24 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Sirva el presente de notificación en forma a Vicente Mateo Pérez y Rosa Marro Hernández, para el supuesto de no poder practicarse la notificación en el domicilio que consta en autos.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 20.586

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 153 de 1995-D, a instancia de Banca Catalana, S.A., representada por el procurador señor Peiré, contra Eduardo Moreno Valean, en reclamación de cantidad, y por proveído del día 19 de abril de 1995 se ha mandado emplazar a

Eduardo Moreno Valean, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los autos aludidos, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, segunda planta), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de diez días la conteste por escrito con firma de letrado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la parte demandada, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 21.010

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 676 de 1994-B, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián, representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Miguel Angel Mur Zubillaga y otros, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, edificio A, planta baja, sala de audiencias número 9) el día 12 de julio próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo pactado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (avenida de César Augusto, número 94), cuenta corriente número 4.878 de depósitos y consignaciones del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan.

5.ª Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 6 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 4 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Vivienda o piso primero, en la primera planta alzada, con superficie útil aproximada de 200,63 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación de 20%. Tiene el uso y disfrute exclusivo de la terraza del patio de luces sobre el local derecha. Forma parte de una casa sita en Zaragoza, en la calle Teniente Coronel Valenzuela (antes plaza de Salamero), número 2. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 1.689, folio 65, finca número 31.041. Valorada en 85.026.072 pesetas.

2. Piso principal izquierda, en la tercera planta, con un cuarto de desahogo en la novena planta y una participación de 5%. Tiene una superficie de 113,25 metros cuadrados. Forma parte de una casa sita en Zaragoza, en la calle Conde Aranda, números 38 y 40. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 1.752, folio 40, finca número 10.495. Valorada en 21.784.557 pesetas.

3. Vivienda tipo dúplex, en las plantas séptima y octava, con acceso por la planta séptima, señalada con el número 2, tipo C. Tiene una superficie útil de 86,60 metros cuadrados y construida de 111,25 metros cuadrados. Forma parte de un edificio en Zaragoza, en la calle Berna, número 5. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza al tomo 2.193, folio 115, finca número 3.381. Valorada en 22.988.084 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza sustituta, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 21.552

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 2 de 1995-B, a instancia de Banco Español de Crédito, representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra Ignacio Bueno Moreno y otros, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, edificio A, planta baja, sala de audiencias número 9) el día 12 de julio próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo pactado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (avenida de César Augusto, número 94), cuenta corriente número 4.878 de depósitos.

3.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.^a Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 6 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 4 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Parcela procedente de la señalada con la letra M, de 1.000 metros cuadrados, integrada por parte de las parcelas números 5, 6, 7 y 8 del plano. Forma parte de la urbanización denominada "Ciudad del Transporte", en el monte denominado "Llano de San Gregorio", en el término municipal de Zaragoza. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 2.117, folio 129, finca número 46.183, libro 979. Valorada en 36.225.000 pesetas.

2. Piso puerta 2, tipo D, rotulado B, en la segunda planta superior, de 109,37 metros cuadrados de superficie útil, según título, y de 109,89 metros cuadrados, según calificación definitiva, con anejo de una plaza de garaje número K-5, en la planta de sótano —1. Cuota de participación, 2,2443%. Corresponde al grupo 98 del complejo residencial comercial Parque Hispanidad-2, sito en el término de Miralbueno de esta ciudad. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza al tomo 2.024, folio 96, finca número 40.036. Valorado en 36.225.000 pesetas.

3. Una cuarta parte indivisa, con derecho al uso exclusivo del aparcamiento L-3 del local número 1, en la planta de sótano —1, susceptible de convertirlo en garajes, hoy destinado a cuatro aparcamientos de 81 metros cuadrados de superficie construida, con una cuota de participación en el valor total de la finca de 1,1979%. Corresponde al grupo 98 del complejo residencial comercial Parque Hispanidad-2, sito en el término de Miralbueno de esta ciudad. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza al tomo 2.024, folio 20, finca número 39.988. Valorado en 36.225.000 pesetas.

4. Una quinta parte indivisa, con derecho al uso exclusivo del aparcamiento señalado con el número 8 del local número 2, en la planta de sótano —1, susceptible de división, así como de convertirlo en garajes, hoy destinado a cinco aparcamientos, con 248,80 metros cuadrados de superficie construida, con acceso por el sótano —1 del grupo 97 del complejo residencial comercial Parque Hispanidad-2, por virtud de servidumbre, tiene una cuota de participación de 6,98%. Perteneciente al grupo 106 del complejo residencial Hispanidad-2, sito en el término de Miralbueno de esta ciudad. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza al tomo 2.437, folio 159, finca número 39.966. Valorado en 36.225.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza sustituta, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 20.329

Doña María Pilar Lacasa Claver, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria tramitados con el número 242 de 1995-A, seguidos a instancia de Banco Popular Español, S.A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Industrial Carbónica Ebro, S.L., Félix Hernández Salafranca y Lucía Granell Mena, en el cual se ha dictado la siguiente cédula de notificación y requerimiento:

«En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza en los autos número 242 de 1995-A, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Banco Popular Español, S.A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Industrial Carbónica Ebro, S.L., Félix Hernández Salafranca y Lucía Granell Mena, en reclamación de crédito hipotecario, se notifica por la presente a Industrial Carbónica Ebro, S.L., que se ha dictado en los mismos la resolución que por copia se adjunta por la presen-

te y se requiere a la misma para que dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en la demanda y que ascienden a la cantidad de 45.506.002 pesetas de principal, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de las fincas para hacer pago al ejecutante de la cantidad reclamada.»

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a la demandada Industrial Carbónica Ebro, S.L. (ICE, S.L.), en ignorado paradero, se libra la presente a los fines dispuestos y con el apercibimiento expresado y se expide la presente en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, de lo que doy fe. — La secretaria, María Pilar Lacasa Claver.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 20.925

Doña María Pilar Lacasa Claver, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 574 de 1994-B ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«En Zaragoza a 10 de abril de 1995.— Vistos por la ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 574 de 1994, seguidos a instancia de Transportes Salón y Romero, S.A., representada por la procuradora señora Uriarte González y asistida por el letrado señor Serrats, contra Sedia Import, S.A., declarada en rebel- día, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Transportes Salón y Romero, S.A., representada por la procuradora señora Uriarte González, contra Sedia Import, S.A., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.880.078 pesetas y los intereses legales desde la interposición judicial, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes en legal forma esta sentencia, que es recurrible en apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — María Jesús de Gracia Muñoz.» (Firmada y rubricada.)

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco.— La secretaria, María Pilar Lacasa Claver.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 9.283

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 391 de 1994-A, a instancia de Zagín, S.L., contra Salvador Quílez Aznar y Patrocinio Mor Villarroya, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta) el día 5 de julio próximo, a las 11.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2, en la avenida de César Augusto, número 49, cuenta número 4.943.

3.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 5 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 5 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la parte demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Número 396. — Vivienda izquierda, en la séptima planta alzada, de 87,04 metros cuadrados de superficie. Linda: norte, zona interior para uso y disfrute común, casa número 20, con la que es medianil, y avenida de San Juan de la Peña; sur, vivienda derecha, escalera y cajas de escalera y ascensor izquierdo; este, avenida de San Juan de la Peña, y oeste, zona interior para uso y disfrute común. Su cuota de copropiedad en el valor total de la casa de que forma parte es de 3,98% y en la urbanización de 0,220%. Forma parte de la casa número 18 que se corresponde con la número 197 accesorio de la avenida de San Juan de la Peña. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza al tomo

2.053 del archivo, libro 191 de la sección 4.ª, folio 70, finca 7.065, inscripción 4.ª. Tasada en 6.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 13.483**

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 901 de 1994-A, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Talleres Gredos, S.L., y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta) el día 5 de julio próximo, a las 10.30 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2, en la avenida de César Augusto, número 94, cuenta número 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 5 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 5 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la parte demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Nave número 8. — Nave industrial que ocupa una superficie útil de 393 metros cuadrados. Consta de nave propiamente dicha y de oficinas con aseos, a dos plantas. Forma parte de un polígono compuesto de nueve naves industriales sito en el polígono industrial denominado "Malpica-Santa Isabel", de Zaragoza, integrado por las parcelas 15 y 16 del plano parcelario. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 1.994, libro 925, sección 3.ª, folio 118, finca 46.036. Tasada en 23.493.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 14.468**

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 178 de 1994-C, seguidos a instancia de Banco Atlántico, S.A., contra Gil Trans, S.L., Francisco Gil Crespo y María Teresa Gil Crespo, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta, de Zaragoza) el día 4 de julio de 1995, a las 11.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (sita en avenida de César Augusto, número 94), número de cuenta 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 4 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda

subasta se señala para la tercera el día 4 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la parte demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Local de negocio en planta baja de la casa sita en Soria, en plaza del General Franco, número 12. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Soria al tomo 1.380, libro 212, folio 63, finca número 19.578. Valorado en 8.000.000 de pesetas.

Y para que tenga lugar su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, libro el presente edicto en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 16.535**

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 12 de 1993-B, seguidos a instancia de Biele, S.A., contra Industrias de la Madera Antonio Gracia, S.A., Juan Ernesto Corral, Nicasio Ruiz Anglada y contra Banco Central Hispanoamericano, S.A., y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta, de Zaragoza) el día 6 de julio próximo, a las 11.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (sita en avenida de César Augusto, número 94), número de cuenta 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 6 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 6 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la parte demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Una máquina marca "Biele", CP-10000, compuesta de nueve elementos, con la siguiente descripción:

—Transfer de giro NF 760.01.

—Transfer de rodillos TRR 2500 x 1200, NF 760.02.

—Apilador AN 1500, para piezas de 1500 x 900, y carro recogedor de piezas 760.03.

—Transfer de rodillos y correas, a 90º, NF 760.02.

—Volteador de tambor para puertas 760.05.

—Transfer de rodillos TRR 2500 x 1300, 760.04.

—Apilador AN 1500, para piezas de 2500 x 900, 760.06.

—Carro recogedor para piezas NF 760.06 de chasis.

—Dispositivo elevador hidráulico, número de chasis 760.07.

Todo ello valorado en 10.000.000 de pesetas

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 19.152**

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 1.068 de 1993-A, seguidos a instancia de Bienvenido Torcal Fernández, contra Policarpo Esteban Cuenca y Mercedes Ramos Bellido, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta, de Zaragoza) el día 28 de julio próximo, a las 11.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (sita en avenida de César Augusto, número 94), número de cuenta 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existen, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 28 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 27 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la parte demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Dos abrigos modelo "Boston", de "doble fax", de color catanga, talla 52. Valorados en 90.000 pesetas.

Un chaquetón de color negro, serie 207, modelo "Batman". Valorado en 20.000 pesetas.

Una cazadora con capucha, modelo "Bicolor", Valorada en 15.000 pesetas.

Una trenca de color marrón. Valorada en 15.000 pesetas.

Una cazadora modelo "Bicolor". Valorada en 15.000 pesetas.

Un peto de color negro. Valorado en 10.000 pesetas.

Una cazadora tricolor. Valorada en 12.000 pesetas.

Un chaquetón de color caqui. Valorado en 22.000 pesetas.

Una chaqueta de color negro. Valorada en 12.000 pesetas.

Cuatro alfombras de cabra. Valoradas en 8.000 pesetas.

Dos pantalones de cuero, de color negro. Valorados en 8.000 pesetas.

Una cazadora de caballero, de color marrón. Valorada en 20.000 pesetas.

Un pantalón de color negro. Valorado en 12.000 pesetas.

Un pantalón de color negro. Valorado en 10.000 pesetas.

Valor total, 269.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 19.686

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 819 de 1994-C, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra Alejandro Gracia Grañena y Araceli Romano Salido, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta, de Zaragoza) el día 19 de julio próximo, a las 11.30 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (sita en avenida de César Augusto, número 94), número de cuenta 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existen, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 19 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 10 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la parte demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

1. Urbana. — Piso tercero, letra D, en la tercera planta alzada, que es parte de una casa en esta ciudad, en calle Juan II de Aragón, número 8. Tiene una superficie útil de 123 metros cuadrados y construida de 152 metros cua-

drados. Tiene como anejo un cuarto trastero. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 2,26%. Figura inscrito, en cuanto a una cuarta parte indivisa de una mitad indivisa en nuda propiedad, a favor de Araceli Romano Salido. Es la finca 33.245-N, tomo 2.534, folio 206. Valor de una cuarta parte indivisa de una mitad indivisa en nuda propiedad, 1.200.000 pesetas.

2. Urbana. — Una treintaisieteava parte indivisa, con el uso y disfrute de una plaza de aparcamiento, del departamento número 1, local sito en la planta de sótano —1, que es parte de una casa en esta ciudad, en calle Juan II de Aragón, número 8. Figura inscrita, en cuanto a una cuarta parte indivisa de una mitad indivisa en nuda propiedad, a favor de Araceli Romano Salido. Es la finca 34.710-4, tomo 2.534, folio 209. Valor de una cuarta parte indivisa de una mitad indivisa en nuda propiedad, 175.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 19.957

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 994 de 1994-A, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Aurimartí, S.L., y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta) el día 21 de julio próximo, a las 11.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2, en la avenida de César Augusto, número 94, cuenta número 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existen, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 21 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 20 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la parte demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Edificio destinado a hotel, en el término de Osera de Ebro, partida "Abrevadores", situado en la carretera N-II, kilómetro 353. Consta de planta sótano, a la que se accede desde la planta baja, que se compone de garaje con una superficie útil de 229,33 metros cuadrados, gimnasio de 81,22 metros cuadrados, comedor de 16,41 metros cuadrados, lavandería de 34 metros cuadrados, sauna, vestuarios y servicios de señora y caballero, duchas, cámaras, cuarto de calderas y fontanería, almacén, pasillo distribuidor y escalera de acceso a la planta baja; toda ella tiene una superficie útil de 658,91 metros cuadrados y construida de 740,96 metros cuadrados. La planta baja se distribuye en porche de entrada, bar-hall, cocina, comedor rústico, comedor principal, merendero, bar, reservado, recepción, control, guardarropa, zaguán de escalera y discoteca, de 108,83 metros cuadrados útiles, con entrada independiente; la superficie útil en planta baja es de 853,34 metros cuadrados y la construida de 900,70 metros cuadrados. La planta primera consta de veintisiete habitaciones, una destinada a servicios y veintiséis son dormitorios con baño, diecisiete del tipo A, con una superficie útil de 14,64 metros cuadrados; cuatro del tipo B, con una superficie útil de 15,40 metros cuadrados, una del tipo C, con una superficie de 15,12 metros cuadrados; una del tipo D, con una superficie de 14,27 metros cuadrados, y una del tipo E, con una superficie de 14,27 metros cuadrados; sala de reunión, de 38,80 metros cuadrados, y terraza, vestíbulo, distribuidor, office y un apartamento que consta de salón-comedor, dos baños, tres dormitorios y terraza, con una superficie útil de 69,95 metros cuadrados; la superficie útil total de esta planta es de 578,92 metros cuadrados y la construida de 763,51 metros cuadrados. Ocupa el solar construido una superficie de 900,70 metros cuadrados, quedando de zona libre, sin edificar, 18.099,30 metros cuadrados, extensión resultante después de la segregación verificada. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 362, libro 13, folio 50, finca 1.786. Tasado en 149.754.022 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 19.958**

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.263 de 1993-A, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Francisco Javier Olmedo Rodríguez, Juan Antonio Olmedo Pacheco, María Dolores Rodríguez Carpio y Marcelino Collado Campaña, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta, de Zaragoza) el día 21 de julio próximo, a las 11.30 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (sita en avenida de César Augusto, número 94), número de cuenta 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 21 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 20 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la parte demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Piso en Zaragoza, en la calle Río Cinca, número 49, cuarto, letra D, interior, de 39,61 metros cuadrados de superficie útil. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza al tomo 2.537, libro 609, finca 16.725 (antes 3.825). Tasado en 2.614.260 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 19.967**

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 85 de 1995-B, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Ana Ansó Castillo y Juan Carlos Royo Alastuey, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta) el día 18 de julio próximo, a las 11.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca y que asciende a 14.475.000 pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2, en la avenida de César Augusto, número 94, cuenta número 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.ª Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 18 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 18 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la parte demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Local comercial o industrial en planta baja, de 120 metros cuadrados de superficie, con una cuota de participación en el valor total del bloque de 0,73%. Linda: derecha entrando, local número 2; izquierda, el número 4; fondo, espacio libre de la propia finca, y frente, calle Monte Perdido. Corresponde a un bloque de dos casas sito en el término del Rabal, de esta ciudad, partida "Zalfoada Alta", en la calle Monte Perdido, distinguidas con los números 6 y 4. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza al tomo 1.904, libro 42, sección 4.ª, folio 1, finca 1.713, inscripción 2.ª.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 20.328**

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1.013 de 1994-B, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Fernando María Garteiz-Aurrecoa Pina y María Isabel Garteiz-Aurrecoa Pina, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta) el día 20 de julio próximo, a las 11.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2, en la avenida de César Augusto, número 94, cuenta número 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 20 de septiembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 20 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la parte demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Piso primero izquierda, de 131,36 metros cuadrados, con cuarto de desahogo en la tercera planta y una participación de 5,30% en el solar y demás cosas comunes. Linda: frente, caja de la escalera y patio de luces; derecha entrando, piso derecha; izquierda, casa 51 del paseo de Sagasta, y espalda, paseo de Sagasta. Corresponde a una casa sita en Zaragoza, en el paseo de Sagasta, número 49. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza, el día 2 de diciembre de 1988, al tomo 4.165 del archivo, libro 32, folio 97, finca 1.906, inscripción 4.ª. Valorado en 9.625.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 19.962**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 949 de 1994-B, seguidos a instancia de Banco NatWest España, S.A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandados Benjamín Moya Herranz, Pilar Nogués Germán, Moisés Moya Herranz y María Lourdes Hernández Gonzalo, se ha acordado por resolución de esta fecha, en reclamación de crédito hipotecario, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 de julio próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.944, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., oficina 6902, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.ª Podrán participar en calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde su anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 4 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 4 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sucesión a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes objeto de subasta:

Local comercial o industrial, a la izquierda del portal de entrada a la casa, en planta baja, de 137,62 metros cuadrados de superficie. Linda: frente, paseo de Fernando el Católico; derecha entrando, portal de entrada a la casa número 65 del paseo de Fernando el Católico, rellano y cajas de la escalera izquierda y sus ascensores y, en pequeña parte, local número 115-C; izquierda, casa número 68 del paseo de Fernando el Católico, y fondo, local número 115-C y rellano de la escalera izquierda. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del bloque de 0,15% y su propietario contribuirá a los gastos de la casa de que forma parte con un 1,37%. Forma parte de una urbana o bloque de doce casas, en el paseo de Fernando el Católico, donde le corresponden los números 59, 61, 63 y 65, con fachada también a la calle Arzobispo Cantero Cuadrado, distinguidas con los números 2, 4, 6, 8 y 10 (hoy calle Manuel Lasala, números 36, 38, 40, 42 y 44), y calle Luis Vives, señaladas con los números 4, 6 y 8. Inscripción: Tomo 3.969, folio 170, finca número 18.441, Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza. Tasado a efectos de subasta en 45.875.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de citación de remate

Núm. 20.330

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 159 de 1995-B, instados por Banca Catalana, S.A., contra Francisco Manuel Vallés de la Esperanza, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a la citada parte demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de remate en legal forma a Francisco Manuel Vallés de la Esperanza, se expide el presente en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 20.258

Doña Laura Bejarano Gordejuela, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 73 de 1995 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de Félix Acerete Castellano, sobre fallecimiento de Antonio Martín Acerete Castellano, ocurrido en Calatayud el 14 de noviembre de 1994, solicitando la herencia para el promotor al haber repudiado la herencia los hermanos del causante Julián y Felipe Acerete Castellano, así como el sobrino, hijo de José Basilio, José Basilio Acerete Gil.

Y por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud dentro de treinta días hábiles, a contar desde la presente inserción, y con el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La jueza, Laura Bejarano. — El secretario.

TARAZONA

Núm. 20.670

Don José Ignacio Baranguá Vélaz, juez del Juzgado de Primera Instancia Instrucción de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 95 de 1995, promovidos por Caja Rural del Jalón, S.C.L., representada por el procurador don Benjamín Molinos Laita, contra Inmobiliaria Turiaso, S.L., Construcciones Moncayo, S.L., e Inmobiliaria Mudéjar, S.A., y por el presente se requiere a dichas demandadas para que en el plazo de diez días procedan a abonar a Caja Rural del Jalón, S.C.L., la cantidad de 12.114.386 pesetas o, en su defecto, a consignarla en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado.

Y para que sirva de requerimiento a las demandadas, expido el presente en Tarazona a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, José Ignacio Baranguá Vélaz. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HERMANDAD DE LA ACEQUIA DE PEDROLA Y DEL CASCAJO

Núm. 27.748

Para dar cumplimiento a los artículos 45 y 50 de las Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de la Hermandad de la Acequia de Pedrola y del Cascajo a Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social (calle Pignatelli, 1, de esta localidad) el día 15 de junio de 1995, a las 20.30 horas, con objeto de tratar el siguiente

Orden del día

1. Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.
2. Examen y aprobación, si procede, de la memoria general de la actuación de la Junta de Gobierno durante 1994.
3. Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego del año corriente.
4. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del año 1994.
5. Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en primera convocatoria no asista mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, en el mismo local, a las 21.30 horas, el mismo día.

Pedrola, 18 de mayo de 1995. — El presidente, Fernando Petisme Bielsa.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP. — Palacio Provincial